

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Rafael Martínez Campano, el inicio y tramitación de procedimiento administrativo de subrogación legal ante la formulación de la correspondiente solicitud sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Barriada Martínez Montañés (Sevilla) Grupo SE-0903, Finca 52340, Cuenta 188.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Rafael Martínez Campano, cuyo último domicilio conocido estuvo en Sevilla.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica el inicio y la tramitación del procedimiento administrativo de subrogación legal ante la formulación de la correspondiente solicitud, instando el procedimiento referenciado sobre la vivienda perteneciente al Grupo SE-0903, finca 52340, cuenta 188, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, Conjunto 2, Bloque 2, 3.º D.

Por el presente anuncio se le otorgan 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo, éste último se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz s/n, 41013, Sevilla.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- El Director (Por Delegación, Resolución de 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Rafael García Prieto el inicio y tramitación de procedimiento administrativo de subrogación legal ante la formulación de la correspondiente solicitud sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Barriada Martínez Montañés (Sevilla) Grupo SE-0903, Finca 52338, Cuenta 186.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Rafael García Prieto, cuyo último domicilio conocido estuvo en Sevilla.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica el inicio y la tramitación del procedimiento administrativo de subrogación legal ante la formulación de la correspondiente solicitud, instando el procedimiento referenciado sobre la vivienda perteneciente al Grupo SE-0903, finca 52338, cuenta 186, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, Conjunto 2, bloque 2, 3.º B.

Por el presente anuncio se le otorgan 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo, éste último se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n, 41013, Sevilla.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- El Director, P.D. (Resolución de 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 4 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa «Punto de encuentro familiar» y se efectúa su convocatoria para el año 2008.

114

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2008/2009, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2008, de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2008, y del régimen de ayudas agroambientales para el año 2008.

128

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordenan la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Turismo Andalúz (Cód. 7100642).

171

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 7 de febrero de 2008, por la que se aprueba la Carta de Servicios de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

202

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 12 de marzo de 2008

Año XXX

Número 50 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 4 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa «Punto de encuentro familiar» y se efectúa su convocatoria para el año 2008.

La regulación de la Orden de Protección introducida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, ha supuesto la articulación de un importante avance en la lucha contra la violencia de género al unificar en una misma solicitud y procedimiento todos los instrumentos de protección de las víctimas previstos en el ordenamiento jurídico, sean de índole penal, civil, o de protección y asistencia social.

Uno de los principios inspiradores de la reforma y que constituye un objetivo principal es proteger la integridad de la víctima y de su familia frente al agresor, muy especialmente cuando existen hijos menores.

La ejecución de estas medidas contenidas en la orden de protección cuando afectaban al régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, se han contemplado hasta el año 2006 como actuaciones propias del Programa Punto de Encuentro Familiar de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor y en el Decreto 362/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía, 2003-2007. De hecho, la ejecución de estas medidas ha estado siendo subvencionada por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social hasta la Orden de 3 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el funcionamiento de programas específicos de atención al menor y familias en dificultad, en donde quedan expresamente excluidas.

Tal y como se dispone en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

Igualmente, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge medidas de carácter educativo, de sensibilización, formativas, de seguridad y de atención sanitaria, jurídica, social y económica integrales que serán garantizadas por la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes.

En virtud del artículo 1.2 letra k) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, corresponde a esta Consejería en el ámbito de medidas de carácter judicial prestar atención y

asistencia a las víctimas, en los términos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo artículo 62 recoge expresamente la orden de protección como medida judicial de protección y de seguridad de las víctimas.

A tenor de lo establecido en el artículo 8 bis del citado Decreto 200/2004, corresponde al titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia el diseño, elaboración y seguimiento de los planes de acción contra las diversas formas de violencia en general, que se realicen por la Consejería de Justicia y Administración Pública con la finalidad de planificar eficiente y eficazmente cuantas medidas, programas y actuaciones se pongan en marcha en estos ámbitos.

En este sentido, la Consejería de Justicia y Administración Pública ha asumido, a través de la Orden de 10 de abril de 2007, la ejecución de las medidas civiles en cuanto afecten al régimen de custodia, visita y comunicación de menores con sus progenitores, contempladas en las órdenes de protección en los casos de violencia de género.

En cumplimiento de todo lo expuesto anteriormente, la presente Orden contempla el procedimiento para la concesión de subvenciones por la Consejería de Justicia y Administración Pública a entidades locales, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, para la financiación de gastos corrientes derivados de la ejecución del programa «Punto de Encuentro Familiar», a fin de llevar a cabo los regímenes de visitas, comunicación y estancia de los menores con sus progenitores de acuerdo con lo establecido en una Resolución judicial (medida civil contenida en una orden de protección o procedimientos contenciosos de familia: nulidad, separación y divorcio), garantizando la seguridad de los integrantes de la unidad familiar (fundamentalmente mujeres y menores) y velando por el principio del interés superior del menor.

En el afán de agilizar y simplificar los procedimientos adquiere aquí una especial relevancia la apuesta decidida de la Consejería de Justicia y Administración Pública para facilitar a los interesados la utilización de medios telemáticos y electrónicos eficaces para realizar todos y cada uno de los trámites relativos a la solicitud de las subvenciones, siempre y cuando quede acreditada la autenticidad de su voluntad, y de proporcionarles información tanto de carácter general sobre normativa, requisitos, documentación, plazos, etc., como del estado de tramitación de sus solicitudes.

En el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, ya se advertía de forma creciente que el uso de redes de telecomunicación permitía entablar relaciones jurídicas con los ciudadanos de forma más ágil e inmediata, abriendo una vía de excepcional potencial para apurar, hasta sus últimas consecuencias, el principio de eficacia en la actuación administrativa que proclama el artículo 103.1 de la Constitución.

Igualmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, viene a crear un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de estas tecnologías en el ámbito de la Administración Pública, estableciendo las medidas neces-

rias que generen la confianza suficiente que garantice la eliminación o minimización de los riesgos asociados a la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Justicia y Administración Pública a entidades locales, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, para la financiación de gastos corrientes correspondientes al programa «Punto de Encuentro Familiar» y se efectúa su convocatoria para el año 2008.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Orden las actuaciones del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos de acuerdo a lo establecido y acordado en una Resolución judicial (procedimientos contenciosos de familia: nulidad, separación y divorcio), así como en ejecución de las medidas civiles acordadas a través de una orden de protección de víctimas de violencia doméstica y de género.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden, la ejecución de regímenes de visita, custodia, comunicación y estancia de menores con sus padres y otros miembros de la familia, en los casos en que aquéllos se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente en materia de protección de menores o cualquier otro caso de acogimiento familiar, incluso, cuando dicho régimen o su ejecución haya sido acordado judicialmente.

3. A los efectos previstos en la presente Orden, el Punto de Encuentro Familiar se configura como un lugar neutral, de intervención temporal, con profesionales y medios adecuados, donde se garantiza el derecho de los menores a relacionarse con sus padres y otros miembros de su familia.

4. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las disposiciones de carácter básico del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la normativa estatal anteriormente mencionados, en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio y por las presentes bases reguladoras.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades indicadas en los artículos 1 y 3 al amparo de la presente Orden, únicamente podrán destinarse a la financiación de los gastos corrientes generados por la ejecución del programa «Punto de Encuentro familiar», y, entre otros, por los siguientes conceptos subvencionables:

a) Contratación y/o retribución del personal técnico preciso para la ejecución del programa (personas profesionales tituladas en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Educación Social, etc.).

b) Material fungible (reprografía, papelería, limpieza, sanitario, farmacéutico, etc.).

c) Gastos en comunicaciones (postales, telefónicas, mensajería, fax, etc.).

d) Adquisición de material didáctico, educativo, lúdico y de juego de apoyo a la realización del régimen de visitas, que en ningún caso tendrá carácter de gasto de inversión.

e) Comunicación y difusión de las actividades propias del programa, publicidad y propaganda.

f) Gastos derivados del arrendamiento de locales, inmuebles o sede en que se desarrollen las concretas actividades subvencionadas, y únicamente por la cantidad imputable a éstas.

g) Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipos de oficina.

h) Gastos de transporte, desplazamientos y/o alojamiento, reuniones y conferencias.

i) Gastos de la suscripción de pólizas de seguro.

j) Gastos de contratación de personal de seguridad.

k) Gastos de asesoramiento jurídico.

l) Cualquier otro gasto corriente de igual o similar naturaleza.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los gastos de garantía bancaria.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

5. Las actuaciones y proyectos a subvencionar habrán de tener, como mínimo, ámbito territorial provincial y sede, con carácter preferente, en la capital de la provincia respectiva. Asimismo, en función de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias, podrá subvencionarse, en su caso, el establecimiento

de otros dispositivos o programas «Punto de Encuentro Familiar» dentro del territorio de la provincia, con el ámbito y extensión a los municipios, comarcas o partidos judiciales que se determinen en la correspondiente resolución de concesión.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades locales, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tengan su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que osten-

ten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante Resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 3.2., cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las asociaciones incuridas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga Resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio presupuestario de que se trate.

2. El importe de las subvenciones podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.481.01, correspondiente al programa presupuestario 1.4.B. («Administración de Justicia») del presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 de la presente Orden.

3. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la presente Orden, de acuerdo con los artículos 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará siempre de oficio, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Solicitud y documentación obligatoria de carácter general.

1. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, siendo suscrita por el representante legal de la entidad solicitante y dirigida a la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Al modelo de solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación original o debidamente autenticada:

a) Una memoria descriptiva firmada y sellada de la actividad con indicación de los objetivos, actuaciones o acciones a desarrollar y método de trabajo, así como el calendario, programa, fecha de realización y ámbito geográfico de las actividades para las que se solicita subvención. En ella se contendrá, en su caso, aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la presente Orden.

b) Presupuesto, igualmente firmado y sellado, detallado y desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la relación de la actividad o proyecto objeto de la subvención, así como las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación y las de aportación propias.

c) Poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acreditativo de la representación que ostenta en nombre de la correspondiente entidad.

d) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante así como copia del documento nacional de identidad del mismo. En el caso de las entidades locales, deberá aportarse además certificación expedida por el titular de la Secretaría de la entidad, acreditativa de que quien suscribe la solicitud desempeña la titularidad de la Alcaldía o su sustitución legal.

e) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad.

f) Copia autenticada del CIF de la Entidad.

g) Copia autenticada acreditativa de la inscripción de la entidad en el registro público correspondiente.

h) Certificado de la correspondiente entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que deba efectuarse, en su caso, el abono de la subvención.

i) Declaración expresa respecto de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la indicación, en su caso, de la entidad concedente e importe, según modelo que figura en el Anexo de la presente Orden.

j) Autorización expresa de la posibilidad de que la Administración pueda recabar cualquier documentación o información de otras Administraciones Públicas o entidades, salvo para el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 de la presente Orden.

k) Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, según modelo que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. La documentación referida en los apartados anteriores deberá presentarse en original o fotocopia autenticada y en duplicado ejemplar, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de Medidas Organizativas para los Servicios de Atención Directa a los Ciudadanos.

4. Para su presentación junto con la solicitud, los documentos recogidos en las letras c), d), e), f), g) y h) del apartado 2 anterior, se sustituirán por declaración expresa responsable del beneficiario del cumplimiento de la circunstancia o requisito a que se refieren, con el compromiso de presentar dichos documentos a requerimiento del órgano competente.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 20 del citado Decreto 204/1995, de 29 de agosto, así como en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no será necesario aportar la documentación referida en los apartados anteriores cuando ésta se encuentre ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, y no se hayan producido modificaciones respecto a la aportada en convocatorias anteriores. El interesado podrá ejercer este derecho siempre que haga constar la fecha y el procedimiento en el que los presentó.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es» y mediante el acceso a la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>, estando disponible las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

Para utilizar este medio de presentación, las solicitudes deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos electrónicos (Internet), y los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario, de acuerdo con lo previsto en su artículo 13.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo

con el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e incluirán la petición de autorización al interesado para realizar las comunicaciones relativas al procedimiento por medios electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, el interesado, una vez iniciado el procedimiento bajo un concreto sistema, podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto.

Además, se emitirá al interesado un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente.

En cuanto a la consignación electrónica de hora y fecha, se entenderá que la recepción de documentos electrónicos en un día inhábil en el ámbito territorial del órgano competente para tramitarlo surtirá sus efectos el primer día hábil siguiente, siendo ésta la fecha en que ha tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

b) En los Registros administrativos de la Consejería de Justicia y Administración Pública y de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 de la citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. No obstante lo anterior, para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, y hasta tanto sea posible la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, dicha acreditación se realizará mediante la aportación del correspondiente certificado por parte del beneficiario.

3. Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos serán sustituidos por la declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y del compromiso de aportar los justificantes a requerimiento de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la presente Orden.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero y el 15 de marzo de cada año, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la presente Orden para el año 2008.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Subsanación.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano competente para su tramitación requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este requerimiento de subsanación podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que el interesado hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 11. Tramitación y propuesta de resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación previa y selección por el órgano competente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. A tales efectos podrán:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria o aclaratoria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo de presentación de dicha documentación de 10 días hábiles.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunas.

2. Es órgano competente para la evaluación previa, selección y su posterior informe al órgano instructor, una Comisión de Valoración integrada por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública y las personas con categoría funcional de los grupos A y B que designe aquella y adscritos a la misma, en número no inferior a 4, actuando una de ellas como Secretario de la Comisión.

3. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento y su posterior propuesta de resolución la persona titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Una vez completada la documentación y evaluadas las solicitudes por el órgano colegiado correspondiente, el órgano instructor, a la vista del expediente e informe emitido por aquél, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá:

a) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos según la declaración responsable de los mismos, obtienen puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable. A esta relación de beneficiarios provisionales se les requerirá para que aporten, en su caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles, la documentación acreditativa referida en el artículo 8.4 de

la presente Orden y, en concreto, su aceptación a la subvención propuesta.

b) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para tener la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y causas del incumplimiento.

d) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

Si existiese la relación referida anteriormente, los incluidos en la misma podrán plantear la oportuna reformulación si lo consideran conveniente, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden.

5. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se procederá a dar trámite de audiencia a los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los términos que prevé el artículo 84.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El resultado del trámite anterior dará lugar a la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor del procedimiento que, en su caso, tendrá en cuenta el informe de evaluación sobre las alegaciones planteadas.

Dicha propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y los motivos, relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la ponderación obtenida y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

6. Si como resultado de la evaluación previa, el interesado apareciese como beneficiario en la propuesta provisional objeto de publicación, se le requerirá a éste para que comunique su aceptación a la propuesta en el plazo máximo de 10 días hábiles, entendiéndose en caso contrario aceptada la misma.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes así como de la documentación preceptiva que ha de acompañar a aquéllas a la que se refiere el artículo 11 de la presente Orden, se llevará a cabo por la Comisión de Valoración atendiendo a los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) La acreditada solvencia y experiencia previa por la entidad solicitante en la ejecución del programa que constituye el objeto de la presente Orden. En su caso, este criterio será acreditado mediante informes sobre la valoración del servicio realizado, encuestas de satisfacción de los usuarios del mismo, quejas y/o reclamaciones. Se valorará hasta un máximo del 60% de la puntuación total.

b) La titularidad por parte de la entidad solicitante de un inmueble, local o sede, en propiedad o mediante arrendamiento, con las instalaciones y medios materiales válidos y suficientes para la prestación y ejecución del programa «Punto de Encuentro Familiar». Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

c) Número y diversidad de profesionales de las disciplinas relacionadas con la asistencia prestada en los PEF que la entidad solicitante aportará para la presta-

ción del programa y acreditación de la concurrencia en los mismos de formación, especialización y cualificación específica en las disciplinas a las que se refiere el artículo 2.a) de la presente Orden, además de la exigida por la titulación respectiva, mediante la posesión de estudios de tercer ciclo, masters, cursos de postgrado, etc. Se valorará hasta un 10% de la puntuación total.

d) No haber recibido con anterioridad la entidad solicitante otras subvenciones o ayudas públicas para la finalidad objeto de esta Orden provenientes de la Administración de la Junta de Andalucía. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

2. La cuantía de la subvención que se conceda a cada entidad solicitante una vez finalizado el procedimiento regulado en esta Orden, se determinará en función del volumen de expedientes de regímenes de visitas y comunicación de los menores con sus progenitores establecidos en resoluciones judiciales que, de acuerdo con los datos y estadísticas de la Dirección General de Asistencia Jurídica a Víctimas de Violencia se encuentren en ejecución o se encuentren pendientes de cumplimiento en el respectivo ámbito territorial sobre el que la entidad beneficiaria ejecutará el programa, según lo dispuesto en el artículo 2.5 de la presente Orden. Todo ello de acuerdo con la disponibilidad de los créditos existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez fiscalizada la propuesta de Resolución definitiva, se elevará con todo lo actuado para resolver a la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. La Resolución de concesión de la subvención contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario.

b) Cuantía de la subvención otorgada.

c) Proyecto o actividad a realizar o comportamiento a adoptar.

d) Aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

e) Porcentaje que sobre el presupuesto representa la subvención concedida.

f) Plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada con expresión del inicio del cómputo del mismo.

g) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

h) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar el beneficiario, todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos y finalidad para los que se concede la subvención así como de la aplicación de los fondos recibidos y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que fuera financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

3. La referida Resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo hacer

constar expresamente que la Resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones pondrán fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiese dictado o ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Terminación convencional.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la presente Orden podrá finalizarse mediante la celebración de un convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración o distribución establecidos para cada una de ellas. A estos efectos, los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

2. Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

3. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 de la presente Orden.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención otorgable sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano competente para su tramitación se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte Resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 16. Aceptación de la subvención.

Además del supuesto establecido en el artículo 11.6 de la presente Orden, la subvención también se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes propuestos o solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

Artículo 17. Notificación y publicación.

1. Todas las notificaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará en el lugar que el interesado, a tal efecto, haya indicado en su solicitud.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de propuesta de resolución, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Justicia y Administración Pública y en sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la Consejería <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>, en los términos del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En los supuestos anteriores, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la Resolución o acto, indicando los tabloneros y el acceso a la página web de esta Consejería donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1. de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, y que disponga del certificado reconocido de usuario, de acuerdo con lo previsto en su artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en los términos del mencionado artículo de la citada Ley. Dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con los artículos 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de

Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La acreditación de hallarse al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la ha concedido la Consejería de Justicia y Administración Pública.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, que se produzcan durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21 de la presente Orden.

2. Además de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden habrán de observar las instrucciones, protocolos de actuación y normas de funcionamiento del programa «Punto de Encuentro Familiar» que, a tal efecto, sean establecidas por la Dirección General de Asistencia Jurídica a Víctimas de Violencia, con la finalidad de establecer los criterios que deben prevalecer en la asistencia prestada por aquéllas y de garantizar la coordinación e integración entre los diferentes dispositivos del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, por la persona titular del centro directivo antes mencionado, podrán establecerse la uniformidad de las herramientas informáticas y de las bases de datos a utilizar por las entidades beneficiarias, así como la obligatoriedad de su uso para el posterior, procesamiento, tratamiento y estudio estadístico de la información obtenida.

Artículo 19. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley General de Subvenciones y 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los siguientes casos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Sin perjuicio de la obligación contenida en la letra d) del artículo 17.1 de la presente Orden, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven, y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y, en su caso, de justificación inicialmente concedido.

4. En el caso de existir modificaciones que supongan una disminución del importe total otorgado en la resolución de concesión, como consecuencia de la presentación por parte del beneficiario de la documentación justificativa que acredite la actividad subvencionada, y valoración y aceptación por el órgano competente, siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, el importe de la subvención se minorará de oficio, si procede, en la parte proporcional a la justificación no presentada o no aceptada.

5. La minoración podrá conllevar el reintegro por la parte no justificada o no aceptada su justificación y abonada.

6. La Resolución por la que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según proceda, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 20. Forma y secuencia del pago.

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, establecida en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes anuales de Presupuestos, el importe total de las subvenciones reguladas en la presente Orden podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez en cuanto las mismas se concedan a entidades que desarrollen programas de Atención al Menor.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 13.1 de la presente Orden, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante Resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

4. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 21. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses desde la materialización efectiva del pago de la subvención.

A estos efectos, el beneficiario deberá presentar ante la Consejería de Justicia y Administración Pública certificación justificativa en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación

expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- La relación de gastos efectuados en la ejecución del proyecto.

3. La certificación justificativa referida en el apartado anterior deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención, así como una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos acumulados.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En los casos en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan valor probatorio deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

5. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla con el sello de la Consejería de Justicia y Administración Pública, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, debiéndose indicar en este último caso, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Dichos justificantes originales, una vez estampillados y, en su caso, autenticada la copia, serán devueltos al beneficiario para su custodia.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese menor.

8. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 22. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del com-

portamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a las que se refiere el artículo 17.1.h) de la presente Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 18.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 23. Procedimiento de reintegro.

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y Resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el mismo órgano que sea competente para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la presente Orden.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

d) Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano o entidad concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones o ayudas de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la Resolución y el reintegro corresponderá al órgano o entidad que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

e) La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas por la Consejería de Justicia y Administración Pública a través de la presente Orden reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 25. Información de carácter general.

1. La información que la Consejería de Justicia y Administración Pública pondrá a disposición del ciudadano en Internet, en su página web <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>, a la que se podrá acceder desde el portal de la Junta de Andalucía, relativa a los procedimientos de subvenciones, deberá contener para cada procedimiento, al menos:

- a) Denominación del procedimiento.
- b) Objeto y finalidad del procedimiento.
- c) Órgano que tramita, Órgano que resuelve y Órgano titular de la competencia.
- d) Normativa aplicable.
- e) Requisitos previos que debe cumplir el interesado.
- f) Documentación que debe presentar el interesado.
- g) Modelos de formularios que sean de aplicación.
- h) Plazo máximo de notificación de la Resolución.
- i) Sentido del silencio.

2. La difusión de información o documentación a través de redes abiertas de telecomunicación no eximirá del deber de publicar en los diarios oficiales correspondientes los actos jurídicos y disposiciones normativas cuando así esté legalmente establecido.

Artículo 26. Información de carácter particular.

1. Las personas solicitantes de una subvención a otorgar por la Consejería de Justicia y Administración Pública podrán consultar en todo momento la información específica de la tramitación de su solicitud a través de medios telemáticos en su página web <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>, a la que se podrá acceder desde el portal de la Junta de Andalucía.

2. Para poder acceder a esta información la persona solicitante de la subvención deberá disponer de un certificado reconocido de usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 27. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2008.

Se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades locales, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, para la financiación de gastos corrientes correspondientes al programa «Punto de Encuentro Familiar» en el ejercicio 2008, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Solicitudes. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con el Anexo de la presente Orden, acompañándolas de la documentación expresada en su artículo 8.

2. Lugar y Plazo de presentación. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Registros de la Consejería de Justicia y Administración Pública y de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la no admisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Financiación. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al programa presupuestario 14B, artículo 48 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2008, y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en dicho ejercicio (aplicación 0.1.11.00.01.00.481.01).

Se podrán adquirir compromisos de gasto plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

4. Procedimiento de concesión. La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

5. Órgano competente para instruir y resolver. El órgano competente para instruir será la Dirección General de Asistencia Jurídica a Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Será órgano competente para resolver el determinado en el artículo 13 de la presente Orden.

6. Plazo de Resolución. El plazo máximo para dictar y notificar las Resoluciones será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Criterios de valoración de las solicitudes. Los criterios de valoración serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 12 de la presente Orden.

8. Medios de notificación o publicación. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Justicia y Administración Pública y en sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la Consejería <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>, en los términos del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido de la Resolución o acto, indicando el tablón de anuncios y el acceso a la página web de esta Consejería donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a Víctimas de Violencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2008

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANVERSO

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD**SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES DEL PROGRAMA "PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR"**Orden de de de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
DENOMINACIÓN			CIF
DOMICILIO			Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO CORRESPONDIENTE
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
IMPORTE SOLICITADO	ÁMBITO TERRITORIAL

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
☐ Memoria descriptiva de la actividad. ☐ Presupuesto detallado y desglosado. ☐ En caso de agrupaciones sin personalidad, documentación acreditativa del compromiso de cada uno de los miembros, de compromiso de ejecución por cada uno de ellos, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
☐ Los documentos requeridos en el artículo 8.2, letras ya constan en poder de la Consejería de Justicia y Administración Pública, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
La persona abajo firmante: ☐ AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma @Notifica de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida). ☐ AUTORIZA al órgano gestor para recabar de otras Administraciones Públicas, cuanta documentación exigida en las bases reguladoras que se halle en poder de las mismas.



REVERSO

ANEXO

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:

- ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

- ☐ No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y expresamente:

- ☐ A aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente para tramitar y resolver.

Y **SOLICITA** la concesión de la subvención regulada en la presente Orden.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001339D

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2008/2009, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2008, de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2008, y del régimen de ayudas agroambientales para el año 2008.

P R E Á M B U L O

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, asimismo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

El Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece una ayuda a la renta para los agricultores denominada Régimen de Pago Único.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece la aplicación a escala nacional del Régimen de Pago Único a que se refiere la Sección 2 del Capítulo 5 del Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, así como la aplicación facultativa para tipos específicos de actividades agrarias y la calidad de producción prevista en el artículo 69 del citado Reglamento.

Para la aplicación parcial del Régimen de Pago Único, el Estado Español ha adoptado las opciones señaladas en los artículos 66 a), 67 y 68.1 y 68.2.a) del Reglamento (CE) núm. 1782/2003. Esta decisión supone que junto al Régimen de Pago Único coexistirán los siguientes regímenes de ayuda acoplados o vinculados a la producción:

- Pagos por superficies de cultivos herbáceos.
- Pagos por ganado vacuno.
- Primas por ganado ovino y caprino.

Además de los anteriores, desde el 1 de enero de 2006, una vez concluido el período transitorio en España, se aplican los siguientes regímenes de ayuda previstos en el Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Prima específica a la calidad del trigo duro.
- Prima a las proteaginosas.
- Ayuda específica al arroz.
- Ayuda por superficie a los frutos de cáscara.
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda a las patatas para fécula.
- Ayudas para las semillas.

- Ayuda específica al cultivo de algodón.
- Ayuda al olivar.
- Ayuda al tabaco.

Las disposiciones de aplicación de los regímenes de ayuda mencionados se encuentran en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas y en el Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El Reglamento (CE) núm. 1182/2007 del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen disposiciones específicas con respecto al sector de frutas y hortalizas, deroga los regímenes de ayuda vigentes hasta la campaña 2007 e incorpora totalmente las frutas y hortalizas en el nuevo régimen establecido por el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

El Estado Español ha decidido aplicar el artículo 68 ter del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, en los sectores del tomate y cítricos, por lo que a partir del 1 de enero de 2007 y durante el período transitorio se aplicarán los siguientes regímenes de ayuda previstos en el Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Ayudas a los cítricos para transformación.
- Ayudas a los tomates para transformación.

El resto de productos del sector de frutas y hortalizas, Melocotón, Pera Williams, Ciruelas pasas, Higos secos y Uvas pasas disfrutarán desde la campaña 2008 de una ayuda totalmente desacoplada e integrada en el pago único.

La aplicación en España de los citados regímenes de ayuda se ha regulado mediante las siguientes normas:

1. El Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería cuyo objeto es establecer la normativa básica aplicable a los siguientes regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 2019/93, (CE) núm. 1452/2001, (CE) núm. 1453/2001, (CE) núm. 1454/2001, (CE) núm. 1868/94, (CE) núm. 1251/1999, (CE) núm. 1254/1999, (CE) núm. 1673/2000, (CEE) núm. 2358/1971, (CE) núm. 2529/2001:

a) Pago único para los titulares de derechos concedidos en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, que engloba las ayudas desacopladas recogidas en el Anexo I de este Real Decreto.

b) Pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos, relacionados en el Anexo IX del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, y a los de vacuno, ovino y caprino. Estos pagos se encuentran contemplados en los Capítulos 10, 11 y 12 del Título IV de dicho Reglamento.

c) Pagos específicos a los productores de: trigo duro, proteaginosas, arroz, frutos de cáscara, cultivos energéticos, patatas para fécula, semillas, algodón, olivar y tabaco.

d) Pagos adicionales a los productores por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, en base al programa nacional de desarrollo de la Política Agrícola Común, en adelante PAC, en los sectores del algodón, tabaco, remolacha y caña de azúcar, y ganado vacuno de carne y de leche.

También se regula la utilización de las tierras retiradas de la producción cuya superficie justifica derechos de retirada, para cultivar materias primas para la obtención de productos con destino no alimentario.

La incorporación del sector de fruta y hortaliza a los distintos regímenes de ayuda por superficie se encuentra pendiente de la aprobación de un Real Decreto que establecerá las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, en lo relativo al citado sector.

Asimismo, se establecen las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1470/2007, quedan derogados el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, y el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único y se establecen las normas para el acceso a la reserva nacional, y la utilización y cesión de los derechos de ayuda.

No obstante, en virtud de la disposición transitoria 3.ª del Real Decreto 1470/2007, el Real Decreto 1617/2005, continuará siendo de aplicación en los procedimientos en curso de asignación inicial de derechos de pago único.

Todo agricultor que reciba los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, deberá cumplir los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el Capítulo 1 del Título II del citado Reglamento. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, las bases del sistema de control de la condicionalidad y la base de las reducciones y exclusiones. A nivel nacional y autonómico, el marco jurídico regulador de la condicionalidad se completa mediante el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.

El artículo 17 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que cada Estado miembro instaurará un sistema integrado de gestión y control aplicable a los regímenes de ayuda enumerados en los párrafos anteriores. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El artículo 26 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que los Estados miembros garantizarán que los procedimientos de gestión y control relativos a los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo V del mismo sean compatibles con el sistema integrado. Con esa finalidad, en la presente Orden se regulan los siguientes regímenes de ayuda:

Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas de la montaña. A la fecha de la publicación de la presente Orden no habrá sido aprobado el nuevo Programa de Desarrollo Rural para el período 2007/2013 según establece el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre relativos al desarrollo rural a través del FEADER.

Para la campaña 2008 le será de aplicación a estas ayudas lo establecido en las siguientes normas: Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria en sus artículos vigentes no derogados por el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior; el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre en los artículos que sean de aplicación; el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que modifica al anterior, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común; así como por el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, que modifica a los anteriores.

Ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (ayudas agroambientales): Este régimen de ayudas está previsto en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en el artículo vigente del Reglamento (CE) núm. 1257/1999. La normativa básica de aplicación en España se encuentra en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, así como en el Real Decreto 172/2004 de 30 de enero, que modifica el anterior y el Real Decreto 1203/2006 de modificación del Real Decreto 4/2001 y del Real Decreto 708/2002, así como en el Real Decreto 585/2006, de 12 de mayo, por el que se establecen criterios de reducción de las ayudas agroambientales y de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en función del grado de cumplimiento de las buenas prácticas habituales.

En el nuevo Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007/2013 se incluyen las submedidas agroambientales previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), cuyas bases reguladoras y convocatoria se efectúa por la Orden de 20 de noviembre de 2007.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1388/2007 de la Comisión de 27 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 382/2005 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados, las parcelas agrícolas que estén sujetas a un contrato con una empresa de transformación de forrajes desecados, según el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 382/2005, deberán estar declaradas en el impreso de solicitud única bajo una rúbrica diferente.

Para el cómputo de los plazos transcritos en la presente Orden de la normativa comunitaria, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2 del Reglamento (CEE, Euratom) 1182/1971, de 3 de junio, por el que se determinan las normas aplicables a plazos, fechas y términos, respecto a la consideración de los sábados como días inhábiles.

Dado la naturaleza de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, financiadas con fondos de la Unión Europea, a las que no les resulta de aplicación lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones resulta oportuno eximir a las Entidades Colaboradoras del cumplimiento del artículo 13.2 de la mencionada Ley.

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006 designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas; aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto, la presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas para la campaña 2008/2009, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional. Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

Por último, se ha considerado conveniente que se recojan en esta Orden los aspectos más relevantes de las notificaciones de las cesiones de los derechos y de la presentación de las solicitudes de acceso a la reserva nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la presentación de la Solicitud Única para la campaña 2008 en la Comunidad Autónoma de Andalucía por los titulares de explotaciones agrarias que deseen obtener los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda:

a) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se citan:

- Los pagos correspondientes al régimen de pago único previstos en el Título III.
- Los pagos por superficies de cultivos herbáceos previstos en el capítulo 10 del Título IV.

- La ayuda específica al arroz, prevista en el Capítulo 3 del Título IV.

- La prima específica a la calidad del trigo duro, prevista en el Capítulo 1 del Título IV.

- La prima a las proteaginosas, prevista en el Capítulo 2 del Título IV.

- La ayuda a los cultivos energéticos prevista en el Capítulo 5 del Título IV.

- La ayuda a la producción de patatas destinadas a la fabricación de fécula, prevista en el Capítulo 6 del Título IV.

- La ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara previstas en el Capítulo 4 del Título IV.

- La ayuda a la producción de semillas prevista en el Capítulo 9 del Título IV.

- La ayuda específica al cultivo de algodón previsto en el Capítulo 10 bis del Título IV.

- La ayuda al olivar prevista en el Capítulo 10 ter del Título IV.

- La ayuda al tabaco prevista en el Capítulo 10 quarter del Título IV.

- La prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130.

- La prima por vaca nodriza, establecida en el artículo 125.

- La prima por oveja y por cabra y la prima adicional a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad conforme a lo establecido respectivamente en los artículos 113 y 114.

- Ayudas a los cítricos para transformación previstas en el Capítulo 10 octies del Título IV.

- Ayudas a los tomates para transformación previstas en el Capítulo 10 octies del Título IV.

b) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Real Decreto 1470/2007, de 2 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería que se citan:

- Los pagos adicionales en el sector del algodón previstos en el Capítulo I del Título IV.

- Los pagos adicionales en el sector del tabaco previstos en el Capítulo II del Título IV.

- Los pagos adicionales en el sector de la remolacha y la caña de azúcar previstos en el Capítulo III del Título IV.

- El pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas previsto en la Sección 1.º del Capítulo IV del Título IV.

- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título IV.

- Los pagos adicionales en el sector lácteo previstos en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título IV.

c) Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña establecidas en el artículo 37 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en los artículos actualmente vigentes del Reglamento 1257/1999.

d) Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en los artículos actualmente vigentes del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

e) Las Submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al

desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y cuyas bases reguladoras y convocatoria para el año 2007 se efectúa por la Orden de 20 de noviembre de 2007.

f) Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CE) núm. 2078/1992.

g) Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CE) núm. 2078/1992.

2. No obstante lo previsto en el apartado uno de este artículo, en el caso de la prima por sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

3. Determinar el procedimiento para la presentación de las solicitudes de derechos de la reserva nacional y las comunicaciones de cesiones de los derechos definitivos de pago único.

4. En su caso solicitudes de admisión al nuevo régimen.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de explotaciones agrarias situadas en su totalidad o en su mayor parte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como los titulares de explotaciones sin superficie cuando el mayor número de animales de la explotación se encuentren en la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado en quien concurra la titularidad de las explotaciones agrarias.

Artículo 3. Plazo de presentación.

1. La solicitud única deberá presentarse en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre.

2. No obstante, las solicitudes de primas al sacrificio por animales sacrificados o exportados en el año 2008 se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de los animales vivos a países terceros y, además del período previsto en el apartado anterior, en los siguientes periodos:

- Del 1 al 30 de junio.
- Del 1 al 30 de septiembre.
- Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

3. Las solicitudes de los pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad se presentarán en los mismos períodos indicados anteriormente.

4. Cuando durante el plazo de presentación se presenten varias solicitudes se considerará que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles.

6. La reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de

contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, de acuerdo con lo indicado en el artículo 21.1 del Reglamento (CE) núm. 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril.

7. Los agricultores que deseen solicitar derechos de pago único con cargo a la reserva nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1470/2007, deberán presentar dicha solicitud, entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ante la autoridad competente a la que presentaren la solicitud única. No obstante, en el caso de Sentencias firmes o actos administrativos firmes, si la notificación se ha recibido por el interesado con posterioridad al día 1 de abril, la solicitud podrá presentarse en la citada campaña o en la posterior.

Artículo 4. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007 de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes serán presentadas telemáticamente o en soporte digital a través de las Entidades Colaboradoras firmantes del correspondiente convenio de colaboración, en los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las mencionadas Entidades Colaboradoras.

No obstante, aquellos agricultores que no presenten su solicitud y declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora, tendrán a su disposición los impresos, así como las Instrucciones de la Dirección General del FAGA para su cumplimentación, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes o en la siguiente dirección <http://www.cap.junta-andalucia.es>

3. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todas las parcelas de la explotación con indicación de la utilización de éstas, según lo establecido en el Anexo XIV, epígrafe I punto 10 del Real Decreto 1470/2007 relativo a la información mínima que debe contener la solicitud única.

4. Las Sociedades Cooperativas Andaluzas de explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado cuyos miembros soliciten las Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, deberán presentar una declaración de parcelas, en los mismos términos expresados anteriormente, para las parcelas cuya titularidad esté asignada a la Sociedad. Por su parte, los miembros de estas Sociedades, en su solicitud, no deberán declarar las parcelas de su explotación cuya titularidad sea de la Sociedad y que habrán de ser declaradas por la misma. En el caso de los socios de cooperativas cumplimentarán su solicitud indicando el tanto por ciento de participación en las distintas sociedades que identifiquen. Únicamente declararán en su solicitud las parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.

5. Los productores de cultivos herbáceos que se acojan a la excepción prevista en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1470/2007, al realizar la solicitud única deberán indicar el número total de derechos de retirada que justifica con superficies sembradas con cereales, oleaginosas y proteaginosas.

Artículo 5. Modificación de la solicitud única.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitud de ayuda única, y una vez expirado el plazo de presentación del artículo 3 de la presente Orden, podrán modificarla en relación con las ayudas por superficies, sin penalización alguna hasta el 31 de mayo del año de la solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 796/2004 se considerará modificación de la solicitud única, a efectos de cualquiera de los regímenes de ayuda por superficie, la incorporación de parcelas agrícolas no declaradas previamente, así como los cambios relativos a la utilización o al régimen de ayudas solicitado en las parcelas agrícolas ya declaradas. No obstante, no se admitirán modificaciones de las parcelas respecto de las cuales la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades.

2. La solicitud de modificación de la solicitud única se efectuará mediante la presentación de los impresos citados en el apartado 2 del artículo 4 de esta Orden y constará de los siguientes documentos:

a) Impreso de declaración de datos generales donde se reflejará, en la casilla habilitada a tal efecto, que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «Solicita», la nueva situación tras la modificación.

b) Impresos de declaración de modificación donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación de lo declarado durante el plazo fijado, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

c) Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con la situación declarada como definitiva, según lo dispuesto por la presente Orden.

3. El agricultor dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que originaron la modificación, para la presentación de la misma. En todo caso, la solicitud de modificación deberá presentarse, una vez finalizadas las labores que la originaron, a más tardar el 31 de mayo de 2008.

4. Los agricultores que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario, o para productos energéticos, previsto en los Capítulos 16 y 8, respectivamente, del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 deberán presentar una solicitud de modificación conforme a lo establecido en el presente artículo, en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato.

5. No se considerarán las modificaciones de la solicitud única que supongan incrementos de superficie a efectos de la Resolución y pago de las ayudas contempladas en las letras c), d), e), f) y g), del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/92 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Artículo 6. Desistimiento de solicitudes y sus modificaciones.

1. Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayuda presentada y sus modificaciones, previa solicitud escrita a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

2. No obstante, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirá el desistimiento de las solicitudes o partes de las mismas afectadas por las irregularidades,

Artículo 7. Gestión y control de las solicitudes de ayudas.

1. La Dirección General del FAGA, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes que se regulan en la presente Orden.

La competencia acerca de la tramitación y control de los expedientes radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas será incorporada al fichero automatizado número 11 modificado por Orden de 17 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 4, de 8 de enero).

Artículo 8. Resolución.

1. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en las letras a), b), del apartado 1 del artículo 1, serán resueltas por la persona titular de la Dirección del Fondo Andaluz de Garantía Agraria en virtud de lo establecido en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero por el que se regula el Organismo Pagador y designa el organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo máximo para la resolución de estas solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido por los Reglamentos de la Unión Europea para el pago de cada régimen de ayuda solicitada.

En el caso de las solicitudes de Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2008, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

En el caso de las solicitudes de las ayudas contempladas en las letras d), e), f) y g) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, los plazos máximos para la resolución del procedimiento y notificación de la misma serán los que indiquen las Órdenes que regulan cada una de las ayudas.

2. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado Resolución expresa, podrá entenderse des-

estimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4, párrafo final, de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Se delega en la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para resolver sobre la ayuda estatal y autonómica por superficies a los titulares de plantaciones de frutos cáscara. Asimismo le corresponde la gestión y, en su caso, pago de las mismas, basándose en la Resolución de la ayuda comunitaria.

Sección Segunda. De los documentos adicionales de carácter general y de las normas de cumplimentación de los impresos

Artículo 9. Documentos de carácter general.

Sin perjuicio de los documentos específicos necesarios para cada tipo de ayuda, se acompañarán a la solicitud los siguientes documentos de carácter general:

a) Los solicitantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal para el caso de que sean de personas Jurídicas.

b) Cuando el agricultor sea una persona jurídica deberá acompañar los estatutos o norma de constitución de la sociedad, que acrediten el objeto social de la misma.

c) Con excepción de los agricultores que presenten su solicitud a través de entidad financiera que actúe como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá adjuntarse un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas solicitadas que justifique que el número de cuenta designado en la solicitud corresponde al solicitante de las ayudas.

d) Aquellos agricultores, personas naturales o jurídicas que realicen la presentación de la solicitud de ayuda mediante representante deberán acreditar dicha representación, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Artículo 10. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del SIGPAC, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre salida gráfica del SIGPAC. Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI o CIF del solicitante de la ayuda.
- b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- c) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- d) Cultivo o utilización.

2. No será obligatoria la presentación del croquis al que se refiere el apartado anterior en el caso de parcelas agrícolas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Parcelas agrícolas de olivar, que junto a otras parcelas agrícolas de olivar declaradas por distintos solicitantes se gestionen en régimen de aparcería, ocupando el conjunto uno o varios recintos completos.
- b) Parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada del recinto SIGPAC esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bos-

ques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos de los pagos por superficie enumerados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

c) Parcelas agrícolas por las que no se solicite ninguna de las ayudas correspondientes a los regímenes relacionados en el artículo 1.1 de esta Orden.

d) Parcelas agrícolas con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un agricultor, a las que se hace referencia en el artículo 12 de esta Orden.

3. No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir la presentación del correspondiente croquis para las situaciones anteriormente exceptuadas.

A los efectos previstos en el artículo 78 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima adicional, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Referencias identificativas de las parcelas.

1. En la cumplimentación de los impresos se utilizarán las referencias identificativas contenidas en el SIGPAC establecido mediante Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

2. A estos efectos la Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos y de las Entidades Colaboradoras previstas en el artículo 99 de esta Orden, suministrando información de las referencias SIGPAC de las parcelas.

Artículo 12. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un agricultor, deberán declararse por cada solicitante únicamente las referencias relativas a la ubicación de las parcelas asignadas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en el recinto SIGPAC», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie total recinto SIGPAC», se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 10 de esta Orden.

Artículo 13. Parcelas con arbolado.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, ésta será admitida si tiene una densidad inferior o igual a 40 árboles por hectárea.

Artículo 14. Parcelas de regadío.

A efectos de la percepción de los pagos de regadío, tendrán la consideración de superficie de regadío aquellas situadas en recintos considerados de regadío de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1470/2007.

Sección Tercera. De los pagos

Artículo 15. Modulación e importe adicional de las ayudas.

1. Los importes de los pagos directos con cargo a la Sección Garantía del FEOGA previstos en el Reglamento

(CE) núm. 1782/2003 y que se relacionan en el artículo 1.1 de esta Orden se reducirán en el 5 por ciento, de conformidad con lo establecido en el segundo guión del apartado 1 del artículo 10 del citado Reglamento.

2. Se concederá a los agricultores que reciban los pagos directos referidos en el apartado anterior, un importe adicional de la ayuda que será igual al que resulte de aplicar el 5 por ciento al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros.

Artículo 16. Períodos de pago y anticipo.

1. Los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el artículo 1, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1470/2007 y teniendo en cuenta las excepciones señaladas en el citado artículo.

2. Los anticipos previstos para los regímenes de prima por vacas nodriza, ayuda a las semillas, ayuda a la patata para fécula y ayuda al tabaco se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre.

Artículo 17. Condicionalidad y Buenas Prácticas Agrarias.

1. El pago íntegro de los importes de los pagos directos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se relacionan en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden se supeditará, al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

El pago íntegro de los importes de las ayudas previstas en los apartados 1.c) y 1.e) del artículo 1 de la presente Orden se supeditará al cumplimiento por los agricultores de la Condicionalidad, en base a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 en lo referente a los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003 y al cumplimiento además, en el caso de las ayudas previstas en el apartado 1.e), de los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios mencionados en el artículo 39, apartado 3.

Los agricultores que soliciten las ayudas previstas en el apartado 1.d) del artículo 1 de la presente Orden y que tengan compromisos en vigor adquiridos en aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, deberá cumplir en la totalidad de su explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo I del Real Decreto 585/2006.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Pago Único

Sección Primera. Admisión al Régimen de Pago Único

Artículo 18. Solicitud de admisión.

1. De conformidad con la normativa estatal los productores de uvas pasas, peras Williams o Rocha, tomate para transformación, ciruelas pasas de Ente e higos secos y melocotón para transformación que no estén acogidos al Régimen de Pago Único en la campaña 2007, deberán marcar en la solicitud para 2008 la petición de la admisión a dicho régimen de ayudas. Asimismo podrán solicitar el cobro del pago único por las parcelas de

la explotación que correspondan con los regímenes de la presente Orden.

2. Los agricultores que sean titulares de explotaciones dedicadas al cultivo de naranjas, limones, pomelos, clementinas o satsuma deberán declarar las parcelas de dichos cultivos cuya plantación se hubiera producido antes del 30 de septiembre de 2006 a efectos de que sean tenidos en cuenta para la asignación provisional de derechos de pago único.

3. Los solicitantes de estas ayudas podrán solicitar a la vez que la solicitud única, el cobro de la ayuda al régimen de pago único.

Sección segunda. Cesión de Derechos de Ayuda y acceso a la Reserva Nacional

Artículo 19. Acceso a la Reserva Nacional.

Podrán solicitar derechos de ayuda de la reserva nacional los agricultores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1470/2007, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en los plazos y mediante los impresos y procedimientos previstos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Artículo 20. Cesión de Derechos de Ayuda.

1. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión por los agricultores a otros agricultores, en las condiciones, los plazos y con los requisitos y retenciones regulados en el Capítulo IV del Título I del Real Decreto 1470/2007.

2. Las cesiones se podrán realizar en cualquier momento del año, y se comunicarán mediante la presentación de los impresos previstos en la Resolución 141/2007 de 17 de diciembre de 2007 del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y por el procedimiento establecido en la presente Orden, entregando junto a dicha comunicación los documentos acreditativos necesarios, según el tipo de cesión de que se trate.

3. Igualmente los agricultores que hayan efectuado modificaciones en su denominación o en los datos identificativos que obren en la Base de Datos de Gestión de los derechos de pago único, aun y cuando no alteren la personalidad jurídica deberán comunicarlo a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria en los plazos indicados para las cesiones de derecho.

Sección Tercera. De los pagos desacoplados en el régimen de pago único

Artículo 21. Utilización de los derechos de ayuda.

1. A los efectos de utilización de los derechos de ayuda se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Real Decreto 1470/2007, considerándose que se han utilizado en primer lugar los derechos de retirada de tierras, y a continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizarán en último lugar.

2. Los derechos de ayuda no utilizados durante los plazos señalados en el artículo 12 del Real Decreto 1470/2007 se incorporarán a la Reserva Nacional en la forma que establece el citado artículo.

Artículo 22. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales.

Se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales, las superficies agrarias de la explotación especificadas en el artículo 14 del Real

Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 23. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción toda superficie agraria de la explotación ocupada por tierras de cultivo, excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes.

2. Las superficies que a continuación se indican podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retiradas:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre y que no tengan ningún uso agrario ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción en virtud del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

Artículo 24. Condiciones de justificación de los derechos de ayuda especiales.

1. Los agricultores que soliciten pago único por derechos de ayuda especiales quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50 por cien de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM). En caso de cesión de los derechos de ayuda, esta excepción sólo se mantendrá en caso de que se hayan cedidos todos los derechos de ayuda objeto de la excepción.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina (SIGGAN). En el caso del ganado ovino y caprino se utilizarán los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. En el caso de que el agricultor disponga de unidades de producción en otras Comunidades Autónomas deberá aportar copia del libro de explotación. Según esta información:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima, si según el caso se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b) En el caso de no solicitar una ayuda acoplada de las citadas en el apartado anterior se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación

en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la autoridad competente podrá determinar que se ha cumplido el requisito, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el período de referencia.

3. No podrá solicitarse el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos una vez que se hayan declarado con un número equivalente de hectáreas o que se hayan cedido.

Artículo 25. Utilización agraria de las tierras.

1. Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas para justificar el pago de los derechos, ayuda para cualquier actividad agraria con excepción de:

a) Los cultivos permanentes, salvo olivares y lúpulo

b) La producción de los productos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2200/96 y en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2201/96.

c) Las patatas distintas de las utilizadas para la fabricación de fécula, para las que se concede la ayuda prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 26. Utilización de las tierras retiradas de la producción.

1. Las tierras retiradas de la producción se mantendrán en buenas condiciones agrarias y medioambientales con arreglo a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de junio de 2007 por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para la campaña 2008/2009 (siembras de otoño 2007 y primavera 2008) los agricultores no estarán obligados a retirar de la producción las hectáreas utilizadas para justificar derechos de retirada. Pudiendo sembrar únicamente, en dichas superficies, cereales, oleaginosas y proteaginosas. Las citadas siembras podrán optar a los pagos acoplados correspondientes a cereales, oleaginosas y proteaginosas, trigo duro, y prima a las proteaginosas, según los requisitos específicos de cada línea de ayuda.

En caso de acogerse a esta excepción al realizar la Solicitud Única el productor deberá indicar el número total de derechos de retirada que justifica con superficies sembradas de cereales, oleaginosas y proteaginosas.

2. Las superficies retiradas deberán permanecer así al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto de 2008. Los agricultores no estarán sujetos a esta obligación si:

a) toda su explotación se gestiona, en relación con la totalidad de su producción, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

b) las tierras retiradas de la producción se utilizan para el suministro de materiales con miras a la fabricación, dentro de los Estados Miembros de la Unión Europea, de productos no destinados en principio al consumo animal o humano.

Sección Cuarta. De las normas específicas de procedimiento para la utilización de las tierras retiradas de la producción utilizadas para justificar «derechos de retirada» con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen al consumo humano o animal

Artículo 27. Autorización de receptores y primeros transformadores o en su caso como segundo o tercer transformador.

1. En base a lo indicado en el artículo 20.7 del Real Decreto 1470/2007, se consideran autorizados aquellos receptores o primeros transformadores, o en su caso segundos o terceros transformadores, que hayan actuado conforme a la normativa reguladora en las últimas tres campañas, a satisfacción de esta Comunidad Autónoma. En ambos casos, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá comprobar que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. En todo caso deberán seguir cumplimentando una contabilidad específica que como mínimo, deberá reflejar lo indicado en el artículo 163 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, así como los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.3 de esta Orden para receptores y Anexos 3.1 a 3.5 para primeros transformadores. En el caso de los primeros transformadores, esta contabilidad específica se llevará en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial.

Artículo 28. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

El productor que pretenda utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas en su explotación o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 3.12 de esta Orden.

Artículo 29. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el punto 5 del artículo 20 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- La especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa receptora o transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 145 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas de las materias primas de las contempladas en el Anexo XXIII del R(CE) 1973/2004.

- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.

- Comunidad Autónoma del solicitante.

- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. En los casos en que el solicitante utilice todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de la explotación, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida, se sustituirá el contrato por una «Declaración» del solicitante que deberá contener, «mutatis mutandi» los datos exigidos en el apartado anterior para los contratos, así como:

- Compromiso del agricultor de comunicar el inicio de la cosecha con la suficiente antelación para permitir a la autoridad competente la realización de inspecciones in situ.

- Compromiso de usar o transformar toda la materia prima cosechada de las superficies declaradas que será como mínimo el rendimiento representativo de las mismas fijado por la Comunidad Autónoma.

- Compromiso de posibilitar el aforo de las materias primas cosechadas por el organismo o empresa designado por la Comunidad Autónoma.

3. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería y en el apartado I del Anexo VI del mismo.

4. Las obligaciones de los receptores y primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo X del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

5. Los receptores y primeros transformadores autorizados presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 30. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los agricultores que suscriban para la campaña 2008/2009 contratos al amparo del Capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol y colza deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden

2. Igualmente, los agricultores deberán especificar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia, presentar una modificación de su solicitud única, antes de la fecha límite establecida en el artículo 5 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 31. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2008. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para justificar derechos de retirada.

Artículo 32. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y receptores o primeros transformadores, según el caso, presentarán en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2008. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán aceptadas segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 33. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo X del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.9 y 3.10 de esta Orden.

Artículo 34. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.11 de esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor o primer transformador ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado II del Anexo X del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, y destinada a los fines que figuran en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 35. Propuestas de pago por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrañándose las consecuencias que se deriven para la justificación de derechos de retirada de tierras en aplicación del Reglamento (CE) núm. 796/2004 y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

CAPÍTULO III

De los regímenes de ayuda acoplados por superficie

Sección Primera. De las ayudas a productores de cultivos herbáceos

Artículo 36. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

1. Los pagos directos se concederán sólo cuando la solicitud de ayuda prevista en el Capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 dentro del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno

de los regímenes específicos contemplados en los Capítulos 1, 2, 3, 5 y 9, sea como mínimo de 0,3 hectáreas.

2. En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

3. Las superficies básicas de regadío y de secano correspondiente a la Comunidad Autónoma Andaluza serán las fijadas en el Anexo VI del Real Decreto 1470/2007.

Artículo 37. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

1. Los pagos directos se concederán sólo cuando la solicitud de ayuda prevista en el Capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 dentro del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno de los regímenes específicos contemplados en los Capítulos 1, 2, 3, 5 y 9 sea como mínimo de 0,3 hectáreas.

2. En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

3. Las subsuperficies básicas de secano y regadío están recogidas en el Anexo VI del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. La superficie máxima garantizada a nivel provincial, para el pago del suplemento al cultivo y la prima específica a la calidad del trigo duro están recogidas en el Anexo VIII del mismo Real Decreto. La subsuperficie básica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cultivo del arroz está recogida en el Anexo XI del citado Real Decreto.

Artículo 38. Cultivos herbáceos.

1. No podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

2. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se fijarán en una cantidad por hectárea y se diferenciarán por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos y que no supere la superficie de base regional.

3. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo V del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

4. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en Anexo VI del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

5. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2008/2009, son los que se indican en el artículo 104 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, atendiendo a lo establecido en su artículo 66.

Artículo 39. Retirada voluntaria de tierras.

1. Los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos podrán retirar, en concepto de retirada voluntaria, hasta el 10% de la superficie por la que soliciten pagos por superficies de cultivos herbáceos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.6 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, así como en el artículo 37 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, para la campaña de comercialización 2008/09, se exime del respeto al límite establecido en el apartado 1 del artículo 35 del mencionado Real Decreto, a los productores de cultivos herbáceos en secano cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso la suma de la superficie dedicada a retirada voluntaria no podrá superar el 50% de la superficie por la que se solicitan pagos en secano.

3. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,1 hectáreas y una anchura no inferior a 10 metros.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las tierras retiradas en el marco del presente artículo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se mantendrá mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados, serán efectuadas con aquéllos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.

5. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni con otros cultivos cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

b) No podrá eliminarse antes del 31 de agosto.

6. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la eliminación de la misma antes del 31 de agosto deberá ser comunicada por el productor,

con al menos 15 días de antelación, a la Delegación Provincial donde se tramite el expediente.

Sección Segunda. De las obligaciones específicas de los solicitantes de ayudas a cultivos herbáceos

Artículo 40. Obligaciones específicas de los agricultores productores de trigo duro.

1. Los agricultores productores de trigo duro, para optar al suplemento de pago por superficie al trigo duro o a la prima específica a la calidad de trigo duro, deberán:

a) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal.

b) Utilizar en la siembra únicamente semilla certificada en dosis acordes con las prácticas agronómicas adecuadas en cada caso y como mínimo las dosis establecidas en el Anexo VII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

c) Adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos:

- Empresa productora.
- Variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases.
- En el caso de lotes semillas no producidas en España se deberá indicar en la factura además el país de producción y adjuntar al menos una etiqueta oficial de envasado de semillas de esos lotes.

No obstante, los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos documentos y justificantes puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa.

d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, deberán notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4 de esta Orden.

2. Además de las obligaciones específicas de los agricultores productores de trigo duro recogidas en el Real Decreto 1470/2007, los agricultores que soliciten la prima específica a la calidad del trigo duro deberán utilizar alguna de las variedades recogidas en el Anexo VII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 41. Obligaciones específicas de los productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 42. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

1. Los requisitos a cumplir por los agricultores respecto a las superficies que soliciten la ayuda específica al cultivo de arroz están establecidas en los artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre,

sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Dichos agricultores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 15 de octubre de 2008: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2008.

b) Antes del 15 de noviembre de 2008: Declaración de la producción obtenida y de la superficie utilizada.

3. En ambas declaraciones se desglosarán las superficies, tipos y variedades de arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2003 relativo a las declaraciones de cosecha y existencias de arroz.

4. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Artículo 43. Obligaciones específicas de los productores de oleaginosas.

1. Para poder optar a los pagos por superficie de oleaginosas, los agricultores deberán utilizar en las siembras semillas en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas. Sólo podrá utilizarse semilla certificada. Las dosis mínimas de siembra figuran en el Anexo VII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la Administración la documentación que permita comprobar el cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 44. Comunicaciones de no siembra de maíz dulce, cáñamo para producción de fibras, tabaco y arroz.

1. Los agricultores que, en las fechas límite de siembra de 15 de junio de 2008 para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras, 20 de junio de 2008 para el transplante de tabaco y de 30 de junio de 2008 para el arroz, no hayan sembrado o transplantado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos citados declarada en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado en el párrafo anterior no será admisible.

Sección Tercera. Del régimen de ayuda a los cultivos energéticos

Artículo 45. Autorización de receptores y primeros transformadores, o en su caso como segundo o tercer transformador.

1. En base a lo indicado en el artículo 38.9 del Real Decreto 1470/2007, se consideran autorizados aquellos receptores y primeros transformadores, o en su caso segundos o terceros transformadores, que hayan actuado conforme a la normativa reguladora en las tres últimas campañas, a satisfacción de esta Comunidad Autónoma. En ambos casos, la Consejería de Agricultura y Pes-

ca podrá comprobar que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. En todo caso deberán seguir cumplimentando una contabilidad específica que como mínimo, deberá reflejar lo indicado en el artículo 38 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, así como los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.3 de esta Orden para receptores y Anexos 3.1 a 3.5 para primeros transformadores. En el caso de los primeros transformadores, esta contabilidad específica se llevará en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial.

Artículo 46. Contratos.

1. El contrato único por cada materia prima cultivada a que se refiere en el artículo 38 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa receptora o transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.
- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas de las materias primas, de las indicadas en el artículo 88 del R (CE) 1782/2003.
- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del receptor o del primer transformador.

2. En los casos en que el solicitante utilice árboles forestales de ciclo corto, todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de la explotación, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida, se sustituirá el contrato por una «Declaración» del solicitante que deberá contener, «mutatis mutandi» los datos exigidos en el apartado anterior para los contratos, así como:

- Compromiso del agricultor de comunicar el inicio de la cosecha con la suficiente antelación para permitir a la autoridad competente la realización de inspecciones in situ.
- Compromiso de usar o transformar toda la materia prima cosechada de las superficies declaradas que será como mínimo el rendimiento representativo de las mismas fijado por la Comunidad Autónoma.
- Compromiso de posibilitar el aforo de las materias primas cosechadas por el organismo o empresa designado por la Comunidad Autónoma.

3. Los receptores y primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en

ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 47. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los solicitantes de la ayuda a los cultivos energéticos, deberán indicar en el contrato que suscriban la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol y colza deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden.

2. Igualmente, los agricultores deberán especificar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el agricultor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 5 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas cultivadas al amparo del régimen ayuda a los cultivos energéticos, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 48. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, estando obligado el agricultor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa receptora y transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2008. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormen-

te, continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se hayan solicitado y la ayuda a los cultivos energéticos, en su caso.

Artículo 49. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y receptores o primeros transformadores presentarán, en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2008. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán admisibles segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 50. Garantías.

1. Los primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo X del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.11 y 3.12 de esta Orden.

Artículo 51. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.9 de esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor o primer transformador ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado 1.a) del artículo 36 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y destinada a la obtención de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Sección Cuarta. De la ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara

Artículo 52. Beneficiarios y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda comunitaria y la ayuda estatal y autonómica por superficie a los productores de frutos de cáscara previstas en el artículo 83 del Reglamento (CE) núm.

1782/2003 se concederán previa solicitud a las plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo que reúnan las condiciones previstas en el artículo 43.1 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, en esta Orden y demás normativa de aplicación.

2. La cuantía y financiación de la ayuda comunitaria, estatal y autonómica se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre.

Artículo 53. Procedimiento de gestión.

Una vez determinado por el MAPA el importe unitario de la ayuda estatal, realizados por el FAGA los controles y validaciones pertinentes, y dictada por la persona titular de la Dirección General del FAGA, resolución reconociendo la ayuda comunitaria y la superficie con derecho a la misma de cada agricultor, como ayudas complementarias de la comunitaria y basándose exclusivamente en las Resoluciones anteriores, la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera procederá al cálculo de las ayudas estatal y autonómica que correspondan a cada agricultor y tras comprobar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución que corresponda.

Artículo 54. Obligaciones específicas.

Los solicitantes de la ayuda por superficie a los frutos de cáscara deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Una certificación de la Organización de Productores, que contendrá como mínimo los datos que figuran en el Anexo 5 de esta Orden y en el que se acredite que el socio que solicita la ayuda está integrado en su organización, y que las parcelas de frutos de cáscara de las que es titular están incluidas en sus recursos productivos.

- El compromiso del agricultor de realizar, en su caso, la entrega de su cosecha a la Organización de Productores citada.

No obstante, no será necesaria la presentación de la documentación indicada en los párrafos anteriores, cuando la Organización de Productores a la que pertenece el agricultor presente un certificado colectivo. A estos efectos, la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, solicitará a cada Organización de Productores reconocida, un certificado colectivo que incluya a todos los agricultores que pertenecen a su organización y presente la solicitud de ayuda en Andalucía. El certificado colectivo se acompañará del correspondiente fichero en soporte informático, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten.

En el caso que desee acogerse al complemento de ayuda del apartado 5 del artículo 44 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, indicará en la solicitud de ayudas su condición de agricultor profesional. Cuando el solicitante realice declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se presentará certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge, correspondiente al ejercicio 2006.

Sección Quinta. De la ayuda al olivar

Artículo 55. Beneficiarios.

1. La ayuda al olivar prevista en el artículo 110 octies del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, se concederá

previa solicitud a los olivares que reúnan las condiciones establecidas por dicho reglamento y desarrolladas en la Subsección 7.ª de la Sección 2.ª del Capítulo III del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. No se pagarán las ayudas cuando el importe solicitado sea inferior a 50 euros por solicitud.

Artículo 56. Superficie admisible y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

2. En el caso de que se hayan producido cambios en el número de olivos con respecto a los registrados en el SIGPAC para un recinto, se deberán hacer constar en la solicitud.

3. Se establecerán dos categorías de olivar:

- Categoría a: Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de la presente Orden.

- Categoría b: Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola, considerándose como tales aquellos que no estén contemplados en el Anexo 6 de la presente Orden.

4. El importe de la ayuda se establecerá por hectárea con un importe indicativo de 75 euros/Ha para olivares de la categoría a) y de 50 euros/Ha para olivares de la categoría b). El importe definitivo para cada categoría se determinará antes del 15 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud única, en base a los datos de superficies determinadas.

Artículo 57. Requisitos.

1. El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 53 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. En el caso de que un recinto de olivar no sea declarado en su totalidad, se deberá especificar el número de olivos admisibles y no admisibles correspondientes a la superficie declarada por el agricultor bajo su titularidad.

3. En el caso de que el agricultor notifique cambios en el número de olivos del recinto declarado o su posición con motivo de arranque y/o nuevas plantaciones no registradas en el SIGPAC, éste deberá indicar sobre salida gráfica SIGPAC la ubicación real de los olivos, asimismo debe identificar los olivos ubicados en lugar incorrecto o arrancados.

4. Los datos comunicados a los que se refiere el apartado anterior, deberán ser objeto de modificación o actualización en el SIGPAC, de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el procedimiento de mantenimiento y actualización del SIGPAC.

5. Para los recintos descritos en el punto 2, la superficie calculada mediante el procedimiento descrito en el Anejo 24 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión de 29 de octubre y se distribuirá proporcionalmente al número de olivos declarados por cada productor.

Sección Sexta. De los pagos transitorios por frutas y hortalizas

Artículo 58. Ayuda a los cítricos para transformación.

1. Los pagos transitorios a los cítricos previstos en el artículo 110 unvices, apartado 2, del Reglamento (CE)

núm. 1782/2003 se concederán, previa solicitud, a las superficies plantadas de naranjos, mandarinas, clementinas, satsume, limones y pomelos y toronjas, cuya producción esté cubierta por un contrato para la transformación en uno de los productos enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) núm. 2201/1996.

2. Los requisitos y contenido de los contratos de transformación, así como las autorizaciones de los transformadores, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 17 quinquies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, y las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrollen.

Artículo 59. Ayuda al tomate para transformación.

1. Los pagos transitorios al tomate previstos en el artículo 110 unvices, apartado 1, del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se concederán, previa solicitud, a las superficies de tomate, cuya producción esté cubierta por un contrato para la transformación en uno de los productos enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) núm. 2201/1996.

2. Los requisitos y contenido de los contratos de transformación, así como las autorizaciones de los transformadores, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 17 quinquies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, y las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrollen.

Sección Séptima. De la ayuda a los productores de semillas

Artículo 60. Objeto y requisitos.

Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en el Anexo XI de dicho Reglamento, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

La ayuda se supeditará, además al cumplimiento de los requisitos para las semillas establecidos en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.

A efectos de lo previsto en las letras a) y b) de los citados artículos 45 y 46, deberá presentarse, ante la Consejería de Agricultura y Pesca en el caso de que la semilla se multiplique en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su registro, antes de las fechas límite, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya al menos los datos que figuran en el Anexo XVI del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, o la declaración de cultivo en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 45 y 46 de dicho Real Decreto.

Sección Octava. De la ayuda a los productores de patata con destino a fécula

Artículo 61. Objeto y requisitos.

1. Se concederá una ayuda de 66,32 euros, a los agricultores que cultiven patatas destinadas a la producción de fécula. La ayuda se refiere a la cantidad de patatas necesaria para producir una tonelada de fécula. El productor ha de realizar un contrato de cultivo con el

transformador, que deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Pesca antes del 30 de junio de 2008.

2. La ayuda está condicionada a que se pague al agricultor el precio mínimo establecido en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) núm. 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 al 21 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

3. El agricultor deberá presentar la documentación que acredite que ha recibido al menos el precio mínimo citado en el apartado anterior, a más tardar el 31 de enero de 2009. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de esta documentación fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Sección Novena. De la ayuda específica al cultivo del algodón

Artículo 62. Objeto e importe de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda específica por Ha. admisible de algodón, prevista en el artículo 110 bis del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven algodón.

2. El importe de la ayuda y la superficie básica para España están recogidas en el artículo 110 quarter del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 63. Superficie admisible y requisitos.

1. La superficie admisible y los requisitos de la ayuda contemplada en la presente Sección serán establecidos por el MAPA para cada Campaña según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre.

2. La obligación de rotación de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2008/2009 y sus excepciones, será establecida por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca a instancia de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. Siendo las Delegaciones Provinciales las encargadas de llevar a cabo el control de cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación de cultivo según las normas de procedimiento establecidas por la citada Dirección General.

3. Como requisito para tener derecho a la ayuda se establece una densidad mínima por hectáreas de 120.000 plantas en regadío y 90.000 plantas en secano. Habrá de mantenerse el cultivo en condiciones normales hasta la recolección, debiendo tener la calidad exigida en la normativa estatal.

4. Aquellos agricultores que soliciten la ayuda específica al cultivo del algodón tendrán que comunicar a la Administración con una antelación de 15 días el inicio de las labores de recolección. Dicha comunicación contendrá además el nombre de la desmotadora donde se vaya a efectuar la entrega o el lugar de almacenamiento, en su caso, con excepción de aquellos agricultores que hayan solicitado la ayuda del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 y que pretendan entregar la producción de todas sus parcelas de algodón en una desmotadora autorizada.

5. La fecha límite de siembra será el 31 de mayo.

6. Adicionalmente la Consejería de Agricultura y Pesca publicará normas complementarias en virtud de las competencias que le son atribuidas según lo dispuesto en el artículo del Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre antes mencionado.

Artículo 64. Organizaciones interprofesionales autorizadas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, la autorización y regulación de las Organizaciones Interprofesionales Autorizadas, corresponde en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sección Décima. Ayuda adicional en el sector del algodón

Artículo 65. Objetos y requisitos.

1. El pago adicional en el sector del algodón se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. El importe de la ayuda del pago adicional será el establecido en el artículo 76 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre.

3. Para poder optar al pago adicional al algodón en Andalucía las entregas de algodón que se realicen en desmotadoras autorizadas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de materias plásticas.
- Contenido en humedad no superior al 12%.
- Contenido en impurezas no superior al 5%.
- Alcanzar un umbral mínimo de producción por Hectárea, establecido conforme a la Resolución de 6 de julio de 2006 de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos mínimos de algodón de las comarcas productoras de Andalucía, diferenciando entre secano y regadío.

4. Asimismo las desmotadoras cuya sede social radique en Andalucía y deseen colaborar en el régimen de ayudas por primera vez presentarán solicitud de participación según modelo recogido mediante el Anexo 9, por el cual se comprometen a asumir los compromisos recogidos en el apartado 4 del artículo 75 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre. Dicha solicitud se podrá presentar desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden hasta el 15 de junio del año de 2008.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se publicarán las modificaciones respecto a las empresas desmotadoras autorizadas en la campaña 2008/2009 antes del inicio de la campaña de entregas 2009/2010.

5. Antes del 15 de febrero del año siguiente al de la solicitud, en caso de que la Administración no disponga de la misma, las desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la Autoridad Competente una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas en el que se recojan, para cada uno de ellos el total de kilogramos entregados para cada municipio y diferenciando secano de regadío, así como sus características de acuerdo con el apartado 3 de este artículo.

Sección Undécima. De la ayuda adicional al sector de remolacha y caña de azúcar

Artículo 66. Objeto, requisitos, cuantía y límites de la ayuda.

1. El pago adicional al sector de la remolacha y caña de azúcar se concederá a los agricultores que lo soliciten, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo

81, Capítulo III del Título IV del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Para optar al pago adicional la remolacha tendrá, como mínimo, 13,5 grados polarimétricos y un porcentaje de tierra, corona y otros elementos externos incorporados a la raíz menor del 25 por ciento.

3. Los solicitantes de la ayuda adicional al sector de remolacha deberán indicar en la solicitud de ayuda la empresa azucarera con la que tienen suscrito el contrato de suministro así como la factoría donde realizarán las entregas de remolacha.

En caso de que el productor forme parte de un contrato colectivo deberá indicar la razón social y el CIF de la entidad que realiza el contrato con la empresa azucarera.

4. Antes del 15 de abril siguiente al año de la solicitud las industrias azucareras ubicadas en Andalucía que transformen remolacha mediante contrato para producir azúcar enviarán a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria una relación de todos los productores y sus entregas en kilos, acompañada de un fichero informático cuya estructura se comunicará a estas empresas con la debida antelación.

Sección Duodécima. Ayuda al sector del tabaco

Artículo 67. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

1. Para poder beneficiarse de la ayuda establecida en el Capítulo 10 quater del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, los productores de tabaco, deberán declarar toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas de primera transformación.

2. Se deberá consignar, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado. Del mismo modo se deberá consignar si se opta por la ayuda acoplada y/o pago adicional al sector del tabaco, así como la referencia al número de registro del contrato en el que está incluido, suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, indicando si el contrato realizado con la empresa de primera transformación es individual o colectivo, reflejando en este último caso la agrupación de Productores Autorizada a la que pertenece.

3. Las ayudas al tabaco y los anticipos, en su caso, se podrán pagar a través de las agrupaciones de productores de tabaco, siempre que conste la autorización expresa y escrita de cada uno de sus miembros, se respete el principio de pago integral y el abono a sus miembros se realice, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del productor, en un plazo de 30 días a contar desde su recepción por la agrupación.

En caso de que se desee solicitar un anticipo de la ayuda al tabaco, tal y como dispone el apartado 6 del artículo 100 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, deberán cumplimentar las solicitudes que aparecen como Anexo 7, Anexo 7 Bis y Anexo 7 Tris de esta Orden, según se trate de productores con contrato a título individual o a través de una agrupación de productores. En dicha solicitud se hará referencia al número de registro del contrato de cultivo celebrado con la empresa de primera transformación, ya sea individual o colectivo, debiendo acompañarse en caso de que el anticipo sea solicitado a través de la agrupación de productores la autorización expresa y escrita de cada uno de sus miembros, y al número de registro o identificación de la garantía cuya copia debe obligatoriamente acompañar a la solicitud junto

con el resguardo de su constitución en la Caja Provincial de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de la provincia en cuestión, y cuyo importe será igual a la cantidad solicitada incrementada en un 15%. Debiendo seguir el procedimiento establecido por el FAGA para este tipo de actuaciones.

4. Los modelos de garantía que aparecen como Anexo 8 y Anexo 8 Bis de esta Orden.

5. De igual forma en la solicitud de anticipo figurará una declaración expresa del agricultor en la que consten las cantidades máximas de tabaco que puede entregar en la cosecha en curso, cuyo límite vendrá fijado por las cantidades individuales contratadas con las empresas de primera transformación.

6. Estas solicitudes podrán ser presentadas por los agricultores o, en su caso, las agrupaciones de productores de tabaco, después del 16 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año de la cosecha.

7. El importe máximo de anticipo será igual al 50 por ciento de la ayuda susceptible de abono calculada en base al importe indicativo de la misma.

8. Los anticipos serán abonados a los beneficiarios por el FAGA a partir del 16 de octubre del año de la cosecha, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de su solicitud y de haber aportado la prueba de la constitución de la garantía correspondiente.

Sección Decimotercera. Ayuda adicional al sector del tabaco

Artículo 68. Objeto, beneficiarios, requisitos e importes unitarios.

El pago adicional en el sector del tabaco se concederá a los agricultores pertenecientes a Agrupaciones de Productores de tabaco reconocidas que lo soliciten, una vez el FAGA haya comprobado que tanto los beneficiarios como el tabaco entregado en los centros de compra autorizados, se ajustan a los requisitos dispuestos en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, artículos 77, 78, 79 y 80.

CAPÍTULO IV

De los regímenes de ayuda a la ganadería

Sección primera. De los diferentes tipos de primas al sector del ganado vacuno

Artículo 69. Identificación y registro de los animales.

Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado, registrado y dotado del documento de identificación conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. La explotación a la que pertenecen los animales objeto de ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Artículo 70. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

1. Cuando, en aplicación del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, se detecten sustancias prohibidas, en virtud del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y ti-reostático y sustancias betagónicas de uso en la cría de

ganado, o de sustancias utilizadas ilegalmente, en un animal perteneciente al ganado bovino de un agricultor, o cuando se encuentre una sustancia o un producto autorizado, pero poseídos de forma ilegal en la explotación de este agricultor, en cualquier forma, éste quedará excluido, durante el año natural en que se efectúe la comprobación, del beneficio de los importes previstos en las disposiciones del presente Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse, especialmente las previstas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En caso de reincidencia, el período de exclusión se prorrogará, en función de la gravedad de la infracción, hasta cinco años a partir del año en el que se haya detectado la reincidencia.

2. En caso de obstrucción, por parte del propietario o del poseedor de los animales, de las inspecciones y de las tomas de muestras necesarias para la aplicación de los planes nacionales de control de residuos, así como de las investigaciones y controles contemplados en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, se aplicarán las exclusiones previstas en el apartado 1.

3. Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias, detecte alguna de las anomalías establecidas en los apartados anteriores, deberá comunicarlo a las autoridades competentes de la gestión y el control de las primas ganaderas de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del agricultor.

Artículo 71. Prima por vaca nodriza.

1. El ganadero que mantenga vacas nodrizas, previa solicitud, incluida dentro de la «solicitud única», podrá obtener la prima por vaca siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener asignado un límite máximo individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los ganaderos de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

b) No haber vendido leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual, disponible a 31 de marzo del año de solicitud de la prima, inferior o igual a 120.000 kilogramos.

c) Respetar el período de retención correspondiente, para lo cual el productor deberá haber mantenido en su explotación, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por 100 del número total de animales por el que se solicita la prima y un número de novillas que no supere el 40 por 100 del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente en la forma en que ésta determine.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán

vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el Anexo XV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre.

3. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre.

No obstante, los productores que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

4. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria, para el mismo número de cabezas que se financiará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 69 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 72. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, que se integrará dentro del ámbito de la solicitud única, la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de seis meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo XVII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Si por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 2 de junio de 2005, por la que se establecen normas sobre participación de establecimientos de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino (BOJA núm. 113

de 13 de junio de 2005) así como cumplir las obligaciones establecidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en los establecimientos de sacrificio autorizados como colaboradores en dichas primas, y que estén registrados según lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre, y que figuren en el Registro General de explotaciones ganaderas, incluido la Base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de la Junta de Andalucía (SIGGAN).

7. La comunicación de la baja del animal realizada por el matadero conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 121, apartado 1 letra a) del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 73. Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo IV Título IV del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda que se module en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 85 del Real Decreto mencionado, debe hacerse constar en la solicitud y acreditarse la condición de agricultor a título principal de cada uno de los socios que lo sean.

Artículo 74. Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo IV, Título IV del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. En el caso de cebaderos comunitarios, cuando se pretenda rebasar el límite máximo establecido en el apartado 3 del artículo 86 del citado Real Decreto deberá adjuntarse a la solicitud una copia de los estatutos del cebadero y relación de socios del mismo.

Artículo 75. Pago adicional en el sector lácteo.

El pago adicional en el sector lácteo se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo IV, Título IV del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda rebasar el límite establecido en el apartado 3 del artículo 88 del Real Decreto mencionado, debe hacerse constar en la solicitud y acreditar la condición de agricultor a título principal de cada uno de los socios que lo sean.

Sección Segunda. De las primas por ganado ovino y caprino

Artículo 76. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día del período de retención.

2. Para tener derecho a estas ayudas los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre. Este límite no podrá ser inferior a 10 animales.

b) Mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto.

c) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

d) Presentar una solicitud de ayuda por un mínimo de diez animales.

Artículo 77. Prima por oveja y por cabra.

1. El productor que posea ovejas y/o cabras en su explotación podrá, previa petición incluida en la solicitud única, obtener la prima establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003. Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Los agricultores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja durante el año 2007, deberán declarar este extremo en su solicitud de ayuda.

Artículo 78. Prima adicional por oveja y cabra.

1. Podrán obtener la prima adicional prevista en el artículo 114 del Reglamento (CE) núm. 1782/2004, los productores de ovino y caprino en cuya explotación al menos el 50 por ciento de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en las zonas desfavorecidas, según la definición establecida en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

Los agricultores que deseen obtener esta prima deberán solicitarlo expresamente en su solicitud de ayuda.

2. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las zonas mencionadas en el apartado 1, deberán justificar que al menos el 50 por ciento de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) Las superficies declaradas a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) En caso de estar exentos de la declaración citada en el apartado a), se tendrán en cuenta los datos consignados en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

3. La prima adicional se concederá también a los agricultores que practiquen la trashumancia, siempre que:

a) Al menos el 90% de los animales por los que se solicita la prima pade durante 90 días consecutivos en una de las zonas definidas en el apartado 1 de este artículo.

b) La sede de su explotación esté situada en una de las zonas establecidas en el Anexo XVIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional.

CAPITULO V

Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña.

Artículo 79. Solicitud.

1. Los solicitantes de Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, deberán realizar su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 80. Documentación de carácter general.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud de Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña será con carácter general:

a) En el caso de declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2006, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se entregarán certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado, se entregarán los certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las anteriores.

c) Todos los solicitantes deberán aportar fotocopia del DNI en vigor.

2. Para la concesión de la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta del solicitante del ejercicio económico 2006, los cuales se obtendrán por la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. Además, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. No obstante, si fuese necesaria para la resolución del expediente la documentación relativa a la declaración de IRPF 2006 o la acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, se podrá requerir esta documentación en cualquier momento al solicitante.

Artículo 81. Documentación específica.

1. En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del Inem de no haber percibido desempleo en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio de residencia consignado en el impreso ICR mediante el Documento Nacional de Identidad.

3. En el caso de socios de cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por las anteriores, acreditativo del tanto por ciento de participación en las cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra a las que haga referencia en el impreso ICR.

Artículo 82. Ambito de aplicación.

1. Las Ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederá los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas que se citan en el Anexo 2 de la presente Orden.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento 1698/2005, seguirán siendo de aplicación hasta el 1 de enero de 2010, lo establecido en los artículos 13.a.1, 14.a.2, 15 y del 17 al 20 del Reglamento 1257/99. En este sentido deberán considerarse a las zonas de montaña los municipios que en el anexo 2 de la presente Orden aparecen como zonas de montañas, y considerarse como municipios situados en otras zonas desfavorecidas diferentes a los de montaña al resto de municipios considerados como de despoblamiento y con dificultades especiales.

Artículo 83. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda anual que puede percibir el titular de la explotación, tanto de zona de montaña como de otras zonas distintas a la de montaña, se calculará conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Para la campaña de 2008 se establecen los siguientes módulos (euros por hectárea de superficie indemnizable):

- Zona de montaña: 94 euros/hectárea.

Otras zonas distintas de montaña:

- Por despoblamiento: 57 euros hectárea.

- Por dificultades especiales: 120 euros/hectárea.

Artículo 84. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, que se incluye en el Anexo 2 de la presente Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse a desarrollar sus actividades agrícolas en las zonas designadas en el Anexo 2 de la presente Orden durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa, percibirá las Ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas de la montaña correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de unas Ayudas destinadas a indem-

nizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas de la montaña única.

Artículo 85. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones para las que se soliciten ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agrícola superior a 2 Ha.

b) Cumplir con los requisitos relativos a la condición establecida en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 86. Incompatibilidades.

La ayuda destinada a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 87. Incumplimiento.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

2. En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

3. En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 88. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme a la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.

c) Realizar en la explotación alguna submedida agroambiental incluida en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007, así como de aquellas otras que pudieran convocarse dentro del año 2008 y estén incluidas en el Programa de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO VI

De los controles

Artículo 89. De los controles.

1. La persona titular de la Dirección General del FAGA aprobará para la campaña 2008/2009 un Plan

de Control, coordinado con el Plan Nacional de Controles del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CE) núm. 796/2004. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicidad de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 796/2004. Estos controles se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario que no excederá el plazo máximo de 14 días. No obstante, para las solicitudes de ayuda por animales, el plazo máximo no excederá de 48 salvo para casos debidamente justificados.

En el caso de notificación del control a titulares de ayudas ganaderas, éstos deberán agrupar en la explotación el ganado a controlar. Se deberá disponer de instalaciones que permitan un control individualizado de los animales. La negativa a utilizar las citadas instalaciones a petición del controlador, se considerará un impedimento a la ejecución de los controles.

4. La Dirección General del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones de admisibilidad para percibir los pagos por superficie, debiendo el titular aportar cualquier documentación que se le requiera por la autoridad competente en los plazos establecidos. Con relación a las superficies de regadío, se vigilará entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

La no presentación de la documentación requerida necesaria para la realización eficaz de los controles, incluidos los croquis, podrá derivar en la aplicación de las reducciones y exclusiones establecidas en el apartado 5.

La firma de la solicitud única por parte del titular solicitante de las ayudas, supone la autorización para acceder a su explotación a los controladores en el ejercicio de sus funciones de control.

De acuerdo con lo previsto, en el Reglamento (CE) 796/2004, se rechazarán las solicitudes de ayudas, si el productor o su representante impiden directa o indirectamente la ejecución eficaz de los controles sobre el terreno.

5. En caso de incumplimiento, las reducciones y exclusiones aplicables serán las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

6. El agricultor, en caso de disconformidad con la superficie determinada y comunicada por el organismo de control correspondiente, podrá solicitar la revisión de este dato aportando una medición realizada por técnico competente, en el sistema de referencia European Datum 50 (ED50) y en proyección cartográfica de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), tanto en formato papel como digital.

Artículo 90. Controles de las solicitudes de las Medidas de Acompañamiento al amparo del R(CE) 1257/1999 y al amparo del R(CE) 1968/2005.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, y lo establecido en los artículos 11 al 15 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 de la presente Orden.

Artículo 91. Incumplimiento intencionado.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo establecido en los artículos 53, 59 y 60 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 92. Controles de las declaraciones de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

Artículo 93. Devolución de pagos indebidamente percibidos.

1. En caso de pagos indebidos, los productores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria y en el artículo 101 del Real Decreto 1470/2007.

2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

Artículo 94. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como de las actuaciones de la Entidades Colaboradoras, se regirán por la normativa comunitaria y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, núm. 5/1983, de 19 de julio.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en la Comunidad Autónoma de Andalucía ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CAPÍTULO VII

De las entidades colaboradoras

Artículo 95. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la misma a todos los efectos relacionados con la subvención, colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

2. Las entidades colaboradoras se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Artículo 96. Condiciones exigibles para la designación de entidades colaboradoras.

1. Podrán ser designadas entidades colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca aquellas entida-

des que teniendo su domicilio social o fiscal, sede o delegación en el ámbito territorial de Andalucía, acrediten reunir las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica, que con arreglo a la normativa de aplicación sea exigible.

2. La acreditación de la solvencia económica y financiera podrá realizarse por cualquier documento válido en derecho y considerado suficiente por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, debiéndose acreditar en cualquier caso la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o en su caso, propio de la actividad a desempeñar.

3. La acreditación de la solvencia técnica deberá referirse a los conocimientos profesionales del personal técnico, titulación, formación, eficacia y experiencia para el desarrollo de las funciones a desarrollar, así como los recursos materiales necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad, disponiendo de asesoramiento jurídico, propio o externo, para los agricultores, a fin cumplir con las obligaciones que se imponen a las entidades colaboradoras en el convenio de colaboración que en su caso se suscriba entre las citadas entidades y la CAP. Dicha solvencia técnica deberá mantenerse durante toda la vigencia del convenio de colaboración.

Artículo 97.

Se faculta a la persona titular de la Dirección del FAGA para el desarrollo del procedimiento, sometido a los principios de publicidad, concurrencias, igualdad y no discriminación, para la selección de las entidades colaboradoras cuando éstas sean personas sujetas a derecho privado.

Artículo 98.

El Consejero de Agricultura y Pesca formalizará el correspondiente convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones que éstas asuman, debiendo contener como mínimo:

- a) Definición del objeto de colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa específica de la subvención objeto de la colaboración.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad.

Artículo 99. Entidades Colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, previa petición de las mismas, para la tramitación de las solicitudes de ayuda previstas en la presente Orden, con la finalidad de facilitar a los interesados el acceso a las mismas:

- Organizaciones Profesionales Agrarias:
- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
- Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).
- Federación de Arroceros de Sevilla.
- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.
- Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, reguladas por la normativa comunitaria sectorial de las distintas ayudas.

2. El objeto principal del convenio será la recepción de la documentación y confección de la solicitud de ayu-

da y su entrega en la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con los procedimientos que establezca el Convenio en los plazos que regula la presente Orden.

3. La lista de las Entidades Colaboradoras firmante del Convenio será publicada por la Consejería de Agricultura y Pesca en la página Web de la misma.

4. Para la obtención de la condición de entidad colaboradora no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 100. Plazos de remisión de las solicitudes por las Entidades Colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior deberán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes en los plazos y condiciones que se definan en el mencionado Convenio en función del procedimiento por el que opten.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS (KG./HA.)

	Comarca	Girasol		Colza	
		Secano	Riego	Secano	Riego
Almería					
	Los Vélez	650	-	900	-
	Alto Almanzora	650	-	-	-
	Bajo Almanzora	-	-	-	-
	Río Nacimiento	-	-	-	-
	Campo Tabernas	-	-	-	-
	Alto Andarax	-	-	-	-
	Campo Dalías	-	-	-	-
	Campo Níjar y Bajo Andarax	-	-	-	-
Cádiz	Campaña de Cádiz I	1.000	1.800	850	1.250
	Campaña de Cádiz II	1.000	1.800	850	1.250
	Costa Noroeste de Cádiz I	950	1.800	850	1.250
	Costa Noroeste de Cádiz II	950	1.800	850	1.250
	Sierra de Cádiz I	800	1.600	600	1.000
	Sierra de Cádiz II	800	1.600	600	1.000
	La Janda	800	1.600	600	1.000
	Campo de Gibraltar	900	1.700	850	1.250

	Comarca	Girasol		Colza	
Córdoba	Pedroches 1	-	-	400	1.000
	Pedroches 2	-	-	400	1.000
	La Sierra	-	-	500	1.000
	Campaña Baja	700	2.000	600	1.100
	Las Colonias	650	2.000	600	1.100
	Campaña Alta	600	2.000	650	1.200
	Penibética	650	2.000	600	1.050
	De La Vega	525	1.800	600	1.000
Granada	Guadix	375	1.200	400	800
	Baza	375	1.400	400	800
	Huésca	400	1.450	400	800
	Iznalloz	550	1.500	500	900
	Montefrío	600	1.500	600	1.000
	Alhama	500	1.500	500	900
	La Costa	375	1.575	400	800
	Las Alpujarras	375	1.375	400	800
	Valle de Lecrín	375	1.450	400	800
Huelva	Sierra	-	-	-	-
	Andévalo Occidental	-	1.048	-	-
	Andévalo Oriental	-	-	-	-
	Costa	850	1.700	-	-
	Condado Campiña	850	1.870	900	1.500
	Condado Litoral	652	1.558	850	1.350
Jaén	Sierra Morena	500	1.200	500	900
	El Condado	-	-	400	800
	Sierra de Segura	-	-	400	800
	Campaña del Norte	600	1.500	600	1.000
	La Loma	1.200	2.400	600	1.000
	Campaña del Sur	500	1.600	600	1.000
	Magina	600	1.700	400	800
	Sierra de Cazorla	-	-	400	800
	Sierra Sur	780	980	550	950
	Norte o Antequera I	600	1.200	200	600
Málaga	Norte o Antequera II	700	1.400	200	600
	Serranía de Ronda	800	-	200	600
	Centro Sur o Gudalhorce	-	-	-	-
	Vélez-Málaga	-	-	-	-
Sevilla	La Sierra Norte	445	1.300	593	1.200
	La Vega	643	1.847	857	1.500
	El Aljarafe	688	1.634	917	1.500
	Las Marismas	523	1.504	697	1.200
	La Campiña I	686	1.550	914	1.500
	La Campiña II	686	1.664	914	1.500
	Sierra Sur	525	1.422	700	1.200
	Estepa	619	1.536	800	1.200

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo V del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

ANEXO 2

ZONAS DESFAVORECIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3
DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE.

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	3	Adra
Almería	4	Albanchez
Almería	7	Alcolea
Almería	8	Alcontar
Almería	9	Alcudia de Monteagud
Almería	10	Alhabia
Almería	11	Alhama de Almería
Almería	12	Alicún
Almería	14	Almócita
Almería	17	Arboleas
Almería	18	Armuña de Almanzora
Almería	19	Bacares
Almería	21	Bayarque
Almería	22	Bedar
Almería	26	Benitagla
Almería	27	Benizalón
Almería	28	Bentarique
Almería	29	Berja
Almería	31	Cantoria
Almería	33	Castro de Filabres
Almería	34	Cóbdar
Almería	36	Chercos
Almería	37	Chirivel
Almería	38	Dalias
Almería	41	Enix
Almería	43	Felix
Almería	50	Gergal
Almería	51	Huécija
Almería	54	Illar
Almería	55	Instinción
Almería	56	Laroya
Almería	58	Líjar
Almería	59	Lubrín
Almería	60	Lucainena de las Torres
Almería	61	Lúcar
Almería	62	Macael
Almería	63	María
Almería	68	Olula de Castro
Almería	70	Oria
Almería	71	Padules
Almería	72	Partalao
Almería	76	Purchena

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	80	Santa Cruz
Almería	82	Senes
Almería	83	Serón
Almería	84	Sierro
Almería	85	Somontín
Almería	86	Sorbas
Almería	87	Sufli
Almería	88	Tabernas
Almería	89	Taberno
Almería	90	Tahal
Almería	91	Terque
Almería	92	Tijola
Almería	94	Turrillas
Almería	96	Urracal
Almería	97	Velefique
Almería	98	Vélez Blanco
Almería	99	Vélez Rubio
Cádiz	3	Algar
Cádiz	4	Algeciras
Cádiz	5	Algodonales
Cádiz	8	Barrios (Los)
Cádiz	9	Benaocaz
Cádiz	11	Bosque (El)
Cádiz	18	Gastor (El)
Cádiz	19	Grazalema
Cádiz	21	Jimena de La Fra.
Cádiz	24	Olvera
Cádiz	29	Puerto Serrano
Cádiz	35	Tarifa
Cádiz	36	Torre Alháquime
Cádiz	38	Ubrique
Cádiz	40	Villaluenga del Ros.
Cádiz	42	Zahara
Córdoba	1	Adamuz
Córdoba	15	Carcabuey
Córdoba	26	Espiel
Córdoba	36	Hornachuelos
Córdoba	37	Iznájar
Córdoba	43	Montoro
Córdoba	47	Obejo
Córdoba	55	Priego de Córdoba
Córdoba	58	Rute
Córdoba	68	Villaharta
Córdoba	71	Villanueva del Rey
Córdoba	73	Villaviciosa de C.
Córdoba	75	Zuheros

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Granada	1	Agrón
Granada	2	Alamedilla
Granada	4	Albolondón
Granada	5	Albuñán
Granada	6	Albuñol
Granada	7	Albuñuelas
Granada	11	Alfacar
Granada	12	Algarinejo
Granada	13	Alhama de Granada
Granada	15	Alicún de Ortega
Granada	16	Almegíjar
Granada	17	Almuñécar
Granada	18	Alquife
Granada	20	Arenas del Rey
Granada	23	Baza
Granada	24	Beas de Granada
Granada	25	Beas de Guadix
Granada	28	Benalúa de las Villas
Granada	34	Cacín
Granada	35	Cadiar
Granada	38	Campotéjar
Granada	39	Caniles
Granada	43	Carataunas
Granada	44	Castaras
Granada	46	Castril
Granada	47	Cenes de La Vega
Granada	49	Cogollos de Guadix
Granada	50	Cogollos Vega
Granada	51	Colomera
Granada	54	Cortes y Graena
Granada	56	Cúllar-Baza
Granada	63	Darro
Granada	64	Dehesas de Guadix
Granada	67	Diezma
Granada	70	Dúdar
Granada	83	Gobernador
Granada	84	Gójar
Granada	85	Gor
Granada	86	Gorafe
Granada	88	Guadahortuna
Granada	89	Guadix
Granada	93	Gualchos
Granada	95	Guevéjar
Granada	98	Huésкар
Granada	99	Huétor Santillán
Granada	101	Huétor-Vega

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Granada	102	Íllora
Granada	103	Itrabo
Granada	107	Jayena
Granada	109	Jete
Granada	114	La Calahorra
Granada	120	Lentejé
Granada	121	Lobras
Granada	122	Loja
Granada	124	Lújar
Granada	128	Marchal
Granada	132	Moclin
Granada	133	Molvízar
Granada	135	Montefrío
Granada	136	Montejícar
Granada	137	Montillana
Granada	140	Motril
Granada	141	Murtas
Granada	144	Nívar
Granada	146	Orce
Granada	147	Órgiva
Granada	148	Otívar
Granada	150	Padul
Granada	152	Pedro-Martínez
Granada	154	Peza (La)
Granada	157	Pinos-Genil
Granada	159	Piñar
Granada	161	Policar
Granada	162	Polopos
Granada	164	Puebla de D. Fadrique
Granada	167	Purullena
Granada	168	Quetar
Granada	170	Rubite
Granada	173	Salobreña
Granada	174	Sta. Cruz de Alhama o del Comercio
Granada	177	Sorvilán
Granada	178	Torre-Cardela
Granada	179	Torvizcón
Granada	181	Turón
Granada	182	Ugíjar
Granada	184	Vélez de Banaudalia
Granada	187	Villanueva de las T.
Granada	189	Víznar
Granada	192	Zafarraya
Granada	194	Zújar
Granada	902	Valle (El)

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Granada	906	Guájares (Los)
Granada	907	Valle del Zabali
Granada	908	Villamena
Granada	909	Morelabor
Granada	910	Pinar (El)
Granada	912	Cuevas del Campo
Granada	913	Zagra
Huelva	1	Alájar
Huelva	4	Almonaster la Real
Huelva	7	Aracena
Huelva	8	Aroche
Huelva	9	Arroyomolinos de León
Huelva	12	Berrocal
Huelva	20	Cañaveral de León
Huelva	22	Castaño del Rdo.
Huelva	24	Corteconcepción
Huelva	25	Cortegana
Huelva	26	Cortelazor
Huelva	29	Cumbres Mayores
Huelva	33	Fuenteheridos
Huelva	34	Galaroza
Huelva	36	Granada de Río Tinto (La)
Huelva	38	Higuera de La Sierra
Huelva	39	Hinojales
Huelva	43	Jabugo
Huelva	45	Linares de La S.
Huelva	51	Nava (La)
Huelva	52	Nerva
Huelva	59	Puerto-Moral
Huelva	71	Valdelarco
Huelva	78	Zalamea La Real
Huelva	79	Zufre
Jaén	1	Albánchez de Úbeda
Jaén	2	Alcalá la Real
Jaén	4	Aldeaquemada
Jaén	5	Andújar
Jaén	11	Baños de la Encina
Jaén	12	Beas de Segura
Jaén	15	Belmez de la Moraleda
Jaén	16	Benatae
Jaén	17	Cabra de Santo Cristo
Jaén	18	Cambil
Jaén	19	Campillo de Arenas
Jaén	24	Carolina (La)
Jaén	25	Castellar de Santisteban

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Jaén	26	Castillo de Locubín
Jaén	28	Cazorla
Jaén	29	Chiclana de Segura
Jaén	30	Chilluévar
Jaén	33	Frailes
Jaén	34	Fuensanta de Martos
Jaén	37	Genave
Jaén	38	Guardia de Jaén (La)
Jaén	42	Hinojares
Jaén	43	Hornos
Jaén	44	Huelma
Jaén	45	Huesa
Jaén	47	Iruhela (La)
Jaén	48	Iznatoraf
Jaén	50	Jaén (Parte)
Jaén	51	Jamilena
Jaén	52	Jimena
Jaén	53	Jódar
Jaén	54	Larva
Jaén	62	Montizón
Jaén	64	Noalejo
Jaén	65	Orcera
Jaén	66	Peal de Becerro
Jaén	67	Pegalajar
Jaén	70	Pozo Alcón
Jaén	71	Puente de Génave
Jaén	72	Puerta de Segura (La)
Jaén	73	Quesada
Jaén	76	Sta. Elena
Jaén	79	Santisteban del Pto.
Jaén	80	Santo Tomé
Jaén	81	Segura de la Sierra
Jaén	82	Siles
Jaén	84	Sorihuela de Guadalimar
Jaén	90	Torres
Jaén	91	Torre de Albánchez
Jaén	93	Valdepeñas de Jaén
Jaén	94	Vilches
Jaén	95	Villacarrillo
Jaén	97	Villanueva del Arzob.
Jaén	99	Villares (Los)
Jaén	101	Villarodrigo
Jaén	901	Carcheles (Los)
Jaén	902	Bédmar y Garciez
Jaén	904	Santiago-Pontones
Jaén	905	Arroyo del Ojanco

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Málaga	2	Alcaucín
Málaga	3	Alfarnate
Málaga	4	Alfarnatejo
Málaga	6	Algatocín
Málaga	9	Almáchar
Málaga	11	Almogía
Málaga	13	Alozaina
Málaga	14	Alpandeire
Málaga	15	Antequera (Parte)
Málaga	16	Árchez
Málaga	18	Ardales
Málaga	19	Arenas
Málaga	20	Arriate
Málaga	21	Atajate
Málaga	22	Benadalid
Málaga	23	Benahavís
Málaga	24	Benalauría
Málaga	26	Benamargosa
Málaga	28	Benaoján
Málaga	29	Benarraba
Málaga	30	Borge (El)
Málaga	31	Burgo (El)
Málaga	33	Canillas de Aceituno
Málaga	34	Canillas de Albaida
Málaga	36	Carratraca
Málaga	37	Cartájima
Málaga	39	Casabermeja
Málaga	40	Casarabonela
Málaga	41	Casares
Málaga	43	Colmenar
Málaga	44	Comares
Málaga	45	Cómpeta
Málaga	46	Cortes de la Fra.
Málaga	48	Cuevas del Becerro
Málaga	49	Cuevas de San Marcos
Málaga	51	Estepona
Málaga	52	Faraján
Málaga	53	Frigiliana
Málaga	56	Gaucín
Málaga	57	Genalguacil
Málaga	60	Igualeja
Málaga	61	Istán
Málaga	62	Iznate
Málaga	63	Jimera de Libar
Málaga	64	Jubrique
Málaga	65	Júzcar

Zonas de montaña		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Málaga	66	Macharaviaya
Málaga	67	Málaga
Málaga	71	Moclinejo
Málaga	73	Monda
Málaga	74	Montejaque
Málaga	75	Nerja
Málaga	76	Ojén
Málaga	77	Parauta
Málaga	79	Periana
Málaga	81	Pujerra
Málaga	83	Riogordo
Málaga	84	Ronda
Málaga	85	Salares
Málaga	86	Sayalonga
Málaga	87	Sedella
Málaga	90	Tolox
Málaga	91	Torrox
Málaga	92	Totalán
Málaga	93	Valle de Abdalajís
Málaga	94	Velez-Málaga
Málaga	95	Villanueva de Algaidas
Málaga	96	Villanueva del Rosario
Málaga	97	Villanueva del Trabuco
Málaga	98	Villanueva de Tapia
Málaga	100	Yunquera
Málaga	901	Torremolinos
Sevilla	8	Algámitas
Sevilla	48	Guadalcanal
Sevilla	76	Pruna
Sevilla	80	Real de la Jara (El)
Sevilla	88	S. Nicolás del Pto.

Zonas con dificultades especiales		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	1	Abla
Almería	2	Abrucena
Almería	5	Alboloduy
Almería	15	Alsodux
Almería	20	Bayarcal
Almería	23	Beires
Almería	30	Canjáyar
Almería	45	Fiñana
Almería	46	Fondón
Almería	57	Láujar de Andarax
Almería	65	Nacimiento
Almería	67	Ohanes

Zonas con dificultades especiales		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	73	Paterna del Río
Almería	77	Ragol
Almería	901	Tres Villas (Las)
Granada	10	Aldeire
Granada	30	Berchules
Granada	32	Bubión
Granada	33	Busquistar
Granada	40	Cañar
Granada	42	Capileira
Granada	68	Dílar
Granada	69	Dólar
Granada	71	Dúrcal
Granada	74	Ferreria
Granada	94	Guéjar-Sierra
Granada	97	Hueneja
Granada	108	Jerez del Marquesado
Granada	112	Juñiles
Granada	116	Lanjarón
Granada	117	Lanteira
Granada	119	Lecrín
Granada	123	Lugros
Granada	134	Monachil
Granada	143	Nigüelas
Granada	151	Pampaneira
Granada	163	Pórtugos
Granada	176	Soportújar
Granada	180	Trevélez
Granada	183	Valor
Granada	193	Zubia (La)
Granada	901	Taha (La)
Granada	903	Nevada
Granada	904	Alpujarra de la S.
Huelva	5	Almonte
Huelva	40	Hinojos
Sevilla	12	Aznalcázar
Sevilla	902	Isla Mayor
Sevilla	79	Puebla del Río (La)

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	6	Albox
Almería	16	Antas
Almería	35	Cuevas de Almanzora
Almería	44	Fines
Almería	48	Gallardos (Los)
Almería	49	Garrucha

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Almería	53	Huércal-Overa
Almería	64	Mojácar
Almería	69	Olula del Río
Almería	75	Pulpi
Almería	93	Turre
Almería	95	Uleila del Campo
Almería	100	Vera
Almería	103	Zurgena
Córdoba	2	Aguilar
Córdoba	3	Alcaracejos
Córdoba	4	Almedinilla
Córdoba	6	Añora
Córdoba	7	Baena
Córdoba	8	Belalcázar
Córdoba	9	Bélmez
Córdoba	10	Benamejí
Córdoba	11	Blázquez
Córdoba	13	Cabra
Córdoba	16	Cardeña
Córdoba	17	Carlota (La)
Córdoba	20	Conquista
Córdoba	22	Doña Mencía
Córdoba	23	Dos Torres
Córdoba	24	Encinas Reales
Córdoba	28	Fuente La Lancha
Córdoba	29	Fuente Obejuna
Córdoba	30	Fuente Palmera
Córdoba	31	Fuente-Tójar
Córdoba	32	Granjuela (La)
Córdoba	33	Guadalcázar
Córdoba	34	Guijo
Córdoba	35	Hinojosa del D.
Córdoba	38	Lucena
Córdoba	39	Luque
Córdoba	41	Montemayor
Córdoba	42	Montilla
Córdoba	44	Monturque
Córdoba	45	Moriles
Córdoba	46	Nueva-Carteya
Córdoba	48	Palenciana
Córdoba	51	Pedroche
Córdoba	52	Peñarroya-Pbo.
Córdoba	54	Pozoblanco
Córdoba	56	Puente Genil
Córdoba	59	S. Sebastián de los Ballesteros

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Córdoba	61	Sta. Eufemia
Córdoba	62	Torrecampo
Córdoba	63	Valenzuela
Córdoba	64	Valsequillo
Córdoba	65	Victoria (La)
Córdoba	69	Villanueva de Córdoba
Córdoba	70	Villanueva del Duque
Córdoba	72	Villaralto
Córdoba	74	Viso (El)
Granada	27	Benalau de Guadix
Granada	29	Benamaurel
Granada	45	Castilléjar
Granada	53	Cortes de Baza
Granada	61	Chimeneas
Granada	66	Deifontes
Granada	72	Escúzar
Granada	76	Fonelas
Granada	78	Freila
Granada	82	Galera
Granada	96	Huélago
Granada	105	Iznalloz
Granada	126	Malaha (La)
Granada	185	Ventas de Huelma
Huelva	3	Almendro (El)
Huelva	6	Alosno
Huelva	10	Ayamonte
Huelva	15	Cabezas Rubias
Huelva	16	Cala
Huelva	23	Cerro de Andévalo
Huelva	27	Cumbres de en Medio
Huelva	28	Cumbres de S. Bartolomé
Huelva	31	Encinasola
Huelva	37	Granado (El)
Huelva	48	Marines (Los)
Huelva	57	Paymogo
Huelva	58	Pba. de Guzmán
Huelva	62	Rosal de la Fra.
Huelva	63	S. Bartolomé de la T.
Huelva	65	Sanlúcar de Guadiana
Huelva	66	S. Silvestre de G.
Huelva	67	Sta. Ana la Real
Huelva	68	Sta. Bárbara de Casa
Huelva	69	Sta. Olalla del C.
Huelva	73	Villablanca
Huelva	75	Villanueva de las Cruces

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Huelva	76	Villanueva de los Castillejos
Jaén	3	Alcaudete
Jaén	6	Arjona
Jaén	7	Arjonilla
Jaén	8	Arquillos
Jaén	9	Baeza
Jaén	10	Bailén
Jaén	14	Begíjar
Jaén	20	Canena
Jaén	21	Carboneros
Jaén	27	Cazalilla
Jaén	31	Escañuela
Jaén	32	Espeluy
Jaén	35	Fuerte del Rey
Jaén	39	Guarromán
Jaén	40	Higuera de Arjona
Jaén	41	Higuera de Calat.
Jaén	46	Ibros
Jaén	49	Jabalquinto
Jaén	55	Linares
Jaén	56	Lopera
Jaén	57	Lupión
Jaén	58	Mancha Real
Jaén	59	Marmolejo
Jaén	60	Martos
Jaén	61	Mengíbar
Jaén	63	Navas de S. Juan
Jaén	69	Porcuna
Jaén	74	Rus
Jaén	75	Sabote
Jaén	77	Santiago de C.
Jaén	85	Torreblascopedro
Jaén	86	Torre del Campo
Jaén	87	Torredonjimeno
Jaén	88	Torreperogil
Jaén	92	Úbeda
Jaén	96	Villanueva de la Reina
Jaén	98	Villardompardo
Jaén	903	Villatorres
Sevilla	2	Alanís
Sevilla	9	Almadén de la Plata
Sevilla	13	Aznalcóllar
Sevilla	27	Castilblanco de los A.
Sevilla	31	Castillo de las Guardas
Sevilla	32	Cazalla de la Sierra

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Sevilla	33	Constantina
Sevilla	43	Garrobo (El)
Sevilla	45	Gerena
Sevilla	49	Guillena
Sevilla	57	Madroño (El)

Zonas con despoblamiento		
Provincia	Cod Mun Ine	Municipio
Sevilla	66	Navas de la C.
Sevilla	73	Pedroso (El)
Sevilla	78	P. ^a de los Infantes
Sevilla	83	Ronquillo (El)
Sevilla	97	Villamanrique de la Condesa

ANEXO 3.1

LIBRO DE AVALES

Hoja número

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento co-marca kilogramos/hectárea	Importe ayuda euros	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe euros	Avalista	

ANEXO 3.2

LIBRO DE ENTRADAS

Hoja número

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

ANEXO 3.3

LIBRO DE SALIDAS

Hoja número

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

ANEXO 3.4

LIBRO DE TRANSFORMACIÓN

Hoja número

Empresa Materia prima

Fecha	Entrega kg. Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos					
				A		B		C	
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha

(1) Llamada para explicar a pie de página.

ANEXO 3.5

LIBRO DE SALIDAS DE PRODUCTOS

Hoja número

Empresa Productos.....

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 3.6

DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Núm. orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Apellidos, nombre representante	16	C	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	999999999
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		999999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final	20	C	30		
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8		999999999
Cantidad entregada «Tal cual» (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud de registro			239		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2008/2009 deberá consignarse como «2007».

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

01: Andalucía.
02: Aragón.
03: Asturias.
04: Islas Baleares.
05: Canarias.
06: Cantabria.
07: Castilla-La Mancha.
08: Castilla y León.
09: Cataluña.
10: Extremadura.
11: Galicia.
12: Madrid.
13: Murcia.
14: Navarra.
15: País Vasco.
16: La Rioja.
17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador/receptor: Consta de dos dígitos (ejemplo: 02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2007 se consignará como 20070120.

Campo 6. Código de producto:

Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Cuando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

01: Girasol. 07: Centeno.
02: Colza. 08: Avena.
03: Adormidera. 09: Maíz.
04: Lino no textil. 10: Otros cereales.
05: Trigo. 11: Cynara.
06: Cebada. 12: Kenaf.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero («0»).

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

Campo 18. Superficie total contratada: Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresar el precio en euros/Tonelada (ejemplo: 032.00).

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor «00000000».

Campo 22. Cantidad entregada «Tal cual»: Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

ANEXO 3.7

DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMÁTICO DE PARCELAS

Descripción del campo	Núm. orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Código de producto	5	C/N	2		99
Superficie sembrada en recinto SIGPAC	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	C	20		
Código SIGPAC de la provincia	8	C/N	2		99
Código SIGPAC del municipio	9	C/N	3		999
Polígono SIGPAC	10	C/N	3		999
Parcela SIGPAC	11	C/N	5		99999
Recinto SIGPAC	12	C/N	5		99999
Superficie total del recinto SIGPAC	13	N	8		99999999
Sistema de explotación	14	C	1		

Descripción del campo	Núm. orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Rendimiento contratado para esa parcela	15	N	5		99999
Longitud de registro			75		

Registro de parcelas:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2008/2009 deberá consignarse como «2007».

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo: 02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Código de producto:

Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Cuando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 6. Superficie sembrada en recinto SIGPAC: Superficie expresada en áreas.

Campo 13. Superficie total del recinto SIGPAC: Superficie expresada en áreas.

Campo 14. Sistema de explotación: Indicar si es secano («S») o regadío («R»).

Campo 15. Rendimiento contratado para esa parcela: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 3.8

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A) DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO NÚM. PEDIENTE NÚM. (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social		NIF o CIF
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal		NIF

Declara:

a) Que en las parcelas objeto del contrato núm. suscrito con el receptor/primer transformador..... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas..... (3) cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 200.....

El vendedor
(Titular de la explotación)

B) Declaración de entrega y recepción.

De una parte, don, con DNI, en representación del primer transformador, y de otra el titular de la explotación don declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

Fecha de entrega	Peso «tal cual» kilogramos	Características analíticas		Peso ajustado kilogramos
		A la entrega	Standard	
Total				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 200.....

el vendedor el comprador
(Titular de la explotación) (Primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada.

(3) En caso de cultivos energéticos consignar «no acogidas al régimen de ayuda a los cultivos energéticos».
En caso de cultivos no alimentarios consignar «no retiradas de la producción».

ANEXO 3.9

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de
la Entidad Aseguradora

Certificado núm.
la Entidad: con CIF:
En adelante Asegurador y domicilio (a efectos de notificaciones) en
calle/plaza/avenida núm.:
C.P.: y en su nombre don
(nombre y apellidos de los apoderados)

con NIF:, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la
verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

A S E G U R A

Acon NIF:
y domicilio encalle/plaza/avda.
núm. C.P., en concepto de tomador del seguro, ante la Consejería de Agricultura
y Pesca, Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en adelante asegurado, hasta el importe de euros
(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) núm. 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En a de de

Firma:

(Asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 3.10

MODELO DE AVAL

La Entidad razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en adelante Avalista, con NIF X-00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con código postal 0000, debidamente representada por nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior del presente documento,

AVALA

A nombre y apellidos o razón social del avalado, con NIF 00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 0000, 5, ante el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, hasta el importe de importe avalado en letra euros, (importe en cifras euros), más los intereses de demora, recargos y demás gastos que se puedan producir según la normativa específica aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

El avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por

R.D. 161/1997 de 7 de febrero, así como los previstos en la normativa que impone la obligación de constitución de esta garantía.

El aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número 0000000000.

Lugar y fecha

Razón social de la Entidad Avalista

Firma de los apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA ANDALUCÍA

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 3.11

DECLARACIÓN DE TRANSFORMACIÓN

Primer transformador
Código de Identificación Fiscal
Nombre o razón social
Domicilio
don, con Número de Identificación Fiscal
....., en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2006 2008
(CAMPAÑA 2008/2009) Y A LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS,

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

.....
.....
.....

....., a dede 200.....

Firmado,

ANEXO 3.12

COMPROMISO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS INDICADAS EN EL ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1973/2004

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuyas referencias SIGPAC figuran en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En a de de 200

ANEXO 4

ZONAS GEOGRÁFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO

- Almería: Comarca de Campo Tabernas.
- Cádiz: Toda la provincia.
- Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardena, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.
- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
- Jaén:

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

- Málaga: Toda la provincia.
- Sevilla: Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 5

CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS

Don/doña con NIF en calidad de secretario/a de la organización de productores reconocida para frutos de cáscara y/o algarrobas..... con número de registro y CIF. y domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza/avenida núm. C.P.

CERTIFICA

- Que don/doña con NIF/CIF está asociado/a a esta Organización de Productores reconocida para frutos de cáscara y/o algarrobas.

- Que las parcelas agrícolas de frutos de cáscara de su titularidad, se encuentran entre los efectivos productivos de esta Organización de Productores.

- Que de acuerdo con los estatutos se encuentra obligado a comercializar la totalidad de su producción a través de esta Organización de Productores.

La presente certificación se emite a los efectos previstos en el artículo de la Orden de de de 200.. de la Consejería de Agricultura.

En a de de 200

El Secretario

.....

ANEXO 6

MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON MÁS DEL 80% DE OLIVAR RESPECTO A LAS TIERRAS LABRADAS

Provincia	Nombre Municipio
Cádiz	El Gastor
	Ubrique
Córdoba	Adamuz
	Aguilar de la Frontera
	Almedinilla
	Benamejí
	Bujalance
	Cabra
	Carcabuey
	Doña Mencía
	Encinas Reales
	Fuente-Tójar
	Iznájar
	Lucena
	Luque
	Nueva Carteya
	Palenciana
	Priego de Córdoba
	Rute

Provincia	Nombre Municipio
Granada	Alfacar
	Algarinejo
	Benalúa de las Villas
	Calicasas
	Campotéjar
	Cogollos de la Vega
	Colomera
	Deifontes
	Güevéjar
	Moclín
	Montefrío
	Montillana
	Nívar
	Zagra
Huelva	Cañaveral de León
	Hinojales
Jaén	Albanchez de Mágina
	Alcaudete
	Arjona
	Arjonilla
	Arquillos
	Baeza
	Bailén
	Beas de Segura
	Begíjar
	Belmez de la Moraleda
	Benatae
	Cambil
	Campillo de Arenas
	Canena
	Carboneros
	La Carolina
	Castellar
	Castillo de Locubín
	Chiclana de Segura
	Chilluévar
	Escañuela
	Frailes
	Fuensanta de Martos
	Fuerte del Rey
	La Guardia de Jaén
	Lahiguera
	Higuera de Calatrava
	Hornos
	Ibros
	La Iruela
	Iznatoraf
	Jabalquinto
	Jamílena

Provincia	Nombre Municipio
Jaén	Jimena
	Jódar
	Lopera
	Lupión
	Mancha Real
	Marmolejo
	Martos
	Navas de San Juan
	Pegalajar
	Porcuna
	Puente de Génave
	Rus
	Sabiote
	Santiago de Calatrava
	Santisteban del Puerto
	Santo Tomé
	Sorihuela del Guadalimar
	Torredelcampo
	Torredonjimeno
	Torreperogil
	Torres
	Torres de Albánchez
	Úbeda
	Valdepeñas de Jaén
	Villacarrillo
	Villanueva de la Reina
	Villanueva del Arzobispo
	Villardompardo
	Los Villares
	Cárcheles
	Bédmar y Garcéz
	Villatorres
	Arroyo del Ojanco
Málaga	Alameda
	Cuevas Bajas
	Cuevas de San Marcos
	Villanueva de Algaidas
	Villanueva de Tapia
Sevilla	Aguadulce
	Alanís
	Algámitas
	Badolatosa
	Casariche
	Gilena
	Lora de Estepa
	Martín de la Jara
	Las Navas de la Concepción

ANEXO 7

SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2008/2009

PRODUCTOR INDIVIDUAL

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Nombre y apellidos o Razón Social:
 CIF/NIF: Teléfono:
 Domicilio:
 Municipio:
 Código Postal: Provincia:
 Representante Legal:
 CIF:

D E C L A R A

- Que ha solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia.
- Que ha formalizado contrato/s de cultivo según las siguientes referencias:

Variedad	Núm. contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

S O L I C I T A

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, anticipo de la ayuda al tabaco, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs solicitados (a)	Importe unitario inicial (Eur/kg) (b)	Importe máximo (eur) (50% de (a)x(b))	Importe solicitado (eur)
Total				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Núm. Resguardo Caja Depósitos	Núm. Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta indicada por el solicitante en la Solicitud Única.

En, a de de 200.....
 El Agricultor

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

ANEXO 7 BIS: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2008/2009

AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES

La agrupación de productores de tabaco, cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Razón Social:
 CIF/NIF: Teléfono:
 Domicilio:
 Municipio:
 Código Postal: Provincia:
 Representante Legal:
 NIF:

D E C L A R A

- Que los productores que se relacionan en la página adjunta son miembros de la agrupación de productores, han solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia y han solicitado la gestión y cobro de los anticipos/ayudas previstas a través de la APA.

- Que ha formalizado con industrias de primera transformación autorizadas los contratos de cultivo de tabaco según las siguientes referencias:

Variedad	Núm. contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

- Que se compromete a abonar los anticipos recibidos mediante transferencia bancaria/giro postal en el plazo de 30 días a contar desde la recepción en la Agrupación de Productores.

S O L I C I T A

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, anticipo de la ayuda al tabaco, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs solicitados (1)	Importe unitario inicial (eur/kg) (b)	Importe máximo (eur) (1)	Importe solicitado (eur) (1)
Total				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Núm. Resguardo Caja Depósitos	Núm. Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en cuenta bancaria núm. de la entidad, cuyo certificado emitido por la entidad financiera se adjunta.

En, a de de 200.....

El Representante Legal:

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

(1) Según totales de la relación adjunta

ANEXO 7 TRIS: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2008/2009

Listado de Productores

Variedad: (1)
Contrato:

Los abajo firmantes, Solicitantes de Ayuda al Tabaco en sus respectivas Solicitudes Únicas, requieren a la Agrupación de Productores de Tabaco con denominación y CIF, la gestión y cobro de los anticipos de la ayuda al tabaco/ayuda al tabaco previstos en el artículo 171 quáter quaterdecies 2 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

NIF	Núm. Sol Única	Nombre/Razón Social	Apellido 1	Apellido 2	Kgs contratados	Kgs declara entregar	Importe unitario (a)	Kgs solicitados (b)	Importe máximo [50% de (a)x(b)]	Anticipo solicitado (eur)	Firma
							Total				

(1) Se realizará un listado por cada variedad y contrato

ANEXO 8

Membrete y Dirección

Entidad Aseguradora

MODELO DE AVAL ANTICIPOS TABACO

La Entidad razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en adelante Avalista, con NIF X-00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 00000, debidamente representada por nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior o posterior del presente documento,

A V A L A

A nombre y apellidos o razón social del avalado, con NIF/CIF 000000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 00000, en adelante Avalado, ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía - Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por importe de importe avalado o garantizado en letra euros, (importe en cifras euros), más los intereses, recargos y demás gastos que, en su caso, se puedan producir según la normativa aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativas aplicables a la Campaña de Tabaco 2008/2009 para responder con carácter solidario de las obligaciones siguientes: las derivadas de la concesión de anticipos a cuenta de las ayudas al tabaco, y la posible devolución del anticipo recibido derivada de la aplicación del artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

El avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la R.D. Caja General de Depósitos aprobado por R.D. 161/1997 de 7 de febrero.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y del Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval se formaliza en aplicación de la Línea de Avals núm. (a cumplimentar) , la cual fue concedida por la (Órgano de la entidad Avalista que lo concedió) el día (día) de (mes) de (año). (1)

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número 0000000000.

Lugar y fecha

Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Avalista)

Firmas de los Apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(1) En caso de Línea de Avals

ANEXO 8 BIS

Membrete y Dirección
Entidad Aseguradora

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPOS TABACO

Póliza núm.: certificado individual núm.
La entidad con NIF/CIF
(en adelante Asegurador) y domicilio (a efectos de notificaciones) en
calle/plaza/avda. núm. C.P.:
y en su nombre
..... (nombre y apellidos de los apoderados) con
NIF:, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de
la representación de la parte inferior o posterior de este documento,

A S E G U R A

A con NIF/CIF
y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de
municipio y provincia con Código Postal en concepto de tomador del seguro, ante la Consejería de
Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía - Fondo Andaluz de Garantía Agraria en adelante Asegurado, hasta el impor-
te de euros (en letra)
..... (en cifras) euros; en los términos y condiciones establecidos
en el Reglamento (CEE) núm. 2220/85 de la Comisión por el que se establecen las modalidades comunes de aplica-
ción del régimen de garantías para los productos agrícolas, en concepto de Anticipo de Ayuda al tabaco en virtud de lo
dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión y
demás Reglamentos Comunitarios y Normativa aplicable a la campaña de tabaco 2008/2009, en concepto de garantía
para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás
condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, ni dará derecho al asegurador a resolver el contrato,
ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el
asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 del Re-
glamento de la Caja General de Depósitos aprobado por R.D. 161/1997 de 7 de febrero.

El asegurador no podrá oponer al asegurado la excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del segu-
ro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios
de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento por la Caja de Depósitos
de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda y con
sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y a los establecidos en el
Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985.

En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva
expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

Lugar y Fecha

Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Asegurador)

Firmas de los Apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia	Fecha	Código

ANEXO 9

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN COMO EMPRESA DESMOTADORA COLABORADORA

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1782/2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

Don con DNI
 en calidad de....., que acredita mediante
 y en representación de la empresa....., con CIF núm.
 con domicilio en: Calle/plaza:..... número
 Localidad, Provincia
 Código Postal Teléfono:..... Fax:.....
 E-mail:

D E C L A R A

1. Que la entidad reviste la forma jurídica de
 2. Que, de acuerdo con el artículo 75.4 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, la empresa indicada se compromete a:

- La llevanza de una contabilidad material de algodón sin desmotar, algodón desmotado y subproductos obtenidos en la que se recoja la cantidad recepcionada y su contenido en humedad e impurezas.
- Responder de la exactitud y veracidad de las operaciones contabilizadas.
- Poner a disposición del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA) su contabilidad para las comprobaciones y controles que resulten necesarios.
- Que el algodón sin desmotar que entre en las instalaciones de la empresa desmotadora no saldrá de las mismas salvo causa de fuerza mayor y previa comunicación al FAGA.
- Presentar al FAGA, antes del 15 de febrero del año siguiente a la siembra de cada campaña una relación con los datos necesarios que determine el FAGA y que incluya como mínimo, para cada uno de los productores que hayan efectuado entregas, su identificación (nombre, CIF/NIF, núm. de expediente), con el detalle en cada partida de los kilos entregados y el desglose de las mismas en función de los contenidos de humedad e impurezas según las categorías establecidas por la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor. Asimismo se adjuntará en soporte informático y según estructura y formato que el FAGA establezca, una relación de todas las entregas de algodón sin desmotar.
- Notificar, antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago por parte de los agricultores de cada campaña las eventuales modificaciones que se produzcan respecto a los datos consignados en la presente solicitud.

3. Que reúne todos los requisitos legales necesarios para el desarrollo de la actividad de desmotado y comercialización de fibra de algodón y sus subproductos.

4. Que posee plena capacidad de utilización de las instalaciones y que las explotará en régimen de(1).

5. Que la empresa realizará la recepción y desmotación de algodón sin desmotar en las siguientes factorías desmotadoras:

Denominación Factoría	Ubicación (Localidad y Provincia)

S O L I C I T A

Colaborar en la Gestión de Ayuda Adicional al Algodón establecida en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería a partir de la Campaña 2008/2009.

Observaciones:

.....

En a de de

Firma y sello

Fdo.:

(1) Deberá aportarse documentación acreditativa (declaración de propiedad o copia contrato de alquiler o similar) en caso de no haber sido presentada en campañas anteriores o caducidad de la misma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Turismo Andaluz (Cod. 7100642).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Turismo Andaluz (Cód. 7100642), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de febrero de 2008, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 26 de octubre de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA
«EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO ANDALUZ, S.A.» Y
SUS TRABAJADORES

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Ámbitos de aplicación. Prórroga y denuncia.

- Artículo. 1. Ámbito personal y funcional.
- Artículo. 2. Ámbito territorial.
- Artículo. 3. Ámbito temporal.
- Artículo. 4. Prórroga y denuncia.

CAPÍTULO II: Garantías.

- Artículo. 5. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- Artículo. 6. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Artículo. 7. Indivisibilidad del Convenio. Vinculación a la totalidad.
- Artículo. 8. Absorción y compensación.
- Artículo. 9. Sucesión de empresa. Cláusula de garantía.

CAPÍTULO III: Protección del medio ambiente.

- Artículo. 10. Protección del medio ambiente.

CAPÍTULO IV: Comisión de interpretación y vigilancia. Procedimientos de solución voluntaria de conflictos.

- Artículo 11. Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV).
- Artículo 12. Procedimientos de solución voluntaria de conflictos.

CAPÍTULO V: Organización del trabajo y clasificación profesional. Movilidad funcional y geográfica.

- Artículo 13. Organización del trabajo.
- Artículo 14. Clasificación profesional.
- Artículo 15. Grupos y categorías profesionales.
 - Definición Grupo I y niveles.
 - Definición Grupo II y niveles.
 - Definición Grupo III.
 - Definición Grupo IV.
 - Definición Grupo V.
 - Definiciones de categorías del Grupo I:
 - Jefe de Área.
 - Técnico Superior.
 - Asesor Técnico.
 - Definiciones de categorías del Grupo II:
 - Jefe de Servicio.
 - Técnico de Grado Medio.
 - Técnico Auxiliar.
 - Encargado Serv. Of. Turismo.
 - Intérprete Informador Of. Turismo.
 - Definiciones de categorías del Grupo III:
 - Técnico Administrativo.
 - Recepcionista.
 - Encargado Serv. Op. Mantenimiento.
 - Encargado Serv. Op. Almacén.
 - Definiciones de categorías del Grupo IV:
 - Auxiliar administrativo.
 - Auxiliar encargado Op. Almacén.
 - Conductor.
 - Definiciones de categorías del Grupo V:
 - Operario.
 - Limpiador.
- Artículo 16. Movilidad funcional.
- Artículo 17. Movilidad geográfica.

CAPÍTULO VI: Provisión de puestos de trabajo. Estabilidad y promoción.

- Artículo 18. Provisión de puestos de trabajo.
- Artículo 19. Contratación de personal.
- Modalidades de contratos:
 - a) duración indefinida.
 - b) duración determinada por obra o servicio.
 - c) tiempo parcial.
 - d) interinidad.
 - e) eventual de duración determinada.
 - f) en prácticas.
 - g) para la formación.
 - h) contrato de relevo.

Puesta a disposición por ETT.

- Artículo 20. Estabilidad en el empleo.
- Artículo 21. Promoción profesional.

CAPÍTULO VII: Jornadas de trabajo. Vacaciones. Licencias, permisos, suspensión y excedencias.

- Artículo 22. Jornada de trabajo.
 - Ordinaria de Servicios Centrales (Apdos. 2 y 3).
 - Oficinas de Turismo.
 - Personal de eventos y actividades promocionales.
- Artículo 23. Reducción y prolongación de jornada.
- Artículo 24. Horas extraordinarias.

- Artículo 25. Calendario laboral.
Artículo 26. Vacaciones.
Artículo 27. Licencias.
Artículo 28. Permisos.
Artículo 29. Lactancia.
Artículo 30. Suspensión maternidad, adopción, acogimiento y riesgo embarazo 36
Artículo 31. Suspensión por paternidad.
Artículo 32. Excedencias.

CAPÍTULO VIII: Condiciones económicas.

- Artículo 33. Estructura salarial.
- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento personal.
Artículo 34. Pluses, dietas y desplazamientos.
- Plus de disponibilidad y flexibilidad horarias.
- Plus por desplazamientos a eventos y otras actividades.
- Plus de Secretaría de Dirección.
- Plus de jornada partida.
- Dietas.
- Desplazamientos.

CAPÍTULO IX: Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

- Artículo 35. Normas generales.
Artículo 36. Información, consulta y participación de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos.
Artículo 37. Obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales.
Artículo 38. Servicios de prevención.
Artículo 39. Delegados de prevención.
Artículo 40. Comité de Seguridad y Salud.
Artículo 41. Elementos y medidas de protección.
Artículo 42. Vigilancia de la salud.

CAPÍTULO X: Formación profesional y acción social.

- Artículo 43. Formación profesional.
Artículo 44. Anticipos reintegrables.
Artículo 45. Prestación complementaria por incapacidad temporal.
Artículo 46. Seguros.
Artículo 47. Ayudas del Fondo de Acción Social.
Artículo 48. Jubilación.
Artículo 49. Premio a la permanencia.

CAPÍTULO XI: Régimen disciplinario.

- Artículo 50. Normas generales.
Artículo 51. Graduación de infracciones y faltas.
Artículo 52. Faltas leves.
Artículo 53. Faltas graves.
Artículo 54. Faltas muy graves.
Artículo 55. Sanciones.
Artículo 56. Prescripción de faltas y sanciones.
Artículo 57. Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XII: Derechos sindicales.

- Artículo 58. Derechos generales.
Artículo 59. Delegados de Personal y Comité de Servicios Centrales.
Artículo 60. Adecuación de la representatividad por aumento o disminución de la plantilla.
Artículo 61. Horas sindicales.
Artículo 62. Comité Intercentros.
Artículo 63. Secciones sindicales.

- Artículo 64. Locales y tableros de anuncios.
Artículo 65. Asambleas de trabajadores.
Artículo 66. Publicidad del Convenio.

Disposiciones transitorias.

- Primera.
Segunda.

Disposición final.

Anexos:

- I: Tablas salariales.
II: Antigüedad.
III: Tabla de correspondencias de categorías.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA «TURISMO ANDALUZ, S.A.» Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Ámbitos de aplicación. Prórroga y denuncia

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa Pública «Turismo Andaluz, S.A.» y los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa.

Bajo el principio de igualdad de mujeres y hombres, que las partes asumen plenamente, cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente Convenio Colectivo al trabajador o trabajadores de la Empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativa a los primeros establecida en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expresamente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivo de sexo y en iguales condiciones, las denominaciones de todas las categorías profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es a mujeres y hombres.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero, Consejero Delegado o miembro de los órganos de administración de la Empresa, siempre que dicha actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tales cargos.

b) El personal de alta dirección y directivo al que se refiere el Real Decreto 1382/85, de 1.º de agosto; así como el personal cuyas funciones sean consideradas como directivas, de asesoramiento y/o ejecutivas de especial confianza, con pacto extraestatutario propio, que le será aplicable mientras desempeñe dichas funciones.

c) Los profesionales con contratos para trabajos específicos, cuya relación con la Empresa se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contrato laboral.

d) El personal que preste sus servicios en empresas que, conforme a la legislación civil y/o mercantil y de acuerdo con lo legalmente establecido en materia de contratación para las empresas públicas, tengan suscrito contrato de obras, consultoría y asistencia o servicios,

incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en locales de la Empresa.

e) El personal contratado mediante empresas de trabajo temporal en las situaciones legalmente previstas, cuyo servicio sólo podrá concertarse cuando medie causa de urgencia y para la cobertura temporal de puestos de trabajo de operarios y limpiadores. No obstante, en los contratos que la Empresa pudiera concertar con este tipo de empresas, se hará constar que -conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 14/94, modificado por Ley 29/99-, durante el tiempo que fueren cedidos, los trabajadores tendrán derecho a percibir de dichas empresas, como mínimo, la retribución total establecida en el presente Convenio Colectivo para el puesto de trabajo a desempeñar, calculada por unidad de tiempo.

3. Ningún trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá ser contratado por debajo de las condiciones fijadas en el mismo.

4. A todo el personal laboral que preste sus servicios en la Empresa, le es de aplicación el régimen de incompatibilidades públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; R.D. 598/1985, de 30 de abril; y Decreto 8/1985, de 22 de enero).

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo y Oficinas de Turismo constituidos y/o gestionados por la Empresa, así como en aquellos otros que pueda crear o gestionar en el futuro, en la Comunidad Autónoma de Andalucía; e igualmente les serán aplicables, como condiciones mínimas, al personal que pudiera encontrarse desplazado fuera del territorio nacional o de la Comunidad Autónoma.

Asimismo les serán aplicables al personal de la Empresa que pudiera encontrarse desplazado -prestando sus servicios, en todo caso, bajo la dirección de la Empresa- en la sede o locales de cualquier administración o institución, para ejecutar o dar cumplimiento a los encargos o encomiendas atribuidos a la Empresa por la Administración de la que es medio instrumental, o en virtud de convenios de colaboración concertados por ésta última.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. El presente Convenio entrará plenamente en vigor a su firma por las partes que lo han concertado, realizada el día 5 de octubre de 2007, una vez obtenida la correspondiente autorización del Consejo de Administración de la Empresa y el oportuno informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, así como de la representación de los trabajadores. Su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2010.

2. No obstante, a pesar de su falta de efectos retroactivos anteriores al día 5 de octubre de 2007, todos los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación percibirán, en concepto de «actualización 2007», la cantidad que resulte de aplicar al total de las retribuciones que les hubiere correspondido percibir (conforme a sus respectivas categorías profesionales, en aplicación del II Convenio Colectivo y hasta que entre en vigor este nuevo Convenio Colectivo) un incremento del 3%, de conformidad con lo dispuesto en la comunicación de fecha 29 de enero de 2007, dirigida a la Empresa por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en

relación con lo establecido por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en materia de retribuciones del personal laboral al servicio del sector público andaluz.

3. Todos los conceptos retributivos (incluido el complemento personal, cuando corresponda conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, y en el artículo 33.5), para cada uno de sus tres años siguientes de vigencia, a contar desde el día 1.º de enero de 2008, serán establecidos mediante la oportuna revisión, en las condiciones y con los incrementos que se acuerden en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; aplicando, en su caso, los acuerdos de la Mesa General de la Función Pública, conforme a lo que disponga la expresada Ley.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

1. Este Convenio Colectivo se prorrogará por tácita reconducción de año en año a partir del 1.º de enero del año 2011, a no ser que medie expresa denuncia de alguna de las partes que lo suscriben, efectuada con dos meses de antelación al término de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas.

2. De producirse, la denuncia deberá notificarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral antes del último día hábil del mes de octubre de 2010, o del último día hábil del mes de octubre anterior al término de vigencia de cualquiera de sus prórrogas. Para considerar válida la denuncia, el indicado escrito deberá expresar detalladamente las materias objeto de negociación, de manera que la parte receptora pueda responder debidamente a dicha propuesta.

3. De no producirse la denuncia en el plazo y forma indicados, el Convenio se considerará prorrogado por períodos anuales completos, aplicándose a todos los conceptos incluidos en el de masa salarial correspondiente al año inmediato anterior el incremento previsto en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, así como los acuerdos de la Mesa General de la Función Pública, conforme a lo que la expresada Ley disponga para los trabajadores de las Empresas Públicas.

4. No obstante producida la prórroga, si la correspondiente Ley de Presupuestos no previera la aplicación obligatoria de un porcentaje de incremento de las retribuciones de los trabajadores de las Empresas Públicas, las partes deberán negociar los conceptos económicos de carácter salarial que deban aplicarse durante el ejercicio de que se trate, aplicándose provisionalmente con el límite de un año el porcentaje de incremento señalado para el sector público. La falta de acuerdo en el plazo señalado tendrá los mismos efectos que la denuncia del convenio realizada al término de su vigencia.

5. Denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, en tanto no medie acuerdo para la firma de otro que venga a sustituirle, se entenderá provisionalmente prorrogado hasta la finalización de las negociaciones, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine sobre su retroactividad.

CAPÍTULO II

Garantías

Artículo 5. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral.

- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga trato discriminatorio o acoso por razón de nacimiento, sexo u orientación sexual, raza, etnia, religión o convicciones, ideología u opinión, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones propias del puesto de trabajo.

Artículo 6. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Especialmente, las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a:

- Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.

- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o de jornada.

- Desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre y sus modificaciones posteriores, sobre conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes; sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

- La empresa se compromete y obliga a elaborar el correspondiente Plan de Igualdad, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la LO 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como disposiciones que la desarrollen.

- Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de los trabajadores víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

Artículo 7. Indivisibilidad del Convenio. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente; por lo que, de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente alguna de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Convenio en su totalidad. De no mediar acuerdo sobre dicha renegociación en el plazo de tres meses, a contar desde la firmeza de la Resolución Judicial o administrativa, las partes se someterán a la mediación del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996, y su Reglamento de desarrollo, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y cómputo anual, a las existentes en la fecha inmediatamente anterior a la de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 9. Sucesión de empresa. Cláusula de garantía.

1. El cambio de titularidad de la Empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de la Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad sobre la fecha prevista de la transmisión, los motivos de la transmisión, las consecuencias jurídicas, económicas o sociales y las medidas previstas respecto de los trabajadores. El cedente vendrá obligado a facilitar dicha información antes de la realización de la transmisión, y el cesionario antes de que sus trabajadores se vean afectados directamente en sus condiciones de empleo y trabajo por la transmisión.

6. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores, vendrá obligado a iniciar un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho período de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

7. Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el 44 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Protección del Medio Ambiente

Artículo 10. Protección del medio ambiente.

En el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias con los siguientes objetivos:

- Reducción del consumo energético.
- Reducción del consumo de agua.

- Reducción del consumo de papel y cualesquiera otros bienes consumibles.
- Recogida selectiva y fomento del reciclaje de los residuos generados.
- Sustitución de aquellos materiales y productos que en su producción y utilización provocan un deterioro medioambiental.
- Incrementar la concienciación en esta materia de los trabajadores y de los usuarios de los servicios prestados por la Empresa.
- La Empresa se compromete a colocar recipientes adecuados que faciliten la recogida y posterior reciclaje de los distintos elementos de consumo habitual en todas sus oficinas e instalaciones.

CAPÍTULO IV

Comisión de interpretación y vigilancia. Procedimientos de solución voluntaria de conflictos

Artículo 11. Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV).

1. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria para su interpretación; así como para ejercer las funciones de mediación y vigilancia de su cumplimiento.

2. Dicha Comisión estará integrada, paritariamente, por representantes de la Empresa y de los trabajadores, con la siguiente composición:

a) Tres miembros en representación de la Empresa, con facultades de delegación en favor de cualquiera de ellos.

b) Tres miembros en representación de los trabajadores, con las mismas facultades de delegación que los representantes empresariales, designados por y de entre quienes hayan formado parte de la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y sean firmantes del presente Convenio Colectivo.

Al término del actual mandato de los miembros del Comité del Centro de Trabajo de Servicios Centrales y de los Delegados de Personal del resto de centros de trabajo que han participado en la negociación del presente Convenio Colectivo, los representantes de los trabajadores en la CIV serán designados libremente por y de entre los componentes del nuevo Comité Intercentros, guardando la proporcionalidad que, conforme a los resultados electorales globalmente considerados, cada uno de los Sindicatos hubiere obtenido en las elecciones sindicales.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de los asesores técnicos que estimen conveniente y/o sindicales, que tengan la condición de representantes de las Federaciones Regionales de los Sindicatos que han participado y asesorado a la representación de los trabajadores en la negociación del Convenio, que podrán intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretación y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Convenio.

b) Vigilancia de su cumplimiento.

c) Arbitraje de todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.

d) Dar conocimiento de lo acordado a los trabajadores afectados.

e) Emitir informe sobre las reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional, con

carácter previo y preceptivo al ejercicio de las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral.

f) Cuantas otras le atribuya expresamente el Convenio, o tiendan a su mayor eficacia práctica.

4. Las reuniones de la CIV podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre; y con carácter extraordinario, a requerimiento de cualquiera de las partes, en un plazo de setenta y dos horas desde que fuera convocada. En todo caso, el número máximo de reuniones al cuatrimestre será el de tres (una ordinaria y dos extraordinarias); salvo cuando, de mutuo acuerdo y por razones de urgencia o inaplazable necesidad, las partes dispongan otra cosa; o cuando, habiéndose ya realizado las tres reuniones cuatrimestrales, sea necesaria la celebración de una nueva reunión para tratar un asunto que estuviera sujeto a plazos procesales, siempre que el informe o acuerdo que deba emitir la CIV sobre dicho asunto fuere requisito previo y preceptivo al ejercicio de acciones ante la jurisdicción competente.

En cualquier caso, la parte convocante deberá hacer constar en la convocatoria el orden del día, y acompañarla con la documentación y antecedentes de los asuntos a tratar. La celebración de las reuniones debidamente convocadas se efectuará cualquiera que sea el número de asistentes de cada una de las partes, debiendo en todo caso estar ambas representadas.

5. Las partes integrantes de la Comisión deberán pronunciarse sobre las cuestiones que les fueran planteadas en un plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de celebración de la reunión.

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con participación y por consenso de ambas representaciones, que precisará el previo acuerdo mayoritario de los integrantes de cada una de ellas. Las discrepancias que pudieran surgir podrán resolverse mediante los procedimientos que se prevén en el artículo siguiente.

7. De sus reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar ambas representaciones al término de las mismas o en el plazo que se determine, conforme a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

8. La CIV está facultada para crear en su seno las subcomisiones que estime conveniente, para cuestiones específicas y en orden a su mejor funcionamiento.

9. El tiempo de asistencia a las reuniones de la CIV, así como el invertido en los desplazamientos necesarios para asistir a dichas reuniones, será considerado -a todos los efectos- como tiempo efectivo de trabajo, y sin cargo al crédito de horas sindicales. Será computado conforme a la duración real de la reunión y, en todo caso, por un máximo de la duración total de la jornada diaria de trabajo correspondiente al día en que se celebre dicha reunión. Asimismo, la asistencia a dichas reuniones causará derecho a percibir, cuando corresponda, dietas y el importe de los desplazamientos, conforme a lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 34 del presente Convenio.

Artículo 12. Procedimientos de solución de conflictos.

1. Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia sobre asuntos de su competencia de carácter colectivo, con carácter previo y preceptivo al ejercicio de cualquier acción ante la jurisdicción que corresponda, se instarán los procedimientos previstos en el SERCLA.

2. Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, o de otra índole, que

afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las Resoluciones judiciales que, en asuntos de carácter colectivo o individual, devengan firmes serán cumplidas conforme a ley y en sus propios términos.

CAPÍTULO V

Organización del trabajo y clasificación profesional. Movilidad funcional y geográfica

Artículo 13. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en este Convenio y en la legislación vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información, reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. Clasificación profesional.

1. La clasificación profesional en la Empresa pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en su estructura organizativa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores, y sin que se produzca discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo u orientación sexual, raza, etnia, religión o convicciones, ideología u opinión, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En materia de clasificación profesional se estará básicamente a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

3. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio estará clasificado en los grupos y categorías profesionales que se establecen en el artículo siguiente, por aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores, conforme al contenido general de la prestación y a los requisitos exigidos para su contratación, tales como aptitud profesional, titulación, formación, experiencia y cualesquiera otros.

4. Por acuerdo entre el trabajador (asistido, en su caso, por el representante sindical que libremente designe) y la Empresa, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como la adscripción de aquél al grupo, categoría y nivel que corresponda.

5. La aplicación de los expresados criterios de clasificación no excluye la posibilidad de que, además de las funciones y tareas específicas asignadas a cada puesto de trabajo conforme a su definición, puedan atribuírsele a sus titulares la realización de tareas complementarias de carácter básico.

6. Con carácter general el trabajador deberá realizar las tareas propias de su categoría profesional, así como otras suplementarias y/o auxiliares precisas que integren el proceso completo del que formen parte.

7. Cuando se desempeñen, habitualmente y dentro de las condiciones establecidas en este Convenio, funciones propias de dos o más categorías profesionales, la clasificación se efectuará conforme a las funciones más relevantes a las que, dentro del conjunto de su actividad, se dedique mayor tiempo.

Artículo 15. Grupos y categorías profesionales.

1. Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente a los trabajadores, conforme a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la

prestación, requeridos para el desempeño de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo.

2. Se entiende por categoría profesional a cada una de las que, dentro de cada grupo, figuren adscritos los trabajadores que tengan asignadas las tareas y funciones descritas en sus respectivas definiciones.

3. La relación de categorías y niveles que se describen en el presente artículo se efectúa con carácter enunciativo y descriptivo y no exhaustivo; sin que, por tanto, todas las categorías y/o niveles deban estar obligatoriamente cubiertos.

No obstante, el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, conforme a la aptitud profesional, titulación y contenido general de la prestación requeridas, estará clasificado en los grupos profesionales siguientes, así como en alguna de las categorías o niveles que seguidamente se expresan:

Grupo «I».

Se integran en este grupo las categorías profesionales que requieran al personal adscrito a ellas estar en posesión de un título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero, o equivalente, expedido u homologado por Facultad o Escuela Técnica Superior, o bien experiencia y conocimientos técnicos similares o equivalentes debidamente acreditados, para el desempeño de las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías.

Los trabajadores adscritos a este grupo profesional podrán tener propia autonomía y responsabilidad sobre el ámbito o unidad de trabajo encomendado, en cometidos relacionados con el estudio, análisis, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión, o de organización y control de los procesos de trabajo a realizar por ellos mismos o, en su caso, por el personal a su cargo.

En las categorías incluidas en este Grupo, cuando expresamente así se establezca en cada una de sus respectivas definiciones, podrán existir los niveles que seguidamente se indican, para cuyo reconocimiento habrán de darse los requisitos que para cada uno de ellos se determinan:

Nivel 2:

- Cuando no concurren todos los exigidos al nivel 1.

Nivel 1:

- Desempeño de tareas de alto contenido intelectual.
- Realización de tareas acordes con formación específica.
- Dificultad técnica de grado superior de las tareas y funciones encomendadas.
- Alto grado de autonomía en la ejecución de dichas funciones y tareas.
- Responsabilidad por el resultado de las tareas y funciones, acorde con el grado de autonomía en su ejecución.
- Experiencia superior a tres años en el desempeño de tareas y funciones de igual o superior responsabilidad o dificultad técnica.
- Consecución de rendimiento, calidad y objetivos.

Grupo «II».

Se integran en este grupo las categorías profesionales que requieran al personal adscrito a ellas estar en posesión de un título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, técnico superior en ciclos formativos, o bien titulación o experiencia y conocimientos técnicos similares o equivalentes debidamente acre-

ditados, para el desempeño de las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías.

Los trabajadores adscritos a este grupo profesional podrán tener cierto grado de autonomía para realizar o ejecutar las tareas en su ámbito de competencias, así como para resolver los problemas técnicos o prácticos propios de su campo de actuación; debiendo seguir, a estos efectos, normas, directrices o instrucciones emanadas de instancias superiores.

En las categorías incluidas en este Grupo, cuando expresamente así se establezca en cada una de sus respectivas definiciones, podrán existir los niveles que seguidamente se indican, para cuyo reconocimiento habrán de darse los requisitos que para cada uno de ellos se determinan:

Nivel 2:

- Cuando no concurren todos los exigidos al nivel 1.

Nivel 1:

- Realización de tareas acordes con formación específica.
- Dificultad técnica superior de las tareas y funciones encomendadas, acorde con la titulación y preparación requeridas.
- Grado medio de autonomía, en la ejecución de dichas funciones y tareas.
- Responsabilidad por el resultado de las tareas y funciones, acorde con el grado de autonomía en su ejecución.
- Experiencia superior a tres años en el desempeño de tareas y funciones de igual o superior responsabilidad o dificultad técnica.
- Consecución de rendimiento, calidad y objetivos.

Grupo «III».

Se encuadrarán en este grupo, con único nivel, las categorías profesionales de los trabajadores que, estando en posesión de un título de bachiller superior, BUP, técnico de grado medio en ciclos formativos, o bien titulación o experiencia profesional equivalente debidamente acreditada, desempeñen en el puesto de trabajo las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías. Los trabajadores adscritos a este grupo profesional están sujetos al seguimiento de instrucciones para el desempeño de sus tareas, que consisten en operaciones instrumentales básicas, de apoyo o complementarias.

Grupo «IV».

Se encuadrarán en este grupo, con único nivel, las categorías profesionales de los trabajadores que, estando en posesión de un título de bachiller elemental, graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o bien titulación o experiencia profesional equivalente debidamente acreditada, desempeñen en el puesto de trabajo las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías.

Grupo «V».

Se encuadrarán en este grupo, con único nivel, las categorías profesionales de los trabajadores que desempeñen en el puesto de trabajo las tareas y/o funciones para las que no se exija titulación específica alguna.

3. Dentro de cada uno de los expresados Grupos, según corresponda, el personal comprendido en el ámbi-

to de aplicación del presente Convenio se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales, con las particularidades que seguidamente se expresan:

Grupo «I»:

- Jefe de Área.
- Técnico Superior.
- Asesor Técnico.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías, además o en lugar de la dependencia jerárquica que en cada una de las siguientes definiciones se establece, podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección o directivos.

Jefe de Área: Es el máximo responsable de una de las Áreas de actividad, en las que pueden estar distribuidas y organizadas las funciones y competencias de cada una de las Direcciones o Subdirecciones, conforme al organigrama jerárquico y funcional de la Empresa. En consecuencia será el responsable directo, ante la Dirección o Subdirección que corresponda, del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas que le sean encomendadas. Podrá estar encargado de la elaboración del presupuesto y del control de su ejecución y detección de incidencias, correspondientes a la Dirección o Subdirección de la que dependa; así como de la elaboración, o coordinación, y seguimiento de sus planes y proyectos, y del estudio de la compatibilidad de éstos con el presupuesto; deberá emitir, con la periodicidad que le fuere encomendada, los informes pertinentes sobre la situación, grado de ejecución, etc. de los programas o proyectos elaborados; y podrá ser el responsable de las bases de datos de la Dirección o Subdirección de la que dependa, o en la que se encuentre integrado.

Son funciones específicas del personal de esta categoría supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuvieren, propias de la gestión; así como el seguimiento del mantenimiento y conservación de los medios, materiales, maquinaria e instrumentos, etc. que tuvieren asignados para el desempeño de sus tareas y funciones.

En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Técnico Superior: Trabajador que, con el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, desempeña en el puesto de trabajo las específicas tareas o funciones para las que se encuentre habilitado por su titulación; podrá tener confiado el estudio y elaboración de propuestas de resolución que requieran preparación técnica superior; debiendo, además, supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Asesor Técnico: Es el responsable ante la Dirección o Subdirección que corresponda, o a la que figure adscrito, del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas encomendadas. Es el encargado de asesorar en las cuestiones y materias propias de su titulación o experiencia y conocimientos específicos; o, en su caso, en la elaboración de los planes de actuación; así como, en este último supuesto, de elaborar y ejecutar todos los programas y proyectos empresariales que le sean encomendados por el superior

del que orgánicamente dependa. Además deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Grupo «II»:

- Jefe de Servicio.
- Técnico de Grado Medio.
- Técnico Auxiliar.
- Encargado del servicio de Oficina de Turismo.
- Intérprete Informador de Oficina de Turismo.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías, además o en lugar de la dependencia jerárquica que en cada una de las siguientes definiciones se establece, podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías del Grupo I.

Jefe de Servicio: Trabajador que, con cualquiera de las titulaciones o experiencia exigidas para encuadrarse en este grupo profesional, en la especialidad que sea concordante con la naturaleza de la actividad del servicio técnico o administrativo de que se trate, es el responsable del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas encomendadas, ante la Dirección o Subdirección de la que orgánicamente dependa. Podrá elaborar o participar en la elaboración y, en cualquier caso, ejecutará directamente o será el responsable del seguimiento de la ejecución de las actuaciones o actividades empresariales que le sean encomendadas, o la tramitación e impulsión de expedientes, propuestas de resolución que no requieran una preparación técnica superior; y deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Técnico de Grado Medio: Trabajador que, con el título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o titulación similar o equivalente, desempeña en el puesto de trabajo las específicas tareas o funciones para las que se encuentre habilitado por su titulación; debiendo, además, supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Técnico Auxiliar: Se integrará en esta categoría el personal con titulación o experiencia y conocimientos técnicos similares o equivalentes debidamente acreditados, que sea el responsable, o ayude o colabore con el Jefe de Servicio o Técnico de Grado Medio que corresponda, de tareas o funciones de alguna de las siguientes actividades: marketing, innovación, comunicación, tesorería, control de gestión, distribución, servicios generales, sistemas y medios informáticos, o programación y realización de reservas de viajes, hoteles y servicios de restauración. Tareas y funciones que deberá realizar por sí mismo y/o supervisando y coordinando en su caso al personal a su cargo, si los tuviere.

En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Encargado del servicio de Oficina de Turismo.- Es el trabajador que, además de las tareas y funciones de Intérprete informador de Oficina de Turismo, tiene atribuidas las de ser el responsable, bajo la directa dependencia y supervisión del Jefe de Departamento o Área correspondiente, del funcionamiento de la Oficina, así como de controlar su horario de apertura y cierre y el cumplimiento del horario de trabajo del personal, llevar el control de las empresas de servicios externos, la coordinación y supervisión del trabajo administrativo y de los gastos corrientes de la propia oficina. En esta categoría existe un único nivel.

Cuando, para el cumplimiento de sus obligaciones específicas descritas en el primer párrafo de esta definición, el trabajador preste sus servicios en días festivos, podrá optar entre percibir la cantidad de 68 euros, por cada día festivo trabajado, o disfrutar un día de descanso.

Intérprete informador de Oficina de Turismo. Es el trabajador que, con los conocimientos turísticos adecuados y de al menos dos idiomas extranjeros, en expresión tanto oral como escrita, bajo la máxima dependencia jerárquica del Jefe de Departamento o Área correspondiente, además de realizar tareas y funciones administrativas propias de una Oficina de Turismo, tiene como actividad principal la de atención e información al público en dichas oficinas. Asimismo podrá atribuírsele el control del material informativo, folletos, publicaciones y consumibles con que cuenten las oficinas a disposición del público. En esta categoría existe un único nivel.

Cuando, para el cumplimiento de sus obligaciones específicas descritas en el primer párrafo de esta definición, el trabajador preste sus servicios en días festivos, podrá optar entre percibir la cantidad de 68 euros, por cada día festivo trabajado, o disfrutar un día de descanso.

Grupo «III».

- Técnico Administrativo.
- Recepcionista.
- Encargado de servicios operativos de mantenimiento.
- Encargado de servicios operativos de almacén.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías, además o en lugar de la dependencia jerárquica que en cada una de las siguientes definiciones se establece, podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías de los Grupos precedentes.

Técnico Administrativo. Es el trabajador que realiza tareas de tipo administrativo según las pautas recibidas del Jefe de Servicio o superior del que dependa jerárquica o funcionalmente, colaborando en el establecimiento de procesos operativos; y que tiene encomendados trabajos tales como contabilidad superior, cálculos complejos mediante la utilización de los medios informáticos oportunos, redacción y/o supervisión de correspondencia, que deberá realizar por sí mismo y/o supervisando y coordinando en su caso las tareas de los auxiliares administrativos a su cargo, si los tuviere.

Recepcionista. Es el trabajador que, con un alto nivel de conocimiento de al menos dos idiomas extranjeros en expresión oral y escrita, tiene como misión la de atender, ordenar y facilitar el acceso de personas ajenas a la Empresa a las distintas oficinas y dependencias del edificio en el que se encuentra su sede; así como la de establecer y atender las comunicaciones telefónicas tanto exteriores como interiores de dicha sede, dando inmediata cuenta en caso de averías al técnico correspondiente para su reparación. Llevará el control de entradas y sa-

lidas de visitantes, así como el de llamadas telefónicas, reseñándolas, en su caso, en las hojas y libros destinados al efecto, y tomará nota de las razones que se le den para posteriormente transmitirlos; igualmente podrá estar encargado de la llevanza del registro de entrada y salida de correspondencia y/o documentos.

Encargado de servicios operativos de mantenimiento. Es el trabajador que, con conocimientos técnicos y prácticos de oficios varios y con experiencia suficiente, bajo la dependencia directa de la Subdirección de Servicios Generales, ejecuta cualesquiera trabajos de mantenimiento que no requieran la intervención de personal ajeno especialmente cualificado, así como de reparaciones básicas de las instalaciones. Además, deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

Encargado de servicios operativos de almacén. Es el trabajador que, bajo la dependencia del Jefe de Servicio o técnico correspondiente, realiza trabajos de ordenación y seguimiento de almacenaje de cualquier tipo de material promocional o de publicaciones y merchandising, cuidando de su recepción, control y clasificación, ordenando el despacho de los pedidos y registrando el movimiento del material, redactando los partes de entrada y salida y realizando los inventarios, el control de existencias y el seguimiento de los pedidos.

Además, deberá organizar, coordinar, controlar y supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

Grupo «IV»:

- Auxiliar administrativo.
- Auxiliar de encargado operativo de almacén.
- Conductor.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías de los Grupos precedentes.

Auxiliar administrativo. Es el trabajador que, bajo la dependencia del Jefe de Servicio, Técnico Administrativo, o superior del que dependa jerárquica o funcionalmente, realiza tareas consistentes en operaciones elementales relativas al trabajo de oficina y despacho, tales como contabilidad básica, correspondencia, labores de mecanografía y/o de tratamiento de textos, o utilización de programas informáticos, redacción y elaboración de faxes, cartas, oficios y comunicados, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, transcripción, extractos, registros, mecanografía al dictado y copias.

Auxiliar de encargado operativo de almacén. Es el trabajador que, con conocimientos suficientes de oficios diversos, por sí o con la ayuda de uno o varios operarios, realiza tareas de apoyo al Encargado Operativo correspondiente, relativas al almacenaje de material de merchandising y publicaciones, su recepción, control y clasificación, despacho de entradas y salidas y movimientos, redactando los inventarios y partes de control de existencias. Además, deberá sustituir en sus tareas y funciones al referido Encargado Operativo, en cuantas ausencias de éste se produzcan, por vacaciones, enfermedad, permisos o cualquier otra causa.

Conductor. Es el trabajador que, cumpliendo los requisitos de pertenencia al Grupo y estando además en posesión del permiso de conducción que le habilite para conducir toda clase de vehículos automóviles, los maneja y conduce con total dominio y adecuado rendimiento;

ocupándose además del seguimiento y vigilancia del estado y verificación de las condiciones de uso de los vehículos automóviles de la empresa. Tendrá a su cargo la conducción del vehículo automóvil de la empresa en los desplazamientos que deban realizar los miembros de sus órganos de administración, así como el personal de alta dirección, siempre que dichos desplazamientos sean necesarios en el estricto cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades empresariales.

Asimismo podrá encomendársele la realización de recados dentro o fuera de las oficinas, debiendo conducir en su caso y para ello el vehículo que le facilite la empresa; así como la ejecución de encargos y el traslado de documentación y material promocional, y la realización de otros trabajos secundarios o tareas administrativas que le fueran atribuidos por sus superiores.

Cuando, para el cumplimiento de sus obligaciones específicas descritas en el primer párrafo de esta definición, el trabajador esté sujeto a flexibilidad o disponibilidad horarias, causará derecho a la percepción del complemento retributivo establecido en el apartado 1 del artículo 34 del presente Convenio.

Grupo «V»:

- Operario.
- Limpiador.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías de los Grupos precedentes.

Operario. Es el trabajador que, bajo las órdenes de otro empleado de superior categoría que dirija y/o supervise su labor, ejecuta labores para cuya realización principalmente se requiere esfuerzo físico, además de atención elemental, y para cuyo cometido se exijan conocimientos prácticos elementales no constitutivos de un oficio específico, debiendo buscar siempre la mayor economía y rendimiento.

Asimismo, podrá confiársele la ejecución de recados dentro o fuera del centro de trabajo, la realización del porteo, dentro de la dependencia, de material, mobiliario y enseres, la manipulación y envío de material y ejecución de tareas de paquetería, el recuento físico de existencias, la entrega o distribución de la correspondencia y la realización de copias, y el manejo ocasional de máquinas sencillas de oficina.

Limpiador. Es el trabajador adscrito a servicios generales, cuyo trabajo consiste en la realización de la limpieza esmerada de las dependencias, cuartos de baño, servicios y zonas comunes, así como del mobiliario existente en el edificio en que se encuentra situada la sede de la empresa, solería, servicios, mobiliario; y cualesquiera otras labores auxiliares.

Artículo 16. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional deberá conjugar el estricto respeto a la legislación vigente en la materia, con la búsqueda de una mejor preparación y formación de los trabajadores, mediante un sistema que evite la monótona y repetitiva realización de tareas y procure su enriquecimiento profesional. Y todo ello, de manera que el cambio o alternancia en los puestos de trabajo no suponga pérdida alguna de categoría o disminución de las retribuciones que tuviere reconocidas el trabajador.

2. Además de lo anterior, la movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesio-

nales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. No obstante, en ningún caso podrá producirse un cambio de puesto de trabajo sin que hayan transcurrido al menos seis meses desde el anterior, a no ser que medie aceptación expresa del trabajador.

3. La movilidad funcional para la realización de tareas o funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. La encomienda de funciones inferiores, deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

4. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador, y sin perjuicio de su formación y promoción profesionales, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar como causas de despido objetivo la ineptitud sobrevenida o la falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar la cobertura del puesto correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a lo previsto en materia de promoción y/o ascensos, sin perjuicio del derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente.

6. En todo caso, el desempeño de funciones de superior categoría no consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio del derecho a percibir durante el tiempo en que se desempeñen la diferencia salarial correspondiente.

7. El único procedimiento para consolidar una categoría es la superación del proceso correspondiente, a través del concurso convocado al efecto. Si bien, el desempeño de funciones de categoría superior se tendrá en cuenta como mérito alegable en dicho concurso.

8. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en los apartados anteriores requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

9. La Empresa se compromete a que la movilidad funcional no origine la disminución de puestos de trabajo.

10. Cuando fuere necesario, la Empresa deberá facilitar al trabajador afectado por la movilidad funcional la formación adecuada, para que pueda llevar a cabo debidamente las tareas y funciones del nuevo puesto de trabajo. Dicha formación le será impartida al trabajador durante la jornada de trabajo, teniendo el tiempo invertido en la misma la consideración de tiempo efectivo de trabajo, a todos los efectos.

11. La Empresa informará a los representantes de los trabajadores, con al menos tres días de antelación, de todos los casos de movilidad funcional que se produzcan.

Artículo 17. Movilidad geográfica.

1. Se entenderá por movilidad geográfica el cambio de centro de trabajo que implique cambio de residencia.

2. Se podrá hacer uso de la movilidad geográfica cuando ésta obedezca a razones técnicas, organizativas

o productivas que la justifiquen. No obstante, antes de acudir a la movilidad forzosa, la empresa deberá agotar la vía de la movilidad voluntaria, siempre que con ésta última pueda atenderse la finalidad que la haga necesaria.

3. Cuando mediante la movilidad voluntaria no hubiere sido posible cubrir los puestos de trabajo vacantes de que se trate, podrá utilizarse la movilidad forzosa con, entre otras, las siguientes condiciones:

- Si existieran varios puestos de trabajo a cubrir, el trabajador afectado por la movilidad forzosa se adscribirá al más cercano a su lugar de residencia.

- Si en un mismo centro de trabajo hubieran varios trabajadores que cumplieran las condiciones y requisitos exigidos por el puesto a cubrir, la movilidad forzosa se aplicará en orden inverso al de la antigüedad que tuvieren reconocida cada uno de ellos. Si la antigüedad fuera la misma, la movilidad forzosa afectará al que tuviere menos cargas familiares.

- Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

4. Cuando la movilidad forzosa implique cambio del lugar de residencia, el trabajador tendrá derecho a la percepción del importe de hasta 18 mensualidades de alquiler de la vivienda, con un máximo total de 6.171 euros por las 18 mensualidades, así como del traslado de mobiliario y enseres previa justificación.

5. En el caso de matrimonios o uniones de hecho, en el que ambos miembros de la pareja sean trabajadores de la Empresa, si uno de ellos fuere trasladado a otra localidad el otro tendrá derecho preferente a ser trasladado a la misma, siempre que haya o se produzca algún puesto vacante de su categoría y nivel.

6. La Empresa informará a los representantes de los trabajadores, con al menos treinta días de antelación, de todos los casos de movilidad geográfica que se produzcan; salvo cuando se trate de desplazamientos temporales, que deberá hacerlo con una antelación mínima de cinco días.

CAPÍTULO VI

Provisión de puestos de trabajo. Estabilidad y promoción

Artículo 18. Provisión de puestos de trabajo.

1. Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo se realizarán, en general, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y se llevarán a cabo mediante una única convocatoria. No obstante, en caso de igualdad de méritos, capacidad, formación e idoneidad de dos candidatos de distinto sexo para ocupar un puesto de trabajo, se establecerá preferencia a favor de la mujer, siempre que en la categoría profesional correspondiente al puesto de que se trate hubiere en la Empresa un número igual o superior de hombres que de mujeres. En caso contrario se establecerá la preferencia inversa.

2. El proceso de selección para la cobertura de puestos de trabajo del grupo profesional primero se llevará a efecto mediante única convocatoria y en una sola fase, mediante el sistema de concurso libre.

El proceso de selección para la cobertura de puestos de trabajo de duración indefinida de los grupos profesionales segundo al quinto, ambos incluidos, se llevará a efecto mediante única convocatoria, que comprenderá dos fases: una primera, reservada a los trabajadores vinculados a la Empresa mediante contratos laborales

de cualquier modalidad (excepto eventuales), siempre que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a ocupar; y una segunda, en el caso de que no hubieran resultado cubiertos los puestos de trabajo mediante la primera, en la que se ofertarán por el sistema de concurso libre.

En cualquier caso, el proceso será suficientemente publicitado atendiendo a criterios de número de plazas, condiciones, requisitos y perfiles definidos por la Empresa.

3. Cuando el proceso se celebre en dos fases, la primera se efectuará internamente en la Empresa, mediante una Comisión constituida al efecto, cuyos miembros serán designados por la Dirección Corporativa, y de la que en todo caso formará parte la persona responsable de Recursos Humanos. De la convocatoria, así como de la documentación y del desarrollo del proceso (con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos), se dará puntual conocimiento a los representantes de los trabajadores, a fin de que puedan velar por el cumplimiento y respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4. Cuando el proceso se realice en una sola fase, así como cuando realizándose en dos sea necesario celebrar la segunda, se someterá al criterio de selección establecido mediante la externalización del proceso a través de una consultora especializada. La Empresa deberá hacer un seguimiento de la labor de dicha consultora, pudiéndole facilitar candidatos que se ajusten al perfil de su propia base de datos. De la convocatoria, así como de la documentación y desarrollo del proceso (con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos), se dará puntual conocimiento a los representantes de los trabajadores, a fin de que puedan velar por el cumplimiento y respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5. En todo caso, con independencia de que el proceso se celebre en una o dos fases, cuando participe en el mismo quien ya tuviere la condición de trabajador de la Empresa, y lo fuere optando a un puesto que implique ascenso de categoría, se tendrán en cuenta todos los méritos que el trabajador pudiese aportar, incluida la experiencia, así como los informes del Director, Subdirector o Jefe de Departamento del que dependa; y, en caso de igualdad de méritos con otros concursantes, tendrá preferencia quien ya fuere trabajador de la Empresa.

6. Cuando se trate de cubrir puestos de trabajo de duración temporal, con sujeción en todo caso a los requisitos legalmente exigidos para su concertación, el proceso se llevará a cabo mediante la oportuna intervención del Servicio Andaluz de Empleo, al que se cursará la oportuna solicitud; realizándose la selección de entre los candidatos que dicho Servicio facilite, tras la correspondiente evaluación de los méritos curriculares de cada uno de ellos, y la celebración y valoración de la entrevista personal que pudiese realizarse.

7. En aquellos procesos de selección cuyo número de plazas a ofertar lo permitiera, se reservará un 5% de los puestos de trabajo al empleo de trabajadores con discapacidad, y de este 5% un 2% para trabajadores con discapacidad psíquica, que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a cubrir, y que figuren inscritos en la correspondiente base de datos de la Oficina de Empleo. En cualquier caso, del número total de trabajadores que componen la plantilla de la empresa se reservará un 2% de los puestos de trabajo a personas con discapacidad.

8. El sistema de libre designación por la Dirección de la Empresa se aplicará exclusivamente a la selección de personal directivo o de asesoramiento, considerado de especial confianza y excluido del ámbito de aplicación del Convenio.

Artículo 19. Contratación de personal.

1. La Empresa contratará al personal bajo la modalidad contractual que corresponda, en función de sus objetivos y presupuestos, y de los planes y programas públicos y/o de los encargos, proyectos o asistencias técnicas que le sean encomendados por la Administración de la que es medio instrumental.

2. Los candidatos seleccionados, conforme a los procedimientos previstos en el artículo anterior, suscribirán sus contratos al amparo de la legislación aplicable y bajo la modalidad que resulte más adecuada. Estos contratos se formalizarán por escrito en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar el período de prueba mínimo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Los contratos temporales se extinguirán necesariamente al término de la duración expresada en los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este mismo artículo.

3. La Empresa concertará los contratos de trabajo, conforme a la legislación vigente, bajo una de las siguientes modalidades:

a) Contrato de duración indefinida: Las necesidades permanentes de la Empresa de carácter estructural y horizontal, esto es, no vinculadas a una consignación presupuestaria específica correspondiente a los proyectos a ejecutar y que soporten la actividad general, serán atendidas mediante trabajadores contratados por tiempo indefinido.

b) Contrato de duración determinada por obra o servicio: Se concertará bajo esta modalidad cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la Empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, y siempre que la prestación de servicios del trabajador sea originada por alguna de las siguientes actividades:

- Inicio y desarrollo de actividades que no perduren en el tiempo, con independencia de que las mismas se realicen en instalaciones propias o ajenas, que sean consecuencia de la ejecución de encargos o encomiendas atribuidas por la Administración de la que depende la Empresa.

- Inicio y desarrollo de actividades nuevas o distintas de las que habitualmente viniera realizando la Empresa.

Los trabajadores contratados por obra o servicio determinado podrán pactar, al tiempo de la firma del contrato, la realización de otras unidades de obra o servicio distintas de la principal a la que estén vinculados, siempre que en la ejecución de las mismas se den similares circunstancias de autonomía, sustantividad e incierta duración.

Si el contrato de trabajo es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

c) Contrato a tiempo parcial: Se concertará o se entenderá celebrado a tiempo parcial el contrato, cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, en los

supuestos permitidos legalmente. No obstante, se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de la actividad de la Empresa.

El contrato deberá formalizarse necesariamente por escrito en el modelo reglamentariamente establecido, debiendo figurar en el mismo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. De no observarse dichas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Sólo se podrá formalizar pacto de horas complementarias en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida, con estricta sujeción a lo legalmente establecido.

d) Contrato de interinidad: Se concertará cuando su objeto sea sustituir a un trabajador de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo en virtud de norma o disposición legal, del presente Convenio Colectivo o acuerdo individual, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

En el contrato deberá identificarse el trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la Empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél. Igualmente deberá identificarse, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá mediante el correspondiente proceso de selección.

Su duración será la del tiempo durante el cual subsista el derecho del trabajador sustituido a reserva del puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección; sin que, en este último supuesto, la duración pueda ser superior a tres meses.

El contrato se extinguirá por las siguientes causas: por la reincorporación del trabajador sustituido; por el vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación; por la extinción de la causa que dio lugar a la reserva de puesto de trabajo; y, en los procesos de selección para la provisión definitiva de puestos de trabajo, por su cobertura definitiva o el transcurso del indicado plazo de tres meses.

e) Contrato eventual de duración determinada: Se concertará este tipo de contratos cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En el contrato deberá consignarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique; y podrá tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. En caso de que se concierte por un plazo inferior a seis meses podrá prorrogarse por una única vez, mediante acuerdo de las partes, sin que su duración total pueda exceder de dicho límite máximo.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

f) Contrato de trabajo en prácticas: Se podrá concertar este tipo de contrato con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten par el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. En todo lo concerniente a la regulación de esta

modalidad contractual, se estará a lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones complementarias.

g) Contrato para la formación: Conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. El contrato se podrá concertar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite de edad no será de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad.

En todo lo demás, relativo a la regulación de esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones complementarias.

h) Contrato de relevo: Es el que se concierta con un trabajador en situación de desempleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

La duración del contrato de relevo será indefinida o igual a la del tiempo que falta al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada anteriormente.

Este tipo de contrato podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de la jornada acordada por el trabajador sustituido, que deberá estar comprendida entre un 25 y un 85 por 100. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. La puesta a disposición de trabajadores por Empresas de Trabajo Temporal se limitará a los casos en que fuere necesario realizar contrataciones de duración determinada de naturaleza eventual, para cubrir puestos de operarios y limpiadores.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada,

adquirirán la condición de trabajadores fijos. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad.

Artículo 20. Estabilidad en el empleo.

A la finalización de cada uno de los ejercicios correspondientes a la vigencia del Convenio Colectivo, el número total de trabajadores que componen la plantilla de la Empresa no podrá experimentar pérdidas netas de empleo sobre la cifra de 157 trabajadores contratados por tiempo indefinido, salvo lo previsto en los artículos 49.1.h) e i), 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Promoción profesional.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio tendrán derecho a la promoción profesional en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Dentro de cada categoría profesional, los trabajadores vinculados a la Empresa mediante contratos laborales de cualquier modalidad (salvo eventuales) podrán promocionar o ascender de nivel, cuando existan varios en su categoría, mediante el correspondiente concurso, siempre que superen las pruebas, evaluaciones y/o entrevistas oportunas, y que exista un puesto de trabajo vacante en la plantilla para el que cumplan los requisitos y/o condiciones del mismo. El desempeño de funciones de categoría superior podrá alegarse como mérito en dicho concurso.

CAPÍTULO VII

Jornadas de trabajo. Vacaciones. Licencias, permisos, suspensión y excedencias.

Artículo 22. Jornada de trabajo.

Para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, la jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual, excluyendo del mismo el período de vacaciones anuales y fiestas oficiales. Por tanto, la jornada laboral anual máxima será de 1.582 horas.

1. En cumplimiento de dicha jornada anual la jornada de trabajo semanal será de lunes a viernes, y se distribuirá conforme a lo establecido en los apartados siguientes. Todo ello salvo en aquellos servicios, actividades o centros, a los que específicamente se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo, que requieren por su propia naturaleza la ejecución o realización de jornadas semanales o diarias diferentes.

2. En relación a dicha jornada de trabajo semanal de lunes a viernes y con la finalidad de conseguir el doble objetivo de que, por un lado, se garantice la prestación del servicio en horario de mañana y tarde de lunes a jueves, y de otro que el personal pueda tener tres tardes libres, además de la del viernes, el Consejo de Dirección de la Empresa programará y determinará anualmente el correspondiente sistema de distribución de tardes libres, conforme a las necesidades del servicio y aplicando si fuere posible y necesario principios de movilidad funcional, para cubrir dicho horario de trabajo por las tardes.

Esta distribución será fijada anualmente por la Empresa, y comunicada a los trabajadores, una vez oídos sus representantes en la Comisión de Vigilancia, antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior a su aplicación; teniendo en cuenta que la jornada mensual promediada será de 143 horas de trabajo.

La flexibilidad horaria, regulada en los siguientes subapartados, deberá permitir que todas las Áreas cuenten en todo momento con efectivos de personal suficien-

tes para atender adecuadamente sus servicios; y no se aplicará en aquellos casos en que en un área determinada no exista posibilidad de sustitución en relación al puesto de trabajo de que se trate.

2.1. El horario de trabajo desde el día 1.º de enero al 31 de mayo y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre será el siguiente:

2.1.1. De lunes a jueves: 8: horas y 30 minutos diarios de trabajo, en aquellos días en los que al trabajador le corresponda trabajar en jornada de mañana y tarde, distribuidas del siguiente modo:

Mañanas:

Hora de entrada: 8:00 a 9:30 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: 13:30 a 15:00 horas, a elección del trabajador.

Tardes:

Hora de entrada: 16:00 a 17:00 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: Al tiempo de completar las 8 horas y 30 minutos de jornada diaria.

En todo caso, en la jornada de tarde, las horas comprendidas entre las 17,00 y las 18,30 horas serán de obligado cumplimiento.

Asimismo, los trabajadores deberán interrumpir su jornada diaria de trabajo, entre el horario de la mañana y el de la tarde y de lunes a jueves, un mínimo de una hora para la comida; interrupción que no se considerará como tiempo de trabajo.

El disfrute del descanso previsto en el apartado 6 de este artículo será posible sólo cuando se realicen más de 4 horas y 45 minutos de presencia continuada; descanso que se podrá disfrutar, en su caso, durante el horario de tarde.

La utilización de la flexibilidad horaria deberá hacerse de manera que la hora de salida (al término de la jornada diaria y una vez cumplidas las 8 horas y 30 minutos de trabajo) no sea después de las 20:30 horas.

2.1.2. La jornada de los días de tardes libres, excepto el viernes, en los períodos de jornada diaria partida que corresponda trabajar sólo de mañana, será de 7 horas, distribuidas del siguiente modo:

Hora de entrada: 8,00 a 9,30 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: Al tiempo de completar las 7 horas de jornada.

2.1.3. La jornada de los viernes será de 6 horas y 30 minutos, distribuidas del siguiente modo:

Hora de entrada: 8,00 a 9,30 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: Al tiempo de completar las 6 horas y 30 minutos de jornada.

2.2. Los días de jornada intensiva o continuada, esto es desde el 1 de junio al 30 de septiembre, el horario de trabajo será de 7 horas, distribuidas del siguiente modo:

Hora de entrada: 8,00 a 9,00 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: Al tiempo de completar las 7 horas de jornada.

2.3. El horario de trabajo del lunes, martes y miércoles de Semana Santa, de los días laborables de Navidad y de la feria local, será de cinco horas, distribuidas del siguiente modo:

Hora de entrada: 8:30 a 9:30 horas, a elección del trabajador.

Hora de salida: Al tiempo de completar las cinco horas de jornada.

3. Las reuniones de trabajo, visitas de instalaciones, y cualesquiera otras actividades generadoras de salidas del centro de trabajo o desplazamientos, no tendrán que adaptarse al horario ordinario, sino al fin que las motiva y a la disponibilidad u horario de los centros, instalaciones o personas con los que se relacionen, así como a la mejor organización del trabajo y a la consecución del objeto o finalidad pretendidas. En tales casos, el tiempo invertido en los desplazamientos será considerado como tiempo de trabajo; si bien, cuando el trabajador tuviere que realizar jornada de tarde y el regreso al centro de trabajo se realice después de las 16:00 horas, se descontará del tiempo total una hora para el almuerzo.

4. Oficinas de Turismo: En cumplimiento del objeto y finalidad que tienen atribuidas, en orden a facilitar una información turística de calidad y ofrecer un mejor servicio a los usuarios, respetando en todo caso la jornada anual fijada con carácter general para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, la jornada semanal de trabajo del personal que preste sus servicios en dichas oficinas podrá distribuirse de lunes a domingo, estableciendo para ello el sistema de turnos que sea necesario, para atender los siguientes horarios de apertura al público:

Oficinas sitas en estaciones de ferrocarril y/o en aeropuertos:

- Lunes a viernes: de 9,00 a 19,30 horas.
- Sábados, dos turnos: mañana, de 9,30 a 15,00 horas; tardes, de 14,00 a 19,30 horas.
- Domingos y festivos: de 9,30 a 15,00 horas.

En cualquier caso, a efectos de computo de la jornada de trabajo se considerarán como trabajadas 7 horas las realizadas en sábados y domingos:

Resto de Oficinas (excepto Guadix y la Alhambra):

- Lunes a viernes: de 9,00 a 19,30 horas.
- Sábados, domingos y festivos: de 9,30 a 15,00 horas.

En cualquier caso, a efectos de cómputo de la jornada de trabajo se considerarán como trabajadas 7 horas las realizadas en domingo:

- Oficina de Guadix: se cumplirá el horario mínimo exigible, conforme a lo dispuesto en el Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo.
- Oficina de la Alhambra, supeditado al horario de apertura y cierre del monumento, excepto el domingo por la tarde que, pese a que el monumento se abre, la oficina permanecerá cerrada.

Todo ello, conforme a las necesidades del servicio, respetando en cualquier caso la jornada laboral anual máxima de 1.582 horas, un descanso mínimo entre la jornada de un día y la del siguiente de doce horas, un descanso mínimo semanal de dos días continuados, así como el derecho al descanso por días festivos. Descanso éste

último, por festivos, que disfrutarán conforme a las necesidades del servicio, preferentemente, el día siguiente al festivo del que se trate y, de no ser posible, dentro de las dos semanas siguientes. Los días de descanso semanal podrán acumularse en periodos de dos semanas, siempre que medie acuerdo entre trabajador y Empresa.

En cualquier caso, la jornada diaria de trabajo no será superior a nueve horas.

El Jefe de Departamento o Área de Oficinas de Turismo, oídos los encargados de cada una de dichas oficinas, podrá modificar las horas de su apertura y cierre, para ajustarlas a la demanda real de los usuarios, en función de los períodos o estaciones de mayor o menor actividad, y cualesquiera otras circunstancias de análoga o similar naturaleza.

Salvo que concurran circunstancias imprevisibles, excepcionales o justificadas, el responsable de cada oficina, de conformidad con el indicado Jefe de Departamento o Área, deberá procurar que los trabajadores conozcan con la debida antelación, y en todo caso antes de finalizar un mes, las oportunas previsiones de trabajo para el mes siguiente.

5. Personal que, conforme a sus tareas y funciones, deba atender en el lugar en que se celebren los eventos, actividades promocionales u otras análogas, organizadas, coorganizadas, patrocinadas o copatrocinadas por la Empresa: Su jornada semanal de trabajo se distribuirá de lunes a domingo, conforme al calendario de preparación y celebración de los eventos o de las actividades de promoción que fueren programadas, que la Empresa deba realizar en cumplimiento de los encargos o encomiendas que se le atribuyan, en su condición de medio instrumental de la Administración.

Para el cumplimiento y realización de las tareas que tuviere encomendadas conforme a su categoría profesional, además de realizar su prestación laboral en el centro de trabajo al que estuviere adscrito, dicho personal deberá desplazarse al lugar de celebración del evento, actividad promocional o comunicacional, para efectuar también allí su prestación, con derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder. En los casos de desplazamiento se computará como tiempo de trabajo un máximo de nueve horas diarias, o el efectivamente realizado si fuere menor.

La Empresa programará y organizará el régimen de trabajo de este personal de manera que, la suma del tiempo de trabajo desarrollado en el centro de trabajo al que figure adscrito y el computado por los desplazamientos, no supere con carácter general la jornada anual de 1.582 horas; con un descanso mínimo semanal de dos días continuados, y el derecho al descanso por días festivos. Descanso éste último (por festivos), que dicho personal disfrutará conforme a las necesidades del servicio, preferentemente el día siguiente al festivo del que se trate y, de no ser posible, dentro de las dos semanas siguientes.

La sujeción al expresado régimen de cumplimiento de jornada causará derecho a la percepción del complemento retributivo que se establece en el artículo 34.2 del Convenio Colectivo.

6. En cualquier caso, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada diaria laboral, que será computado como tiempo de trabajo.

7. Cuando las necesidades del servicio hicieren necesario la prestación del trabajo los días 24 y/o 31 de diciembre, se compensará al trabajador que la realice mediante el abono en nómina del doble del valor de cada uno de esos días trabajados.

Artículo 23. Reducción y prolongación de jornada.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán contratados

a tiempo parcial, o por jornada reducida, a quienes presen sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a las correspondientes a la jornada ordinaria.

Estos trabajadores tendrán los mismos derechos que los contratados a tiempo completo, salvo las retribuciones que serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado, y cualesquiera otras peculiaridades establecidas legalmente.

2. Todos los trabajadores tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral, como mínimo en una tercera parte y como máximo de la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Enfermedad grave de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el trabajador acredite su convivencia con el enfermo.

c) Enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal.

d) El trabajador víctima de la violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario.

e) Cuando el trabajador tuviera que encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe una actividad retribuida, por razones de edad, accidente, enfermedad o violencia de género.

f) Cualesquiera otras similares, así consideradas por la Comisión de Vigilancia.

3. Todos los trabajadores tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral hasta un máximo de la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, cuando tengan confiado, por razones de guarda legal, el cuidado directo de algún menor de nueve años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida.

4. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

5. La reducción de jornada contemplada en los anteriores apartados 2, 3 y 4 constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

La concreción horaria de estas reducciones de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

6. La Empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada diaria de trabajo. En todo caso, cuando la prolongación fuere inevitable por concurrir razones suficientemente justificadas de carácter puntual, los tiempos adicionales serán compensados en tiempo equivalente de descanso a disfrutar, preferentemente, dentro de los dos meses siguientes a su realización.

En general, la suma de las horas ordinarias de trabajo y las realizadas en prolongación de jornada no podrá superar en ningún caso la jornada anual de 1.582 ho-

ras, ni el número de once horas al día, debiendo mediar entre el final de una jornada diaria y el comienzo de la siguiente un mínimo de doce horas de descanso.

La obligación de realizar horas de trabajo por prolongación de jornada sólo requerirá la previa y expresa comunicación al trabajador, con una antelación mínima de un día, que deberá efectuar el Director, Subdirector, Jefe de Departamento o de Área del que dependa funcionalmente.

El cómputo y seguimiento de las horas trabajadas en prolongación de jornada se llevará a efecto por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el sistema de control de presencia implantado en la Empresa.

Artículo 24. Horas extraordinarias.

Las partes convienen la supresión de las horas extraordinarias con carácter general, salvo cuando vinieran motivadas por la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

No obstante, si -por razones de urgencia y absoluta necesidad que no pudieran atenderse mediante prolongación de jornada- fuere necesario realizar horas extraordinarias, su número no podrá ser superior a ochenta al año, salvo que vinieran motivadas por la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. La propuesta de realización de horas extraordinarias corresponderá a la Directores, Subdirectores o Jefes de Departamento a que figurara adscrito el trabajador (con conocimiento previo y conformidad de la Dirección de la Empresa), y su libre aceptación al trabajador, salvo cuando vinieran motivadas por la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

El cómputo y seguimiento de las horas extraordinarias trabajadas se llevará a efecto por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el sistema de control de presencia implantado en la Empresa. Cada una de las horas extraordinarias realizadas extraordinarias será abonada multiplicando por 1,75 el resultado de dividir el importe anual del salario base más el complemento de puesto del trabajador de que se trate por 1.582; en el caso de que el número de horas extras realizadas no sea entero, se aplicará la correspondiente regla de directa proporcionalidad. No obstante, el trabajador podrá optar entre la percepción de la referida compensación económica por la realización de horas extraordinarias, o el disfrute del correspondiente tiempo de descanso calculado de forma equivalente.

En cada una de las reuniones ordinarias de la CIV, la Empresa facilitará la adecuada información a los representantes de los trabajadores, sobre las horas extraordinarias realizadas desde la reunión ordinaria anterior y de las causas que las hubieren motivado.

Si se apreciara a lo largo de un ejercicio la necesidad de realización de horas extraordinarias, en cuantía y circunstancias que pongan de manifiesto necesidades permanentes de la Empresa, deberá ser atendida mediante el correspondiente incremento del empleo.

Artículo 25. Calendario laboral.

1. El calendario laboral de la Empresa en sus diferentes centros de trabajo, que comprenderá los días hábiles y el horario de trabajo ordinario conforme a la jornada anual pactada, se determinará anualmente por la Dirección, previa consulta e informe en su caso de los representantes de los trabajadores; y expresará asimismo los días de jornada continuada o partida, en cada uno de los centros de trabajo.

2. La distribución de días hábiles de jornada continuada y partida se realizará por la Dirección de la Em-

presa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22 de este Convenio; salvo en las oficinas de turismo y actividades o tareas a que se refieren los apartados 4 y 5 de dicho artículo, cuyo calendario se fijará en todo caso conforme a la jornada anual máxima de 1.582 horas, pero atendiendo a sus propias necesidades a cubrir, conforme a la naturaleza y características de los trabajos a realizar.

3. El calendario laboral deberá figurar expuesto en el respectivo tablón de anuncios de cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 26. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días laborables, entendiéndose a estos efectos por laborables los comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos incluidos) de cada semana, excluyendo los festivos; y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo en aquellos servicios o áreas de actividad que por razones técnicas, organizativas o de necesidades propias no sea posible.

Siempre que exista causa justificada y debidamente acreditada, en cada centro de trabajo podrá excluirse la posibilidad de disfrutar vacaciones, individual o colectivamente, en cómputo que no exceda de tres meses, durante los periodos que coincidan con los de mayor actividad. Tales periodos no tendrán porqué ser necesariamente consecutivos, ni coincidentes en todos los centros de trabajo, ni aplicables a todos los trabajadores de cada uno de dichos centros, sino a aquellos puestos de trabajo que fuere preciso por necesidades del servicio.

Si en la fecha en que debiera iniciar el correspondiente periodo de disfrute de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, por accidente o enfermedad común, no se le computará como tiempo vacacional el que permanezca en dicha situación; de manera que comenzará el disfrute del periodo vacacional íntegro que le corresponda cuando fuere dado de alta. No se producirá ampliación ni compensación alguna del periodo fijado para el disfrute de vacaciones cuando la situación de incapacidad se origine una vez iniciadas las mismas, salvo cuando lo sea por enfermedad grave o accidente que requieran hospitalización de un mínimo de tres días, o baja que precise inmovilización domiciliaria por un plazo superior a 5 días.

2. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el correspondiente calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del apartado 1.º, el disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse en dos o más periodos, sin que ninguno pueda comprender menos de cinco días naturales comprendidos entre el lunes y domingo.

4. Cuando excepcionalmente se produzca la interrupción de las vacaciones por necesidades del servicio, el trabajador tendrá derecho a la indemnización correspondiente por los gastos ocasionados por desplazamientos, estancias y cualesquiera otros; así como a prolongar sus vacaciones por los días en que se le hubieren interrumpido, de forma inmediata y sucesiva al periodo que estuviere disfrutando cuando la interrupción se hubiese

producido, o en otras fechas, conforme a las necesidades del servicio.

5. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el de extinción de la relación laboral en el transcurso del año; en cuyo caso, en la liquidación o finiquito correspondiente, le será compensada económicamente al trabajador la parte proporcional de vacaciones que no hubiera disfrutado, o se le detraerá la cantidad que proceda cuando hubiere disfrutado más días de vacaciones de los que le correspondiera hasta la fecha de la baja.

6. El personal de nuevo ingreso, o aquél que cause baja en la Empresa dentro de un año natural, tendrá derecho dentro de dicho año a un periodo vacacional de 1,9 días laborables por cada 30 días naturales de cumplimiento de contrato, redondeando la cifra obtenida por exceso y entero si contuviere decimales igual o superior a 0,5, y por defecto y a cero en los decimales si fueren inferiores.

7. Los turnos de vacaciones del personal fijo e indefinido serán establecidos por la Empresa antes del día 30 de abril de cada año, respetando los siguientes principios:

a) Mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de este artículo.

b) Acuerdo de los trabajadores de igual categoría adscritos a una misma área o servicio.

c) Si no mediara tal acuerdo, tendrán preferencia quienes acreditaran tener responsabilidades familiares. Si concurriera esta circunstancia en varios trabajadores la preferencia se establecerá por antigüedad en la Empresa.

d) Una vez elaborado el calendario de vacaciones, si mediara acuerdo para cambiarse entre dos trabajadores sus respectivos periodos de disfrute, será aceptado por la Empresa siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

e) En el caso de que no mediara acuerdo conforme a los anteriores principios, de los 22 días laborables de vacaciones, 12 podrán ser fijados libremente por el trabajador, y los restantes serán determinados por la Dirección de la empresa.

f) La alteración de los turnos de vacaciones establecidos, por necesidades del servicio sobrevenidas, deberá comunicarse a los afectados al menos con la debida antelación a la fecha prevista originariamente para el inicio de su disfrute. En este caso, la Empresa deberá indemnizar al trabajador por los perjuicios debidamente justificados que pudieran irrogarsele.

Artículo 27. Licencias:

a) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar 8 días al año por asuntos propios, con percepción de sus retribuciones correspondientes, teniendo como fecha límite para su disfrute hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La Empresa vendrá obligada a conceder dicha licencia siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y siendo condición imprescindible que sea solicitada por el trabajador con al menos dos días de antelación, mediante escrito dirigido al directivo del que directamente dependa, a quien en todo caso corresponderá la concesión o no de la preceptiva autorización, de la que a su vez deberá dar traslado a la Subdirección de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Se entenderá concedida esta licencia siempre que el directivo del que dependa el trabajador no hubiera for-

mulado objeción alguna, y no le sea comunicada al interesado su expresa denegación por la Subdirección de Recursos Humanos.

La licencia por asuntos propios no será acumulable a las vacaciones reglamentarias.

b) Los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años y si las necesidades del trabajo lo permiten, podrán solicitar una licencia o permiso sin retribución, con una duración mínima de quince días y máxima de seis meses.

Concedida la licencia o permiso regulado en este apartado, no se concederá otro en tanto no hubieran transcurrido dos años desde la finalización del disfrute del permiso o licencia anterior.

Artículo 28. Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores tienen derecho a permisos retribuidos en los casos que se especifican a continuación. Los permisos se deberán solicitar y justificar debidamente, por escrito y con al menos tres días de antelación al inicio de su disfrute, a la Subdirección de Recursos Humanos, quien comunicará lo que resuelva al directivo del que orgánicamente dependa el solicitante; salvo en los casos previstos en los apartados b), e), g) y h), en los que la solicitud deberá comunicarse el mismo día en que tuviere lugar el hecho causante, y su debida justificación deberá presentarse en el plazo de los dos días siguientes a su disfrute. En todo caso, los días de permiso que en cada caso correspondan deberán disfrutarse de forma continuada, computándose como día de inicio aquél en que tuviere lugar el hecho causante, salvo que en el apartado correspondiente se determine otra cosa.

a) Por matrimonio o convivencia de hecho, suficientemente acreditada, 15 días naturales consecutivos antes y/o después del enlace, prorrogables a 15 días más sin que éstos sean retribuidos.

b) Por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, 4 días naturales.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, 1 día natural que será el de la celebración el acto civil o religioso, y 2 días naturales si es fuera de la provincia en la que el trabajador tuviere su domicilio habitual.

d) Por cambio de domicilio, 2 días naturales en la misma localidad, y 3 días naturales en localidad distinta.

e) Para asistencia a consulta médica del trabajador y de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, previa solicitud y consecuente autorización y posterior justificación del Servicio Andaluz de Salud, salvo que la urgencia del caso lo impida, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por un tiempo no superior a cuatro horas; cuando el tiempo de ausencia sea superior a cuatro horas, el exceso deberá ser recuperado, salvo que la asistencia ofertada por el Servicio Andaluz de Salud exija un tiempo mayor.

f) Para preparación o asistencia a exámenes oficiales, un máximo de 10 días anuales, pudiendo disfrutarse el día anterior al examen y el de su celebración cuando el examen se celebre en la misma localidad, y un día adicional más cuando el examen se celebre fuera de la misma.

g) Por fallecimiento de padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos, abuelos, nietos y hermanos, 3 días naturales si el óbito ocurre en la provincia de residencia del trabajador, y 5 días naturales si es fuera de ella. La concreción de los días que correspondan se efectuará apreciando las circunstancias que puedan darse en cada caso.

h) Por enfermedad grave, o intervención quirúrgica o ingreso hospitalario, de los familiares comprendidos en el apartado g) hasta un máximo de 6 días naturales. La

concreción de los días que correspondan se efectuará apreciando las circunstancias concretas que puedan darse en cada caso, y a la vista del correspondiente informe médico justificativo.

i) En caso de fallecimiento del cónyuge, o pareja de hecho, teniendo hijos menores de 9 años o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales de edad superior, en los casos que previene la legislación vigente, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso retribuido de 15 días. Este permiso no será acumulable al regulado en el apartado g).

j) Para asistencia a Congresos sindicales, el tiempo que dure el Congreso.

k) Para atender deberes inexcusables de carácter público, siempre con la presentación de documento acreditativo.

Artículo 29. Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora de la jornada laboral, o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

Artículo 30. Suspensión del contrato con reserva de puesto, por maternidad, adopción, acogimiento y riesgo durante el embarazo.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

3. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

4. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

5. En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

6. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

7. En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

8. Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados.

9. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

10. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

11. Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este artículo, así como en los previstos en el artículo siguiente.

Artículo 31. Suspensión del contrato por paternidad.

1. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspen-

sión del contrato durante trece días naturales ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo anterior.

2. En el supuesto de parto, la suspensión corresponderá en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo anterior sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

3. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo o desde la Resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo anterior o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

4. La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

5. El trabajador deberá comunicar a la Empresa el ejercicio del derecho reconocido en este artículo, al mismo tiempo que formule su solicitud del permiso por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

Artículo 32. Excedencias.

Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y forzosa.

1. Se considera excedencia voluntaria:

a) La solicitada por motivos particulares, a instancia del trabajador y siempre que tenga más de un año de antigüedad en la Empresa. El período mínimo que se podrá conceder será de cuatro meses y el máximo de cinco años. El trabajador podrá solicitar prórrogas de la primitiva solicitud hasta el indicado máximo de cinco años, debiendo solicitarlo con un plazo de dos meses de antelación a la finalización de la originariamente concedida. Esta excedencia no será computable a efectos de antigüedad.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos años desde el final de la anterior excedencia. La petición de la excedencia será resuelta por la Empresa, en el plazo máximo de 20 días hábiles.

b) La solicitada por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, por un período máximo de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la Resolución judicial o administrativa; excedencia que podrá disfrutarse de forma fraccionada, que será computable a efectos de antigüedad, y cuya concesión estará condicionada a que solamente uno de los dos, madre o padre, quede junto al hijo necesariamente, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

c) La solicitada por un período no superior a dos años y que podrá disfrutarse de forma fraccionada, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En estos supuestos de excedencia voluntaria, el trabajador deberá solicitar el reingreso en la empresa con treinta días de antelación al vencimiento de la exceden-

cia. En su defecto, la relación laboral suspendida quedará extinguida a todos los efectos.

2. Se considera excedencia forzosa:

a) La motivada por la designación, elección, nombramiento o selección para cargo o puesto de responsabilidad en el ámbito del sector público, entendiéndose por tal cualquiera de las Administraciones Públicas, y las empresas públicas y organismos autónomos de la Junta de Andalucía, así como las fundaciones de interés general, participadas directa o indirectamente por la Junta de Andalucía.

b) La solicitada por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de tal cargo representativo.

El personal que se encuentre en situación de excedencia forzosa tiene derecho a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo, si lo pide en el plazo máximo de un mes siguiente a la desaparición de la causa que motivó tal situación. Esta excedencia será computable a efectos de antigüedad.

3. En todos los casos previstos en el apartado anterior, el trabajador tiene derecho a la reserva de puesto y centro de trabajo.

4. La Empresa podrá cubrir los puestos de trabajo de los trabajadores en excedencia con sustitutos, que cesarán en el momento de reincorporación del titular.

CAPÍTULO VIII

Condiciones económicas

Artículo 33. Estructura salarial.

1. Salario base: es la parte de la retribución del trabajador, fijada para la jornada completa de trabajo, en función del grupo y categoría profesional en que esté encuadrado. Su cuantía para 2007 es la que figura en las tablas salariales que se incorporan al Convenio como Anexo I.

El salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los sábados, domingos, festivos, vacaciones y licencias o permisos retribuidos. No se devenga, ni se abona, en las horas o fracciones de hora o interrupción de la jornada en los casos previstos en este Convenio y legislación vigente.

2. Antigüedad: el personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento mensual por antigüedad establecido por trienios, cuya cuantía figura en la tabla que se incorpora como Anexo II. Los trienios se computarán en razón del tiempo de servicios prestados en Turismo Andalúz, en cualquier Administración Pública, así como en otra empresa pública u organismo autónomo de la Junta de Andalucía, o en fundaciones de interés general, participadas directa o indirectamente, por la Junta de Andalucía.

El trienio se abonará mensualmente y con las pagas extraordinarias de junio y diciembre. El derecho a su percepción se causará a partir del día de la fecha de su consolidación.

3. Complemento de puesto de trabajo. Es el destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, fijado en su caso por niveles y cuya cuantía figura en la tabla que se incorpora como Anexo I. El derecho a su percepción está condicionado al ejercicio de la actividad profesional en el puesto correspondiente, siendo abonable en las catorce pagas.

4. Pagas extraordinarias: serán dos al año, de devengo semestral y por el importe cada una de ellas de

los siguientes conceptos retributivos mensuales: salario base, complemento de puesto, antigüedad y, en su caso, cuando corresponda complemento personal. Se abonarán los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año. Cuando el tiempo de servicio efectivo prestado, hasta el día de abono de cada una de dichas pagas, no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a la respectiva fecha de abono, su importe se reducirá proporcionalmente.

5. Complemento personal: Su importe será en cada caso el necesario para compensar a aquellos trabajadores que, por aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, sus retribuciones a percibir por la categoría a la que quedan adscritos fueran inferiores a las que hasta ahora tuvieren reconocidas, excluido el complemento por antigüedad en ambos casos, de manera que no sufran pérdida o congelación retributiva alguna. Este complemento retributivo se abonará distribuido en las catorce pagas, ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, además de experimentar en sus retribuciones el incremento previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2007, los trabajadores percibirán como complemento personal la cantidad de 228 euros anuales. Cantidad que será abonada en la proporción y con los efectos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de este Convenio Colectivo, en la nómina de la paga extraordinaria de diciembre, como compensación por la aplicación del nuevo modelo organizativo establecido en este Convenio, el incremento de jornada anual a 1.582 horas y la disminución del importe de los desplazamientos. No causarán derecho a la percepción de este complemento quienes, por aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, experimenten en sus retribuciones un incremento anual bruto superior a dicha cantidad; ni los trabajadores que fueren contratados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

6. Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán las retribuciones que les correspondan por salario base, antigüedad, complemento de puesto y pluses, en su caso, en proporción a su jornada efectiva de trabajo.

Artículo 34. Pluses, dietas y desplazamientos.

1. Plus de disponibilidad y flexibilidad horarias. Es el complemento que retribuye la prestación de trabajo en régimen de disponibilidad y flexibilidad, a que está sujeto el personal con las categorías profesionales de Conductor y Encargado Operativo de Mantenimiento, para adaptar los tiempos de trabajo a las características de los servicios que se prestan con ocasión de jornadas y horarios distintos a los del resto del personal, derivados de las necesidades del servicio. Se percibirá con periodicidad mensual, a razón de 450 euros al mes, y será abonable en las catorce pagas (ordinarias y extraordinarias), durante el tiempo en que efectivamente se presten los servicios en el expresado régimen.

La asignación de esta disponibilidad y flexibilidad horarias requerirá expresa propuesta de la Empresa, y posterior conformidad del trabajador.

2. Plus por desplazamiento a eventos y otras actividades. Es el complemento que percibirán quienes presten sus servicios en aquellas actividades y en el régimen de trabajo a que expresamente se refiere el apartado 5 del artículo 22 de este Convenio.

Será abonado con periodicidad mensual, a razón de 70 euros diarios por cada día que efectivamente el trabajador permanezca en dicha situación.

3. Plus de Secretaría de Dirección. Es el complemento asignado al personal que desempeñe, mediante libre

designación, las tareas y funciones propias de Secretaría de Dirección del Consejero Delegado, o de cualquiera de los demás miembros del Comité de Dirección. Se percibirá con periodicidad mensual, a razón de 250 euros al mes, y será abonable en las catorce pagas (ordinarias y extraordinarias), durante el tiempo en que efectivamente se presten dichos servicios.

4. Plus de jornada partida. En caso de que el trabajo se preste en régimen de jornada partida, el trabajador tendrá derecho a percibir 6 euros, por cada día que efectivamente preste sus servicios en dicho régimen.

5. Dietas. La Empresa, previa concertación con los establecimientos hoteleros, de categoría no inferior a tres estrellas, y/o restaurantes correspondientes, facilitará a quienes por razón de su trabajo deban utilizar dichos servicios los bonos o vales oportunos que deberán entregar en los expresados establecimientos por los servicios recibidos, cuya factura será abonada directamente por la Empresa. En aquellos casos en los que no sea posible la antedicha concertación, percibirán una indemnización económica por los gastos que tuvieren que realizar como consecuencia del servicio y por los siguientes conceptos:

5.1. Alojamiento: hasta 64,27 euros/día, por alojamiento, justificado mediante la correspondiente factura.

5.1.1. Manutención completa: 40,82 euros/día.

5.1.2. Media manutención: 20,41 euros/día.

5.2. Tendrán derecho a la percepción de las manutenciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Media manutención, cuando por causa del servicio el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 14 horas y regrese al lugar de origen después de las 16 horas, o se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 21 horas y regrese al lugar de origen después de las 23 horas.

- Manutención completa, cuando por causa del servicio, el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 14 horas y termine el servicio después de las 23 horas.

5.3. En estos casos no se considerará como tiempo efectivo de trabajo el dedicado al almuerzo, comida o cena; estimándose dedicado a alimentación el de una hora cuando cause derecho a indemnización por «media manutención», y el de dos horas cuando lo sea por «manutención completa».

Excepcionalmente, el trabajador podrá ser resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados, cuando sean expresamente autorizados por la Dirección Corporativa, o el miembro del Comité de Dirección del que dependan.

6. Desplazamientos. Los trabajadores percibirán la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido, cuando utilicen su vehículo propio en horario laboral para atender o realizar asuntos o gestiones de la Empresa, con previa y expresa autorización de la misma.

Cuando la empresa no ponga a disposición del trabajador un vehículo de la misma, el trabajador percibirá además 0,02 euros más por kilómetro recorrido, esto es un total de 0,21 euros, en concepto de compensación o indemnización por el aseguramiento del vehículo, depreciación y riesgos de avería. Asimismo cuando la empresa ponga a disposición del trabajador un vehículo de su flota y el trabajador opte por utilizar su vehículo propio, la empresa abonará sólo 0,06 euros por kilómetro recorrido.

En cualquier caso, quienes utilicen sus propios vehículos deberán tener concertada por cuenta propia la correspondiente póliza de seguros que cubra cualquier riesgo o responsabilidad que pudieran derivarse de dicha utilización, tanto para sí mismos como para sus vehículos, acompañantes y terceros. La Empresa no asumirá responsabilidad alguna que pudiera derivarse de la utilización por los trabajadores de sus propios vehículos.

En el caso de que se utilice el sistema de transporte público, su pago correrá por cuenta de la Empresa.

7. Los gastos de desplazamientos y manutención por viajes, de quienes deban realizarlos por consecuencia de su trabajo fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del territorio nacional, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2006.

Excepcionalmente, el trabajador podrá ser resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados, cuando sean expresamente autorizados por la Dirección Corporativa o el miembro del Comité de Dirección del que dependa.

Si por la Junta de Andalucía se procediese en el futuro a la actualización de los valores de dietas y desplazamiento recogidos en este artículo, en los mismos términos y condiciones se llevaría a cabo dicha revisión.

CAPÍTULO IX

Prevención de riesgos laborales y salud laboral

Artículo 35. Normas generales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tienen, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de la Empresa y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y del Comité de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/97, sobre servicios de prevención.

2. El referido derecho de participación se ejercerá en atención a la diversidad de las actividades que desarrolla la Empresa y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, al amparo de lo dispuesto en la citada Ley 31/95.

3. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 (particularmente en sus arts. 25 y 26, tanto en lo que se refiere a la protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, como a la protección de la maternidad), sus reglamentos y demás disposiciones estatales y autonómicas aplicables en la materia; y especialmente en la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en el R.D. 171/2004, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos, y en el R.D. 604/2006, que modifica el Reglamento de los servicios de prevención y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Artículo 36. Información, consulta y participación de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos.

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley 31/95, la empresa adoptará las

medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información necesaria en relación con:

a) Los riesgos para su seguridad y salud en el trabajo, tanto aquéllos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/95.

2. La Empresa consultará a los representantes de los trabajadores, garantizando su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

3. En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

4. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo; y, en su defecto, en otras horas, con el correspondiente descuento del tiempo invertido de dicha jornada, incluido el desplazamiento.

5. La Empresa garantiza a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo; respetando, en todo caso, el derecho a su intimidad y dignidad personales y la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud.

Artículo 37. Obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Empresa, deberán:

1. Usar adecuadamente, conforme a su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

3. No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad, o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, al servicio de prevención, y a los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con la Empresa, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 38. Servicios de Prevención.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 31/95, y 10 y 16 del R.D. 39/97, y teniendo en

cuenta su tamaño y condiciones, la Empresa ha ejercitado la opción de concertar los Servicios de Prevención con una entidad ajena especializada. En consecuencia, mientras se mantengan dichas condiciones, no procede la designación de trabajador alguno para ocuparse de dicha actividad preventiva.

2. La Empresa, previa consulta a los representantes de los trabajadores, designará a los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 31/95.

Artículo 39. Delegados de Prevención.

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito del Comité de los Servicios Centrales o, en su caso, de los Delegados de Personal.

3. Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, en su respectivo ámbito territorial y funcional, son las establecidas en el artículo 36 de la repetida Ley de Prevención. Sus garantías son las mismas con que cuentan por su condición de representantes de los trabajadores.

4. La Empresa deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación la deberá facilitar la Empresa por sus propios medios, o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia, y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos, y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Artículo 40. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, configurado conforme a lo establecido en los artículos 38 y 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por la representación de la Empresa en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra; se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, y adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Sus competencias y facultades son las que se establecen en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 41. Elementos y medidas de protección.

1. Los trabajadores tienen derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad. El Comité de Seguridad y Salud podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

En relación con los equipos de protección individual, éstos deben actualizarse conforme a las nuevas tecnologías o métodos al puesto de trabajo. En todo caso, la Empresa deberá facilitar a todos los trabajadores, según

el puesto de trabajo de cada uno, las medidas de protección individual necesarias y legalmente establecidas. Corresponde a la Empresa la obligación de formación del trabajador para la correcta utilización de los mismos.

2. Además de cualesquiera otras que, en cumplimiento de sus obligaciones legales en la materia deba adoptar la Empresa, se atenderán específicamente las siguientes:

a) Protección a la maternidad y lactancia. Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la redacción dada por la Ley 39/99, sobre conciliación de la vida familiar y laboral, y por la L.O. 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso, se reconoce el derecho al cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia cuando, según dictamen médico, las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del niño; garantizándole a la interesada las mismas retribuciones y la reincorporación en su momento a su puesto habitual de trabajo.

b) Trabajos en pantalla. La Empresa deberá facilitar a quienes realicen trabajos en pantalla una revisión oftalmológica al año.

c) Personal con capacidad disminuida. En los casos en que se produzca disminución de la capacidad de tal forma que no pueda realizarse sin riesgo para la salud la tarea habitual, y sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de las incapacidades laborales y de los distintos tipos de invalidez, la Empresa procurará facilitar al afectado un puesto de trabajo ajustado a sus condiciones físicas y psicológicas.

Artículo 42. Vigilancia de la salud.

1. En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto y en lugar fácilmente accesible.

2. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los trabajadores. El resultado tendrá carácter confidencial, por lo que la Empresa sólo dispondrá del resultado global sobre la aptitud de aquellos para el desempeño de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

CAPÍTULO X

Formación profesional y acción social

Artículo 43. Formación profesional.

1. Para mejorar la actividad productiva y facilitar la formación y promoción profesional de los trabajadores, la Empresa se obliga, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con la planificación plurianual de la Dirección, a sufragar los cursos de formación directamente relacionados con sus actividades.

2. La Empresa elaborará el Plan de Formación de vigencia bianual, cuya propuesta y desarrollo serán consensuadas con los representantes de los trabajadores; en él quedarán reflejados los procesos y procedimientos a seguir, así como los compromisos asumidos por la empresa y los trabajadores en el desarrollo de dicho plan de formación.

3. La Empresa, directamente o en régimen de concierto con centros legalmente habilitados para ello, organizará cursos de perfeccionamiento, o de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en sus puestos de trabajo; así como de renovación profesional, para asegurarles la estabilidad en el empleo, en los supuestos de

transformación o modificación funcional de su estructura organizativa.

4. Los trabajadores podrán asistir a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficio para el servicio que prestan a la Empresa. La asistencia será voluntaria para los trabajadores, salvo que hubiere sido exigida por la Dirección o resulte de especial interés para la Empresa.

5. Los representantes legales de los trabajadores, en el seno de la Comisión de Vigilancia, o de la subcomisión creada al efecto por ésta, participarán en el seguimiento del cumplimiento de los planes de formación profesional y perfeccionamiento del personal.

Lo previsto en el presente artículo se ajustará en todo caso a las necesidades derivadas de la organización del trabajo, establecidas por la Dirección de la Empresa. Los trabajadores deberán poner a disposición de la Empresa toda la documentación y materiales de trabajo que les hayan sido facilitados con motivo de la realización de los programas de formación financiados total o parcialmente por la propia Empresa, o realizados durante el horario de trabajo.

6. En cualquier caso, cuando la asistencia a los cursos, seminarios, congresos o mesas redondas, sea obligatoria para los trabajadores, éstos tendrán derecho a percibir, además de sus retribuciones íntegras, los gastos de viaje, dietas y matriculación.

Artículo 44. Anticipos reintegrables.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Para atender necesidades urgentes y extraordinarias de índole personal o familiar, que no admitan demora y estén debidamente justificadas y acreditadas, podrán obtener anticipos quienes tengan la condición de fijos hasta el importe de tres mensualidades de salario neto. Igual derecho tendrán los contratados temporalmente o por obra o servicio determinados; si bien, el reintegro en estos casos deberá efectuarse dentro del tiempo de vigencia del contrato. En cualquier caso, el reintegro deberá realizarse en el plazo máximo de doce meses.

Artículo 45. Prestación complementaria por incapacidad temporal.

En los casos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, desde el primer día en que se encontraran en dicha situación, un complemento con cargo a la Empresa, sobre la prestación de Seguridad Social, hasta completar el cien por cien de sus retribuciones.

Artículo 46. Seguros.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo tendrán la cobertura de una o varias pólizas de seguros que abarcarán las contingencias derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con los siguientes valores:

Invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total: 75.000 euros.

Invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente absoluta: 75.000 euros.

Muerte y gran invalidez: 75.000 euros.

Asimismo, tendrán la cobertura de una póliza de seguros que cubrirá las mismas contingencias por cual-

quier otra causa y con el valor de 37.500 euros, siempre que el hecho causante tenga lugar cuando el trabajador se encuentre en la Empresa en situación de alta o asimilada a la misma.

El importe de las primas correspondientes será sufragado íntegramente por la Empresa, actualizándose anualmente los capitales asegurados conforme al incremento porcentual que, conforme a la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hubiere experimentado la masa salarial bruta del año inmediato anterior.

2. La Empresa suscribirá una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pudieran incurrir los trabajadores con motivo de sus actuaciones profesionales, con inclusión de asistencia jurídica, de fianza de responsabilidad civil y defensa criminal, siempre que los hechos que les fueran imputados no fueran constitutivos de delito.

Artículo 47. Ayudas del Fondo de Acción Social.

1. Se constituye un Fondo de Acción Social para el personal perteneciente a la plantilla de la Empresa, cuya dotación anual será del 1,00% de la masa salarial.

2. Se entiende por Acción Social el conjunto de ayudas de la Empresa, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social, cuyo objetivo primordial es poner a disposición de sus empleados y beneficiarios los medios precisos para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren protegidas por los sistemas mutualistas o de la Seguridad Social, y teniendo como objetivos fundamentales los principios de igualdad, globalidad, complementariedad y universalidad.

3. Las ayudas de acción social con cargo a dicho fondo se plasmarán en el Reglamento de Acción Social, que una vez aprobado por la Comisión Paritaria figurará como Anexo del presente Convenio, y que regulará sus diversas modalidades, requisitos, condiciones y procedimiento. Ayudas que tendrán el carácter de prestación económica, que será determinada cada año para cada modalidad, y a la que anualmente se le aplicará el porcentaje máximo de subida que permita la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Como norma general, salvo que en el referido Reglamento se indique otra cosa para cada una de las ayudas, podrá ser beneficiario de las prestaciones el personal laboral de la Empresa, su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes y sus ascendientes, siempre que sean integrantes de la misma unidad familiar.

5. A los efectos de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

a) La integrada por los cónyuges o pareja de hecho y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar o en el del anterior cónyuge en el caso de que hubiese mediado nulidad, separación judicial o divorcio, y sean menores de edad o mayores de edad que acrediten que no trabajan, y que conviven en el domicilio familiar, o que tienen alguna minusvalía igual o superior al 33%, así como los ascendientes siempre que residan en el domicilio familiar y acrediten tener ingresos inferiores al mínimo exigido a efectos de declaración sobre el IRPF.

b) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.

c) La que tiene su base en una unión de hecho estable y probada y los hijos, con los mismos requisitos expresados anteriormente.

6. En el supuesto de que ambos cónyuges sean empleados de la Empresa, solamente podrá causar derecho a favor de los hijos el que los tenga a su cargo a efectos

de retención por el IRPF, y de prestación de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

7. Podrán ser también beneficiarios de estas ayudas:

a) El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, sus hijos y cónyuge, durante el año o período anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.

b) Los huérfanos y cónyuge supérstite del personal que haya fallecido en servicio activo, durante el período a que se extienda la convocatoria.

En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de las modalidades tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos, salvo que para la modalidad de que se trate se diga otra cosa en el repetido Reglamento.

Las modalidades de ayudas son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad, para el mismo ejercicio económico o año académico.

La ocultación de datos, falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la solicitud o pérdida de la concedida; con la devolución, en este último caso, de las cantidades que hayan podido percibirse. Todo ello con independencia de las responsabilidades o apertura de expediente disciplinario a que hubiere lugar.

Artículo 48. Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Empresa a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio Colectivo las plazas que por esta razón quedaran vacantes y fueran necesarias, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

La edad de jubilación establecida en el apartado anterior se considerará sin perjuicio de que el personal pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completarse dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Los trabajadores que reúnan las condiciones legalmente exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter general, podrán acceder a la jubilación parcial, en las condiciones previstas en el apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador se jubile total y anticipadamente, a los 64 años, tendrá derecho a percibir de la Empresa, en concepto de indemnización, una cantidad igual al importe de cuatro mensualidades de su salario base y complemento de puesto; y de una mensualidad más, calculada sobre los mismos conceptos, por cada 5 años de servicio a partir del 20 inclusive.

Si el trabajador se jubila total y anticipadamente a los 63, 62, 61 ó 60 años, siendo la causa imputable a la libre voluntad del trabajador en los casos en que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social así lo permita, o cuando -sin ser simple o presumiblemente involuntaria- sea objetiva y directamente imputable a la Empresa (salvo si lo fuere por extinción del contrato de trabajo basada en causas objetivas), tendrá derecho a percibir, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

- A los 63 años: una cantidad igual al importe de cinco mensualidades de su salario base y complemento de

puesto; y de una mensualidad más, calculada sobre los mismos conceptos, por cada 5 años de servicio a partir del 20 inclusive.

- A los 62 años: una cantidad igual al importe de ocho mensualidades de su salario base y complemento de puesto; y de una mensualidad más, calculada sobre los mismos conceptos, por cada 5 años de servicio a partir del 15 inclusive.

- A los 61 años: una cantidad igual al importe de doce mensualidades de su salario base y complemento de puesto; y de una mensualidad más, calculada sobre los mismos conceptos, por cada 5 años de servicio a partir del 15 inclusive.

- A los 60 años: una cantidad igual al importe de dieciocho mensualidades de su salario base y complemento de puesto; y de una mensualidad más, calculada sobre los mismos conceptos, por cada 5 años de servicio a partir del 15 inclusive.

Las indemnizaciones previstas para todos los supuestos de jubilación total y anticipada regulados en este artículo podrán verse afectados por el establecimiento de un Plan de Pensiones, en la medida en que cubra económicamente las mismas contingencias.

La Empresa vendrá obligada a informar puntualmente a la Comisión del Convenio de las jubilaciones que se vayan produciendo, las categorías profesionales en que tenga lugar y el plazo para la provisión de vacantes, cuando ésta proceda. La Comisión del Convenio podrá emitir informe al respecto.

Artículo 49. Premio a la permanencia.

Se establece para todos los trabajadores un premio a la permanencia, con las siguientes cuantías:

- Premio a la permanencia, por 20 años de servicio: 1.500 euros (mil quinientos euros).

- Premio a la permanencia por 30 años de servicio: 3.000 euros (tres mil euros).

Los referidos importes lo son para todo el personal por igual, independientemente del grupo, categoría o nivel profesional del trabajador, y se percibirá una sola vez por cada una de las indicadas antigüedades en la prestación de servicios, mediante su inclusión en la nómina del mes siguiente al del cumplimiento de los expresados años de servicio.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 50. Normas generales.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación, y conforme a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, en atención a las circunstancias específicas de cada caso que revelen la gravedad de la conducta. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2. Los directivos, jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad, y sufrirán la corrección y la sanción que se estimen procedentes, habida cuenta de la que se le imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todos los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, personalmente o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 51. Graduación de infracciones y faltas.

Las infracciones o faltas cometidas, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 52. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, cuando por su importancia no constituya falta grave.

3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.

5. La ausencia de comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido y/o negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.

7. La violación del derecho a la intimidad y consideración debidas a la dignidad de los trabajadores, hombres o mujeres, incluidas las ofensas verbales de carácter sexual, cuando por su importancia los hechos no constituyan falta grave o muy grave.

8. No dar inmediato conocimiento a la Dirección de la Empresa de los hechos constitutivos de cualquiera de las faltas tipificadas como leves, cometidos por un subordinado.

Artículo 53. Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. La falta de obediencia debida a los superiores.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, cuando por su importancia no constituya falta muy grave.

3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general.

4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5. La desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días en el período de un mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor.

7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a tres días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

9. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10. Las faltas de puntualidad sin causa justificada, durante más de tres días al mes.

11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.

12. La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, superiores, compañeros y/o subordinados, hom-

bres o mujeres, y el acoso sexual, incluidas las ofensas verbales o físicas de carácter sexual. A estos efectos, se considerará acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, por un sujeto que sabe, o debería saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante para la misma.

13. El incumplimiento de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales y/o de seguridad e higiene en el trabajo.

14. El uso indebido, para fines particulares o de terceros ajenos a la Empresa, de vehículos o de cualesquiera otros medios materiales o servicios facilitados por la misma para el trabajo.

15. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad, al serle de aplicación al personal de la Empresa el régimen de incompatibilidades públicas.

16. No dar inmediato conocimiento a la Dirección de la Empresa de los hechos constitutivos de cualquiera de las faltas tipificadas como graves, cometidos por un subordinado.

Artículo 54. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Toda actuación que suponga discriminación o acoso por razón de edad, raza, etnia, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Empresa.

3. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4. No guardar la total confidencialidad respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, siempre que la Empresa haya advertido previamente al trabajador del carácter reservado del asunto; o el incumplimiento de los acuerdos sobre confidencialidad y seguridad de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

5. El fraude, la deslealtad y/o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta constitutiva de delito.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de dos días en el período de un mes.

8. Los malos tratos de palabra u obra a superiores, compañeros, subordinados o público.

9. El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de prevención de riesgos o de seguridad e higiene laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador, superiores, compañeros, subordinados o terceros, y/o para las propias obras.

10. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días; así como toda acción u omisión realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

11. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.

12. Causar por negligencia o mala fe daños y/o perjuicios al patrimonio, bienes, medios instrumentales o imagen pública de la Empresa.

13. La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, superiores, compañeros y/o subordinados,

hombres o mujeres, el acoso moral o sexual, incluidas las ofensas verbales o físicas de carácter sexual. A estos efectos, se considerará acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, por un sujeto que sabe, o debería saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante para la misma.

14. La reiteración en el uso indebido para fines particulares o de terceros ajenos a la Empresa, de vehículos o de cualesquiera otros medios materiales o servicios facilitados por la misma para el trabajo.

15. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, al serle de aplicación al personal de la Empresa el régimen de incompatibilidades públicas.

16. No dar inmediato conocimiento a la Dirección de la Empresa de los hechos constitutivos de cualquiera de las faltas tipificadas como muy graves, cometidos por un subordinado.

Artículo 55. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.1. Por faltas leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo, de uno a cinco días laborables.

1.2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo, de seis días laborables a tres meses.

1.3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo, de tres meses y un día a un año.

b) Despido.

2. Todas las sanciones se notificarán por escrito, en el que se hará constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivados; y se comunicarán al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores, salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite.

3. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente contradictorio disciplinario.

Artículo 56. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de su tramitación en su conjunto (incluyendo, en su caso, la práctica de diligencias preliminares o expediente informativo, y del contradictorio) no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa, obstrucción o actitud dilatoria del expedientado.

Las sanciones impuestas por Resolución o Sentencia firme prescribirán a los sesenta días naturales, computados desde la fecha de dicha Resolución o Sentencia. Plazo que se entenderá interrumpido por la situación de baja temporal del trabajador, cualquiera que fuere su causa y el tiempo de su duración.

Artículo 57. Procedimiento sancionador.

La tramitación de expediente contradictorio es obligatoria en el caso de que las faltas que pudieran imputarse a los presuntos infractores, con independencia de que tengan o no la condición de representantes de los trabajadores (miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o de las Secciones Sindicales), pudieren ser consideradas como graves o muy graves.

A fin de garantizar en todo caso el respeto a la presunción de inocencia de los posibles imputados y su legítimo derecho de defensa, el procedimiento a seguir se ajustará a las siguientes normas:

1. Podrá iniciarse: a) como consecuencia de denuncia previa; b) en virtud de informe emitido por uno de los Directores, Subdirectores, Jefes o responsable a cuyas órdenes preste sus servicios en la empresa el presunto infractor; o c) como resultado del ejercicio de las funciones de seguimiento y control técnico y económico de la actividad, que corresponden a los miembros del Comité de Dirección. Todo ello, sin perjuicio de las facultades superiores de dirección del conjunto de la actividad empresarial, propias de los órganos de gobierno de la sociedad y de su Consejero Delegado.

2. En todo caso, de la denuncia, informe, actuaciones de seguimiento y control, o iniciativa adoptada por los órganos de gobierno de la sociedad y/o su Consejero Delegado, se dará traslado a la Dirección Corporativa, a fin de que -previa la realización de las diligencias preliminares que considere oportunas, o la tramitación del correspondiente expediente informativo- eleve al Consejero Delegado propuesta de incoación o no del oportuno expediente contradictorio.

3. La decisión sobre si, con carácter previo al expediente contradictorio, se deba practicar alguna diligencia preliminar o tramitar expediente informativo corresponderá al Consejero Delegado, a propuesta de la Dirección Corporativa.

4. Las diligencias preliminares o expediente informativo tendrán por objeto la realización de las averiguaciones y comprobaciones necesarias para, aún sin obtener una certeza total acerca del posible incumplimiento del presunto infractor y su alcance, conseguir ciertos indicios que permitan fundamentar la decisión de incoar o no el expediente contradictorio; así como la verificación de presupuestos de licitud de la actuación empresarial, tales como la existencia de factores enervantes o exculpatorios de la responsabilidad del imputado, o el transcurso de los plazos de prescripción.

5. En cualquier caso dichas actuaciones se realizarán en un plazo máximo de tres meses desde que la Empresa tuviere conocimiento de los hechos que las originan, interrumpirán los plazos de prescripción de las faltas, y deberán llevarse a cabo con la más absoluta discreción, salvaguardando el principio de presunción de inocencia del imputado y respetando escrupulosamente su derecho al honor e intimidad personal.

6. En estos casos la Dirección Corporativa (con el visto bueno del Consejero Delegado) podrá acordar simultáneamente la adopción de medidas cautelares, cuando la presencia del imputado en la Empresa pueda interferir las pesquisas del expediente; asimismo, cuando el presunto infractor ocupe un puesto de mando o responsabilidad que le permita influir sobre otros empleados; o cuando la naturaleza de la posible infracción conlleve la pérdida de confianza, respecto a las funciones que tuviere encomendadas por su trabajo.

7. Además de las medidas cautelares tendentes a la custodia de documentos, o a la conservación de las pruebas de la comisión de los hechos, podrán acordar-

se como tales el cambio de puesto o la suspensión de empleo del imputado; sin que en ningún caso pueda acordarse su suspensión de sueldo. El trabajador tendrá derecho a solicitar que la decisión suspensiva de empleo le sea comunicada al Comité Intercentros.

8. Practicadas en su caso las antedichas diligencias preliminares o expediente informativo, la resolución por la que el Consejero Delegado acuerde la incoación del expediente contradictorio le será notificada al presunto infractor, así como al Comité Intercentros (salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite); y en la misma se harán constar los nombramientos de Instructor y Secretario, y la dirección a que deberán remitirse los escritos que pudieran presentar las partes. Igualmente, se expresará que su notificación interrumpe los plazos de prescripción de la falta o faltas que, por los hechos de que se trate, se le pudieran imputar al expedientado.

9. La Dirección Corporativa deberá poner a disposición del Sr. Instructor el expediente personal del presunto infractor, así como la totalidad de la documentación y antecedentes de hecho existentes sobre el caso; a cuya vista, el referido Instructor podrá practicar las diligencias que estime conveniente (incluida la declaración del presunto infractor) para el esclarecimiento de los hechos o formular directamente el correspondiente Pliego de Cargos, si considerara que de lo actuado resulta causa suficiente para fundamentarlo.

10. En aquellos casos en los que se hayan practicado diligencias preliminares, o tramitado expediente informativo, podrán notificarse al presunto infractor en un solo acto la resolución por la que se incoa el expediente contradictorio y el pliego de cargos. En cualquier otro caso, el pliego de cargos deberá notificarse al presunto infractor y al Comité Intercentros (salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite), en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente contradictorio. En el pliego de cargos se harán constar, en apartados o párrafos separados y con la suficiente concreción y claridad, los hechos imputados, la tipificación de los mismos y la sanción que pudiera aplicarse.

11. Frente al pliego de cargos el interesado podrá formular por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, las alegaciones que estime convenientes a su derecho; proponiendo en el mismo escrito la práctica de los medios de prueba de que intente valerse, salvo la prueba documental que deberá aportarla con el escrito de alegaciones. En el mismo plazo, el Comité Intercentros podrá en su caso formular las alegaciones que estime conveniente.

12. Formuladas las alegaciones y/o propuestos los medios de prueba por el interesado, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Sr. Instructor resolverá lo que corresponda sobre la admisión o no de las pruebas propuestas, señalando al efecto el lugar, fecha y hora para su práctica. La denegación de pruebas deberá ser motivada.

En cualquier caso el Sr. Instructor podrá acordar la práctica de los medios de prueba que estime conveniente, para el mejor esclarecimiento de los hechos. A la práctica de las pruebas podrá asistir el interesado, así como uno de los miembros del Comité Intercentros designado por aquél. El plazo máximo para la práctica de las pruebas propuestas y admitidas no será en ningún caso superior a cinco días hábiles.

13. Finalizado el período señalado para la práctica de pruebas, a la vista de su resultado y de las alegaciones presentadas, el Sr. Instructor formulará en un plazo

no superior a cinco días hábiles la Propuesta de Resolución que proceda, que se notificará al interesado y al Comité Intercentros.

14. Al notificársele la referida Propuesta de Resolución, se le concederá al interesado, y al Comité Intercentros (salvo cuando aquél solicite expresa y fundadamente que se omita dicho trámite), un plazo de cinco días hábiles para que puedan alegar por escrito, a modo de conclusiones, lo que consideren conveniente a su defensa. Oído el interesado y el Comité Intercentros, o transcurrido el plazo concedido sin que uno u otros hubieren presentado alegación alguna, el Sr. Instructor elevará el Expediente al Consejero Delegado para el dictado de la resolución definitiva que proceda.

15. La antedicha Resolución definitiva será notificada al interesado y al Comité Intercentros. Contra la misma el interesado podrá ejercitar las acciones que estime oportunas ante la Jurisdicción competente, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO XII

Derechos sindicales

Artículo 58. Derechos generales.

1. En materia de derechos sindicales, las partes se someten expresamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. En cumplimiento de la legalidad vigente, la actividad o actuación sindical deberá llevarse a efecto de manera que no interfiera, ni interrumpa, el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, ni el cumplimiento de la jornada de trabajo de los trabajadores. Todo ello, salvo cuando se ejercitara el derecho de huelga, o cualquier otra medida de igual o similar naturaleza, en situación de conflicto colectivo y conforme a la legislación aplicable; así como cuando se celebren asambleas de trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 65 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 59. Delegados de personal y Comité de Servicios Centrales.

1. El número de Delegados de Personal, o en su caso de miembros del Comité, de los centros de trabajo de la Empresa, será el que legalmente corresponda conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A los efectos que se tratan en este Capítulo, dada la especial y particular configuración territorial y funcional de la Empresa, con independencia del lugar en que efectivamente presten sus servicios los trabajadores en cada provincia, se considerará centro de trabajo:

a) La sede de los Servicios Centrales de la empresa, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Málaga.

b) La sede en la que se ubiquen en Sevilla los servicios de coordinación con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Sevilla.

c) La sede de la Oficina de Turismo de Granada Centro, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Granada.

d) La sede de la Oficina de Turismo de Jaén, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Jaén.

e) La sede de la Oficina de Turismo de Cádiz, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Cádiz.

f) La sede en la que se ubiquen las Oficinas de Turismo que gestiona la empresa en cada una de las provincias de Córdoba, Almería y Huelva, para los trabajadores que presten sus servicios, respectivamente, en el territorio de cada una de dichas provincias.

3. A los mismos efectos, al número total de trabajadores fijos de cada centro de trabajo, considerado éste conforme a lo establecido en el apartado anterior, se añadirá el de los que pudieran prestar servicios en trabajos fijos discontinuos y el de los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año, a la fecha de la convocatoria de las correspondientes elecciones sindicales.

Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período del año anterior a la convocatoria de la elección; de manera que cada doscientos días trabajados o fracción se consideren como un trabajador más. No obstante, cuando el cociente que resulte de dividir por 200 el número de días trabajados en dicho período sea superior al número de trabajadores que se computan, se tendrá en cuenta, como máximo, el total de dichos trabajadores que presten servicio en la empresa en la fecha de iniciación del proceso electoral.

4. El Comité de Servicios Centrales, o en su caso los correspondientes delegados de personal, tendrán las siguientes funciones y competencias, cuando las cuestiones a que se refieren afecten sólo y exclusivamente al respectivo centro de trabajo, o también sólo y exclusivamente a uno o varios de los trabajadores adscritos al mismo:

1.º Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución probable del empleo en el centro de trabajo, así como acerca de las previsiones sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

2.º Recibir la copia básica de los contratos de trabajo que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de alta dirección (debiendo firmar la copia correspondiente, a efectos de acreditar dicha entrega), y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar. La copia básica de los contratos debe contener todos los datos de los mismos, a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal del trabajador.

3.º Emitir informe, en el plazo de quince días y con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

4.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5.º Ser informados de todas las sanciones impuestas, e intervenir en la tramitación de los correspondien-

tes expedientes contradictorios, en la condición y con las atribuciones y facultades establecidas y reservadas a los representantes legales de los trabajadores en el artículo 57 del presente Convenio.

6.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

7.º Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

c) De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

8.º Colaborar con la dirección del centro de trabajo para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

9.º Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales. Deberán guardar sigilo profesional en lo referente a los apartados 1.º, 2.º y 3.º, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

10.º Recibir la información previa a la que se refieren los artículos 16.11 y 17.6, del Convenio Colectivo, en todos los casos que puedan producirse de movilidad funcional y/o geográfica.

11.º Recibir la información a que se refiere el artículo 18.3 y 4 del Convenio Colectivo, en los procedimientos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo.

12.º Además, todas las establecidas en los artículos 9, 13, 16.11, 17.6, 18, 25.1, 35.1, 36.2, 38.2, 39.2 y 57 del Convenio Colectivo, cuando las cuestiones a que se refieren afecten sólo y exclusivamente al respectivo centro de trabajo, o también sólo y exclusivamente a uno o varios de los trabajadores adscritos al mismo.

Artículo 60. Adecuación de la representatividad por aumento o disminución de la plantilla.

1. En el caso de que en un centro de trabajo se produzca un aumento de la plantilla por cualquier causa y cuando ello implique la adecuación del número de representantes de los trabajadores con arreglo a las escalas previstas en los artículos 62.1 y 66.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá promover elección parcial para cubrir los puestos vacantes derivados de la nueva situación. Salvo en el caso previsto seguidamente, el mandato de los representantes elegidos finalizará al mismo tiempo que el de los otros ya existentes en el centro de trabajo.

2. En caso de disminución de plantilla en un centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, dando por finalizado el mandato de los Delegados de Perso-

nal o en su caso de los miembros del Comité de dicho centro, que fuere necesario para adecuar el número de representantes a las antedichas escalas. En todo caso deberá mantenerse la debida proporcionalidad por colegios electorales y por candidaturas y candidatos electos; cesando en sus funciones por finalización del mandato los representantes que corresponda, cuya determinación se llevará a efecto en orden inverso al que figurarán en la lista de candidatos por la que hubieren resultado elegidos en su día.

3. A los efectos prevenidos en este artículo, en relación con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se ha producido un aumento o disminución significativo de la plantilla de un centro de trabajo cuando dicha modificación sea igual o superior al 30% de su respectivo número de trabajadores y se mantenga durante al menos un año continuado.

Artículo 61. Horas sindicales.

1. Cada uno de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Servicios Centrales dispondrá de un crédito de veinticinco horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en cada uno de sus respectivos centros de trabajo.

2. Los miembros del Comité de Servicios Centrales podrán acumular sus respectivas horas sindicales en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total; quien o quienes podrán así resultar relevado o relevados parcialmente del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

La acumulación de horas sindicales deberá comunicarse a la Subdirección de Recursos Humanos con una antelación mínima a su utilización de cinco días laborables, de manera que puedan adoptarse las medidas oportunas para garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

3. Cuando no medie acumulación, la utilización de horas sindicales deberá preavisarse a Recursos Humanos, en su caso a través del correspondiente responsable del Centro u Oficina de Turismo, con una antelación mínima de tres días laborables, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

4. Los representantes de los trabajadores que, por las tareas o funciones que tuvieran asignadas conforme a su categoría profesional, su ausencia al trabajo pudiera comportar la suspensión, paralización o interrupción de un evento, actividad promocional u otra análoga, deberán ajustar la utilización de sus horas sindicales, dentro de su jornada laboral, a aquellos días y horas en los que no se suspenda, paralice o interrumpa dichas actividades.

5. En todo caso, los representantes de los trabajadores (Delegados de personal, miembros del Comité de Servicios Centrales y del Comité Intercentros) y los Delegados de la Sección Sindical de un mismo Sindicato deberán comunicar a la Subdirección de Recursos Humanos, de forma conjunta y con una antelación mínima de diez días al inicio de cada mes, la programación mensual de las reuniones de los distintos órganos de representación. Programación a la que deberán atenerse, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, que puedan traer causa en acontecimientos imprevisibles para los interesados y no imputables a los mismos.

Artículo 62. Comité Intercentros.

1. El Comité Intercentros es el órgano unitario de representación del conjunto de los trabajadores de la Empresa, constituido con la finalidad de facilitar las posibilidades de diálogo y negociación entre las partes.

2. El Comité Intercentros estará compuesto por cinco miembros, designados o elegidos por y de entre los miembros del Comité de Servicios Centrales y Delegados de Personal, guardando la proporcionalidad que, conforme a los resultados electorales globalmente considerados, cada uno de los Sindicatos hubiere obtenido en las elecciones sindicales.

3. En caso de producirse alguna vacante, temporal o definitiva, sea por la causa que fuere, se procederá a designar o elegir a un sustituto o nuevo miembro, que deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido; debiendo respetarse, igualmente, la antedicha proporcionalidad.

4. Las reuniones del Comité Intercentros podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Comité Intercentros se reunirá con carácter ordinario cinco veces al año, en las fechas que libremente determine y guardando la debida proporcionalidad temporal, sin que en ningún caso pueda celebrar más de dos reuniones ordinarias al trimestre. El resto de reuniones que pudiera celebrar tendrán el carácter de extraordinarias.

En todo caso, el tiempo invertido por cada uno de sus miembros en dichas reuniones lo será con cargo al crédito de horas mensuales retribuidas que tienen reconocido; salvo cuando las reuniones se celebren a petición de la Empresa, en cuyo caso no serán computables con cargo a dicho crédito.

Los gastos por viaje y comida, que pueda originar a los miembros del Comité Intercentros la asistencia a sus reuniones ordinarias, correrán por cuenta de la Empresa: los correspondientes a comida, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.5; y los debidos a desplazamientos, conforme a lo establecido en el artículo 34.6, ambos del Convenio Colectivo.

5. Como órgano unitario de representación del conjunto de los trabajadores de la Empresa, el Comité Intercentros tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) Con carácter exclusivo, las establecidas en el artículo 64.1, apartados 1.º, 3.º, 4.º c) y e), y 5.º del Estatuto de los Trabajadores; y especialmente, recibirá información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

b) Además, todas las establecidas en el citado artículo del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 9, 13, 16.11, 17.6, 18, 25.1, 35.1, 36.2, 38.2, 39.2, 43.2, y 57 del Convenio Colectivo, cuando las cuestiones a que se refieren afecten a más de un centro de trabajo, o a trabajadores de varios centros de trabajo.

c) Colaborar con la dirección de la Empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

d) Es el órgano competente para acordar le denuncia, prórroga y revisión de este Convenio Colectivo; así como para solicitar e interponer conflicto colectivo y declaración de huelga legal.

e) En relación con lo establecido en los artículos 87, puntos 1 y 5, y 88 del Estatuto de los Trabajadores, será el Comité Intercentros, con carácter exclusivo, el único órgano de representación de los trabajadores legitimado

para negociar colectivamente. No obstante la Comisión Negociadora estará compuesta por los miembros designados o elegidos por el conjunto de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Servicios Centrales, en el número que se convenga; manteniendo en todo caso la proporcionalidad que, conforme a los resultados electorales globalmente considerados, cada uno de los Sindicatos hubiere obtenido en las elecciones sindicales.

6. Las garantías de los miembros del Comité Intercentros serán las mismas que ya tuvieran, por su condición de Delegados de Personal o miembros del Comité de Servicios Centrales.

7. Cada uno de los miembros del Comité Intercentros podrá acumular todas o parte de sus respectivas horas sindicales en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total; con lo que el o los beneficiarios podrán así resultar relevados parcialmente del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

8. La acumulación de horas sindicales deberá comunicarse a Recursos Humanos con una antelación mínima a su utilización de cinco días laborables, de manera que puedan adoptarse las medidas oportunas para garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

9. Cuando no medie acumulación, la utilización de horas sindicales deberá preavisarse a Recursos Humanos con una antelación mínima de tres días laborables, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

Artículo 63. Secciones sindicales.

Conforme a lo establecido en la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los trabajadores de la Empresa afiliados a un sindicato podrán constituir la correspondiente sección sindical, que estará representada, a todos los efectos, por un Delegado Sindical elegido por y entre sus afiliados en la empresa. Delegado que contará con las mismas garantías que los Delegados de Personal, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 10 de la L.O. 11/1985.

Artículo 64. Locales y tableros de anuncios.

1. En la sede de los Servicios Centrales de la Empresa los representantes de los trabajadores dispondrán permanentemente de un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado del material y mobiliario de oficina correspondientes.

2. Los Delegados de Personal de los demás centros de trabajo, cuando las características y posibilidades de las instalaciones lo permitan, dispondrán asimismo y de forma permanente de una oficina para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, dotada igualmente del material y mobiliario correspondientes. Cuando ello no sea posible, la empresa les facilitará la utilización de una oficina o local de la propia sede de las instalaciones para la celebración de sus reuniones o asambleas.

3. La Empresa facilitará tableros de anuncios, en la sede de los servicios centrales y en cada uno de los restantes centros de trabajo, situados en lugares adecuados y de acceso común o paso habitual de los trabajadores, para la difusión de información de carácter sindical.

Artículo 65. Asambleas de trabajadores.

1. Las asambleas de trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 al 80 del Estatuto de los Trabajadores.

2. No obstante, en períodos de negociación colectiva, podrán ser convocadas y celebradas asambleas de

trabajadores una vez a la semana en los distintos centros de trabajo, pudiendo utilizar para ello la última hora de la jornada laboral de la mañana o de la tarde.

Artículo 66. Publicidad del Convenio Colectivo.

La publicidad y difusión del presente Convenio Colectivo se llevará a cabo por la propia Empresa y/o por conducto de los legales representantes de los trabajadores; a cuyo fin la empresa hará entrega al Comité de Servicios Centrales, y a los Delegados de Personal de los restantes centros de trabajo, de tantos ejemplares como trabajadores figuren adscritos a cada uno de ellos, más un 10 por 100, que dichos representantes se encargarán de distribuir a todo el personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de adaptar las categorías profesionales de la plantilla de personal existente hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo al nuevo sistema de clasificación profesional, se procederá a su homologación, conforme a la tabla de correspondencias que figura como Anexo III.

Segunda. En el caso de que, por aplicación de la expresada homologación de grupos y categorías, el importe total de las retribuciones que por todos los conceptos -excluidos pluses y el complemento al que se refiere la presente disposición- le correspondiera percibir al trabajador, conforme al nuevo sistema retributivo, fuere inferior al que hubiere venido percibiendo conforme al sistema anterior, se establecerá en su favor un complemento personal por la diferencia. Dicho complemento, regulado en el artículo 33.5 de este Convenio Colectivo, lo percibirá el trabajador mientras permanezca en el grupo y categoría en que ahora se le clasifica; siendo absorbido, parcial o íntegramente, por las retribuciones totales -excluidos pluses- que en el futuro pudieran reconocérsele, si estas últimas fueren superiores; salvo el complemento por antigüedad, que se entenderá consolidado a todos los efectos.

Disposición final: En todo aquello que no figure previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES 2007

(Aplicable en los términos y con los efectos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo)

Grupo	Categoría	Nivel	Salario base mensual	Compl. puesto anual	Salario base anual	Compl. puesto anual	Bruto anual
I	Jefe Área		2.142,86	471,43	30.000,00	6.600,00	36.600,00
	Técnico Superior	I	2.142,86	428,57	30.000,00	6.000,00	36.000,00
		II	1.904,76	380,95	26.666,67	5.333,33	32.000,00
	Asesor Técnico		2.053,57	410,71	28.750,00	5.750,00	34.500,00
II	Jefe Servicio		1.904,76	380,95	26.666,67	5.333,33	32.000,00
	Encargado Servicio Oficina T.		1.697,68	339,54	23.767,50	4.753,50	28.521,00
	Técnico Grado Medio	I	1.697,68	339,54	23.767,50	4.753,50	28.521,00
		II	1.488,10	297,62	20.833,33	4.166,67	25.000,00
	Técnico Auxiliar		1.697,68	339,54	23.767,50	4.753,50	28.521,00
	Intérprete Informador O.T.		1.452,38	290,48	20.333,33	4.066,67	24.400,00
III	Técnico Administrativo		1.452,38	290,48	20.333,33	4.066,67	24.400,00
	Recepcionista		1.452,38	290,48	20.333,33	4.066,67	24.400,00
	Encarg. Serv. Oper. Manten.		1.452,38	290,48	20.333,33	4.066,67	24.400,00
	Encarg. Serv. Oper. Almacén		1.452,38	290,48	20.333,33	4.066,67	24.400,00
IV	Auxiliar Administrativo		1.210,42	242,08	16.945,83	3.389,17	20.335,00
	Aux. Encarg. Oper. Almacén		1.210,42	242,08	16.945,83	3.389,17	20.335,00
	Conductor		1.210,42	242,08	16.945,83	3.389,17	20.335,00
V	Operario		1.017,86	203,57	14.250,00	2.850,00	17.100,00
	Limpiadora		908,04	181,61	12.712,50	2.542,50	15.255,00

ANEXO II

COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

(Aplicable en los términos y con los efectos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo)

Grupo	Importe
I	50,18
II	50,18
III	41,13
IV	34,27
V	34,27

ANEXO III

TABLA DE CORRESPONDENCIAS DE CATEGORÍAS

Nombre	Categoría Actual	Categoría Nueva
Acejo Cantero, Raúl	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Aguilar Tejada, Eva	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Aguirre Sirvent, Javier	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Ahedo Cuenca, Raquel	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Alarcón Jiménez, Rodrigo	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Arcos García-Rojo, Fernando J.	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Arrabalín Vega, M.ª José	Jefa de Unidad	Jefa de Área
Battles Llebres, Emilio	Jefe Oficina	Encargado del Servicio de Oficina de Turismo
Berutich Montesinos, Isabel	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Blanco Villaverde, Fátima	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Blázquez Rojas-Marcos, Leticia	Asesor Técnico	Técnico Superior - Nivel I
Cabanillas Barroso, Encarnación	Auxiliar Informador	Intérprete Informadora
Calvente Herrero, Laura	Auxiliar Informador	Intérprete Informadora
Calvo Gómez, Monserrat	Jefa de Unidad	Jefa de Servicio
Calzado Rivas, M.ª José	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Canelo López, Trinidad	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Cano Piedra, Inmaculada	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Cano Sanz, Paulina	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Caro Ruiz, Daniel	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Carrasco Ribero, Carmen	Limpiadora	Limpiadora
Carracedo Pancho, Ismael	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Carrillo Pérez, Pedro	Auxiliar Administrativo	Conductor
Carrión Rodríguez, Isabel	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Castro Carrasco, Miguel E.	Administrativo	Técnico Administrativo
Cibaja Peña, Juan José	Jefe Oficina	Encargado del Servicio de Oficina de Turismo
Cobo Cardoso, Ainhoa	Auxiliar Informadora	Técnico Grado Medio - Nivel II
Coll Moreno, Rafael	Auxiliar Informador	Intérprete Informador
Crespo del Moral, Andrés	Jefe Oficina	Encargado del Servicio de Oficina de Turismo
Cruz Gómez, Francisco	Auxiliar Informador	Intérprete Informador
Damianov León, M.ª Dolores	Auxiliar Informadora	Auxiliar Administrativo
De la Chica de los Reyes, M.ª del Mar	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
De la O Sánchez, Carolina	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
De las Cuevas Gil, Pablo	Técnico	Técnico Auxiliar
De Loma López, M.ª Rosa	Técnico	Técnico Auxiliar
De Pablos Esteban, Miguel A.	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Delgado Cayón, José Carlos	Auxiliar Informador	Intérprete Informador
Delgado Fernández, Ana	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Delgado Loarte, Isabel M.ª	Encargada Almacén	Encargada Servicios Operativos de Almacén
Díaz de la Hera, Ana	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Díaz Silvestre, M.ª Jesús	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Domínguez Izquierdo, Dolores	Limpiadora	Limpiadora
Eliás López, Marina	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Espigares Jiménez, Carmen	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Fernández Gaya, Yolanda	Auxiliar Administrativo	Técnico Grado Medio - Nivel I
Fernández Lobato, Verónica	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Fernández Marín, Salvador	Encargado Mantenimiento	Encargado Servicios Operativos de Mantenimiento

Nombre	Categoría Actual	Categoría Nueva
Fernández Morata, Yolanda	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Fuentes García, Abel	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Fuentes Zamarriego, Cristina	Auxiliar Informadora	Técnico Grado Medio - Nivel II
Galán Viñas, Alberto	Jefe Oficina	Encargado del Servicio de Oficina de Turismo
Gallardo Jiménez, M.ª Pilar	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Gallego Galán, Inmaculada	Jefa de Unidad	Jefa de Área
García Aragón, Francisco	Mozo	Operario
García Balibrea, Rosa M.ª	Asesor Técnico	Técnico Superior - Nivel I
García Caro, Josefa	Jefa O.T sin Funciones	Intérprete Informadora
García García, Francisca	Administrativa	Técnico Grado Medio - Nivel II
García Saura, Sofía Mercedes	Administrativa	Técnico Administrativo
Garrido Romero, Gema	Coordinador	Jefa de Área
Gómez Calderón, Ricardo	Técnico	Técnico Superior - Nivel I
Gómez González, Julia	Auxiliar Administrativo	Técnico Grado Medio - Nivel I
González García, Laura	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
González Márquez, María	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Guerrero Moreno, Manuela	Jefe O.T sin Funciones	Intérprete Informadora
Gutiérrez Barriónuevo, Mercedes	Jefe Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Gutiérrez Ruiz, Concepción	Administrativo	Técnico Administrativo
Hernández-Lissen Bonilla, Rosario	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Herráiz García-Leyarist, Macarena	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Herrera Ramírez, Esteban	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Heuri Tembourny, Phillpp Jules	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Hidalgo Rey, Miguel A.	Coordinador	Jefa de Área
Hidalgo Rojas, Isabel M.ª	Auxiliar Informadora	Técnico Administrativo
Hussein Ali Fayyad, Mohamed	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Jaén Rodríguez, Vicenta	Limpiadora	Limpiadora
Jerez Montero, Jesús	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Jiménez Carrizosa, Carmen	Coordinadora	Jefa de Servicio
Jiménez Jiménez, Francisco	Conductor	Conductor
Jiménez Marfil, M.ª Dolores	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Jiménez Parra, Alicia	Intérprete Informadora	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Jiménez Verdejo, Helena	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Jurado Fernández, Gema	Técnico	Técnico Auxiliar
Kaddur Mohamed, Samira	Técnico	Técnico Auxiliar
Kittel, Petra	Jefa Administrativa	Técnico Administrativo
López Martos, Francisco	Auxiliar Informador	Intérprete Informador
López Navarro M.ª José	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
López Rufián, Remedios	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Macho Aldana, Patricia	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
Mariscal Peña, Manuela	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Martí Bohórquez, Antonio J.	Coordinador	Jefa de Servicio
Martínez Plaza, Antonio	Mozo	Operario
Mellado Roldán, Patricia	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Molina Gómez, Remedios	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Molina Linares, M.ª Pilar	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Moniche Bermejo, Ana M.ª	Técnico	Técnico Superior - Nivel I
Morán Urdiales, Lisardo	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Moreno Carmona, Ana Isabel	Jefa de Unidad	Jefa de Área

Nombre	Categoría Actual	Categoría Nueva
Moreno García, Eduardo	Jefe Administrativo	Técnico Grado Medio - Nivel I
Muñoz López, Antonio	Mozo	Operario
Muñoz Supervielle, M.ª José	Técnico	Técnico Superior - Nivel I
Ortiz de Saracho Mata, Alberto	Coordinador	Jefe de Servicio
Ortiz Pascual, Juan Manuel	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Pabón Jaén, José M.ª	Administrativo	Técnico Auxiliar
Palomo Barragán, Yolanda	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
Parra Alaminos, Francisco	Intérprete Informador	Intérprete Informador
Parrado Rivera, M.ª Lourdes	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Pastor Navas, M.ª Paz	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Pedraza González, M.ª Carmen	Jefe Administrativo	Recepcionista
Pedraza Luque, Teresa	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Peláez Díaz, Patricia	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Pérez Alba, Anastasia	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Pérez Jiménez, Concepción	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Pérez Sánchez, Jose María	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Polo Polo, Manuel	Asesor Técnico	Jefe de Área
Quill Iribarren, Vivianne Mary	Coordinadora	Jefa de Área
Ramírez García, M.ª Victoria	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Ramos Medina, Enrique	Jefe de Unidad	Jefe de Área
Reche Jiménez, Carlos	Administrativo	Técnico Administrativo
Requena Rodríguez, Antonia	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Reyes Begoña, Vanessa	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Rincón de la Peña, M.ª del Mar	Técnico	Intérprete Informadora
Rodrigo Cimarras, M.ª Carmelo	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Rodríguez de la Milla, Mercedes	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Rodríguez Mora, Rosario	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Rodríguez Romeno, Esperanza	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Rodríguez Sánchez, Carlos	Coordinador	Jefe de Área
Rodríguez Verdejo, Josefa	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Romero Romero, Angélica	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Romero Tenorio, Esther	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Rosales Bermejo, Sara	Auxiliar Informadora	Auxiliar Administrativo
Rosón Parrizas, Celia	Secretaría Dirección	Técnico Superior - Nivel I
Rosón Parrizas, Loreto	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Rubia Ruiz, M.ª Josefa	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Rubiño García, Moisés	Asesor Técnico	Jefe de Área
Ruiz Fernández, Ana	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Ruiz López, M.ª Isabel	Auxiliar Administrativo	Técnico Grado Medio - Nivel II
Ruiz Márquez, Alicia	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
Ruiz Núñez, Esther	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Rull Camacho, Felipe	Mozo	Auxiliar de Encargado Operativo de Almacén
Salas Blanco, Julio	Jefe Administrativo	Técnico Grado Medio - Nivel I
Sánchez Román, Carmen	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Sánchez Romero, Antonio	Administrativo	Técnico Administrativo
Sánchez Ruiz, Soledad	Auxiliar Administrativo	Técnico Auxiliar
Sánchez Tirado, Mercedes	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
Santa María Rey, Matilde	Jefa de Unidad	Jefa de Servicio
Sanz Lopera, Pedro	Jefa Oficina	Encargado del Servicio de Oficina de Turismo
Schwanz, Vanesa	Coordinadora	Técnico Superior - Nivel II
Sendra Cruz, Joaquín	Jefe de Unidad	Técnico Grado Medio - Nivel I

Nombre	Categoría Actual	Categoría Nueva
Serrano Conde, Beatriz	Intérprete Informadora	Intérprete Informadora
Silva Calvente, Sandra	Auxiliar Informadora	Intérprete Informadora
Silva Moreno, Isabel	Jefa Oficina	Encargada del Servicio de Oficina de Turismo
Tineo Esteban, Ana Belén	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Tirado Cortés, David	Técnico	Técnico Superior - Nivel II
Toral del Castillo, Camino	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Trinidad Aguilera, Carmen	Técnico	Técnico Grado Medio - Nivel I
Trinidad Aguilera, Carolina	Auxiliar Administrativo	Técnico Administrativo
Vega Pérez, Cristina	Intérprete Informadora	Técnico Administrativo
Vigo Ariza, Carmen M.ª	Auxiliar Informadora	Técnico Administrativo
Villegas Regli, Isabel	Técnico	Técnico Superior - Nivel II

ORDEN de 7 febrero de 2008, por la que se aprueba la Carta de Servicios de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Visto el proyecto de la Carta de Servicios de las Oficinas Comarcales Agrarias de esta Consejería, elaborado por la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, previo informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios y, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos,

DISPONGO

Primero. Aprobar la Carta de Servicios de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, con el contenido previsto en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. La difusión de la Carta de Servicios de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca se llevará a cabo a través de la página web www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/publico/, donde se podrá acceder a su contenido íntegro.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

CARTA DE SERVICIOS DE LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

A) Datos de carácter general.

1. Datos identificativos.

1.1. Datos identificativos de las oficinas comarcales agrarias.

Las Oficinas Comarcales Agrarias forman parte de la red de Oficinas Comarcales Agrarias dependientes

de la Consejería de Agricultura y Pesca, establecidas por el Decreto 4/1996 de 9 de enero (BOJA núm. 17 de 3 de febrero de 1996) y por el Decreto 204/2004 de 11 de mayo (BOJA núm. 94 de 14 de mayo de 2004) para el ejercicio de las funciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería en ámbitos territoriales inferiores a la provincia.

1.2. Misión de las oficinas comarcales agrarias.

Las Oficinas Comarcales Agrarias, como Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, tienen como Misión desarrollar las funciones de la Delegación Provincial correspondiente en el ámbito comarcal, proporcionando a los habitantes de las áreas rurales información y asesoramiento sobre el sector agrario y facilitando las gestiones necesarias para acceder a los servicios y ayudas competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1.3. Identificación de la unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de las cartas de servicios.

La unidad responsable es la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.

1.4. Formas de colaboración y participación con las oficinas comarcales agrarias.

Las personas usuarias de los servicios que prestan las Oficinas Comarcales Agrarias, ya sean de carácter interno (personal al servicio de la Administración Pública, unidades u órganos administrativos) o externo (ciudadanía en general), podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio a través de los siguientes medios:

- Mediante el formulario de encuesta disponible en la Oficina Comarcal Agraria o verbalmente en la misma Oficina Comarcal Agraria.
- A través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.
- Sugerencias a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Mediante su participación en encuentros, reuniones, jornadas y foros que se organicen al efecto por la Oficina Comarcal Agraria.

2. Servicios.

2.1. Relación de servicios que prestan las oficinas comarcales agrarias:

2.1.1. Servicios a la ciudadanía en general en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Recepcionar, registrar y compulsar documentación dirigida a las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

b) Acreditar la representación de los interesados en los procedimientos administrativos.

2.1.2. Servicios a los colectivos agrícola y ganadero en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Servicios comunes:

a) Informar, asesorar y asistir técnicamente a estos colectivos.

b) Recepcionar y tramitar solicitudes correspondientes a las ayudas vigentes, entre ellas las siguientes: solicitud única de pago directo de la PAC, primera instalación y/o planes de mejora en las explotaciones, explotaciones prioritarias, nuevas tecnologías, indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, cese anticipado de la actividad agraria.

c) Realizar controles de campo o colaboración en los mismos: siembras, arranque y nuevas plantaciones, solicitud única de pago directo de la PAC, entregas de cítricos a industria, campos de ensayos, entre otros.

d) Recepcionar y tramitar autorizaciones.

e) Recepcionar y tramitar solicitudes de inscripción en los distintos registros y catálogos gestionados por la Consejería de Agricultura y Pesca: S.A.T., Industrias Agroalimentarias (RIA), Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), vehículos de transporte animal, maquinaria agrícola, Directorio de personal veterinario, núcleos zoológicos, establecimientos dispensadores de productos fitosanitarios, centros de limpieza y desinfección de vehículos, explotaciones prioritarias, entre otros

f) Divulgar planes y actuaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como difundir información relativa a novedades tecnológicas y distribuir el material informativo correspondiente.

g) Informar y prestar servicios relacionados con los requisitos de aplicación de la condicionalidad y con las buenas prácticas agrarias.

Servicios al colectivo agrícola:

a) Informar y/o tramitar expedientes relativos a las ayudas relacionadas con agricultura: ayudas de superficie y agroambientales, adversidades climáticas, forestación de tierras agrarias, Asociaciones de Producción Integrada (APIs y ATRIAS), renovación de maquinaria, almazaras y empresas de transformación, fomento de la agricultura ecológica, entre otras.

b) Informar sobre el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

c) Recepcionar documentación y grabar datos para la expedición de carnés para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas y tarjeta del oleicultor.

Servicios al colectivo ganadero:

a) Informar y tramitar expedientes relativos a las ayudas existentes: Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano, indemnización por sacrificio de animales, mejora de explotaciones equinas, construcción de centros de desinfección de vehículos para el transporte de ganado, adquisición de animales de razas puras en subastas nacionales, pago único, primas ganaderas (nodrizas, ovino-caprino), concentraciones ganaderas, sector apícola, centros de referencia ganadera, razas autóctonas en peligro de extinción, selección genética para encefalopatía espongiforme transmisible, cuota láctea, entre otras.

b) Servicios relacionados con la sanidad, producción y bienestar animal:

- Vigilar, tramitar y, en su caso, autorizar y controlar higiénico o sanitario de explotaciones ganaderas.

- Vigilar y controlar el bienestar animal en las explotaciones ganaderas, en el transporte de animales y en los animales de experimentación.

- Vigilar y controlar las fábricas de piensos y aditivos en alimentación animal.

- Expedir Guías de Origen y Sanidad Pecuarias (GOSP) y de documentación que ampara el traslado intracomunitario (sistema TRACES) y con terceros países de animales y productos.

- Actuaciones relacionadas con los planes de alerta sanitaria veterinaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Tramitar y, en su caso, autorizar y controlar establecimientos dispensadores y mayoristas de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos.

- Tramitar y, en su caso, autorizar y controlar los intercambios con terceros países de animales vivos.

- Vigilar, controlar y tramitar la autorización de centros de desinfección de vehículos de transporte de animales.

- Vigilar, tramitar y, en su caso, autorizar espectáculos y actividades con presencia de animales, granjas cinegéticas, piscifactorías y núcleos zoológicos.

- Tramitar la autorización y control de plantas de transformación e intermedias y almacenes de subproductos de origen animal con destino no humano.

- Ejecutar, aplicar y controlar los diferentes planes que son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca: Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales (PNEEA), Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR), Plan de Vigilancia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), Plan de Vigilancia y Control de Fiebre Catarral Ovina o lengua azul, Plan de Vigilancia de Influenza Aviaria, Programa Andaluz de Vigilancia Epidemiológica (PAVE), Plan Andaluz de Vigilancia y Control en Alimentación Animal (PAVCAA), Programa Andaluz de Inspección Sanitaria Ganadera (PAISG), Plan de Vigilancia Serológica del Ganado Porcino, Programa para la Lucha, Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, Programa para el Control de la Fiebre Aftosa, Plan de Control de Identificación Animal, entre otras.

- Gestionar y expedir la documentación relativa a la identificación animal, tarjetas sanitarias equinas (TSE), documento de identificación bovina (DIB), entre otras.

- Programa Nacional de Vigilancia y control de Salmonella en Gallinas ponedoras y reproductoras.

- Tramitar y, en su caso, controlar las concentraciones ganaderas.

c) Asesorar técnicamente e informar en cualquier aspecto sanitario, zootécnico, económico y de manejo de las explotaciones ganaderas

d) Informar sobre los datos contenidos en el Sistema de Información y Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

e) Controlar e inspeccionar los centros de reproducción y mejora (paradas de sementales, centros de extracción semen, centros de inseminación, entre otros).

f) Inspeccionar mataderos a efectos de trazabilidad, clasificación de canales y primas ganaderas y controlar sacrificios en Planes de Erradicación de Enfermedades.

g) Inspeccionar y controlar los vehículos destinados al transporte de animales vivos.

2.1.3. Servicios a otros Organismos Públicos en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Realizar estudios e informes para la planificación de actuaciones en la comarca.

b) Elaborar encuestas y estadísticas relacionadas con la agricultura y la ganadería.

c) Colaborar con Entidades y Organismos Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Gestionar bases de datos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.2. Normativa reguladora de los servicios prestados por las oficinas comarcales agrarias:

A) Servicios a la ciudadanía en general:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común. BOE 285, de 27 de noviembre de 19 de enero (modificada por la Ley 4/1999. BOE de 14 de enero).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre o Ley General de Subvenciones. (BOE 18 de noviembre de 2003).

- Ley 5/1983, de 19 de julio de Hacienda Pública de la CC.AA. Andaluza. BOJA 59, de 26 de julio.

- Ley orgánica 15/99, de Protección de Datos de carácter personal. (BOE 298, de 14 de diciembre de 1999).

- Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado por el Decreto 79/2007 de 20 de marzo.

- Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería. BOJA 44, de 14 de mayo.

- Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. BOE 122, de 22 de mayo.

- Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones (BOJA 73, de 17 de septiembre de 1988)

- Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. BOJA 136 de 26 de octubre.

- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). BOJA 134, de 15 de julio.

Fondos Estructurales:

- Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común. DOUE 11.8.2005.

- Reglamento (CE) 883/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER. DOUE de 23 de junio de 2006.

- Reglamento (CE) 378/2007, del Consejo de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores. DOUE 5 de abril de 2007.

- Reglamento (CE) 1698/2005, del 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). DOUE de 21 de octubre de 2005.

- Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión. DOUE de 31 de julio de 2006.

- Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. DOUE de 31 de julio de 2006.

- Reglamento (CE) 1974/2006, por el que se establecen las disposiciones de Aplicación del R(CE) 1698/2005, del Consejo. DOUE de 31 de diciembre de 2006.

B) Servicios a los colectivos agrícola y ganadero:

B.1. Servicios comunes:

Pago Único:

- Reglamento (CE) 2012/2006, del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, que modifica y corrige el Reglamento (CE) 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) DOUE de 29 de diciembre de 2006.

- Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de Pago Único. BOE 313, de 31 de diciembre de 2005.

- Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de Pago Único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería. BOE 313, de 31 de diciembre de 2005.

Explotaciones Prioritarias:

- Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las explotaciones agrarias (BOE 159, de 5 de julio de 1995).

- Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. BOE 138, de 9 de junio de 2006.

- Orden de 22 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias, modificada por Orden de 2 de junio de 2005. BOJA 145, de 26 de julio de 2004.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de noviembre de 1996, por la que se crea el Registro Autonómico de explotaciones agrarias prioritarias.

- Orden 15 de abril de 1997, que por la que se crea el fichero automatizado del Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. BOJA 50, de 29 de abril de 1997.

Nuevas Tecnologías:

- Orden de 14 de febrero de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, y se efectúa su convocatoria para 2007. BOJA 49, de 9 de marzo de 2007.

Agricultura Ecológica:

- Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DOUE de 29 de julio de 1991.

- Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

- Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. BOJA 153, de 20 de junio de 2003.

- Orden de 25 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la transformación y comercialización de productos agrícolas y se efectúa su convocatoria para 2007. BOJA 90, de 8 de mayo de 2007.

- Orden de 30 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro y entidades locales para actuaciones de fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería ecológicas y se efectúa convocatoria para el año 2007. BOJA 105, de 29 de mayo de 2007.

Asesoramiento a explotaciones agrarias:

- Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización. BOJA de 10 de mayo de 2007.

- Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización. BOE 102, de 29 de abril de 2006.

Industria Agroalimentaria:

- Reglamento (CE) 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo. Principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, creación de la Autoridad europea de Seguridad alimentaria y fijación de los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DOUE de 1 de febrero de 2002).

- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento, BOJA 96, de 21 de agosto de 2001, modificado por Decreto 194/2003, de 1 de julio. Orden de 3 de octubre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Pesca, que desarrolla el Decreto 173/2001, de 24 de julio. BOJA 129, de 15 de octubre de 2002.

- Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 16, de 22 de enero de 2007.

- Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 196, de 10 de octubre de 2003.

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas. BOE 287, de 30 de noviembre de 2002.

- Orden de 11 de julio de 2002, al fomento de la Calidad Agroalimentaria. BOJA 87, de 25 de julio de 2002.

- Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados. BOJA 247, de 21 de diciembre de 2004.

- Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria. BOE 238, de 4 de octubre de 2001.

- Orden de 7 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para

la promoción de los productos agroalimentarios. BOJA 246, de 20 de diciembre de 2005.

- Orden de 7 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias, previstas en la norma que se cita. BOJA 246, de 20 de diciembre de 2005.

- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y transformados. BOJA 174, de 10 de septiembre de 2003.

- Decreto 335/2003, de 2 de diciembre, por el que se regula el registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas y se regula el control de conformidad al Reglamento 1148/2001 de la Comisión de 12 de junio. BOE 235, de 5 de diciembre de 2003.

SAT:

- Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación. BOE 194, de 14 de agosto de 1991.

- Orden de 29 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establece la creación y regulación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 156, de 5 de diciembre de 1995.

REGA:

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. BOE 89, de 13 de abril de 2004.

- Real Decreto 1939/2004, de 27 de septiembre, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a éstas. BOE 242, de 7 de octubre de 2004.

- Orden de 24 de febrero de 1997, sobre el Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas. BOJA 14, de 23 de enero de 2006.

- Decreto 14/2006, del 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. BOJA 62, de 31 de marzo de 2006.

- Real Decreto 947/2005, de 29 de junio, por el que se establece un sistema de identificación y Registro de los animales de las especies ovina y caprina. BOE 181, de 30 de julio de 2005.

ADSG:

- Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en el ámbito ganadero. (BOJA 19, de 17 de febrero de 1994).

- Decreto 276/1997, de 9 de diciembre, que modifica el Decreto 187/1993, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero. BOJA 144, de 13 de diciembre de 1997.

- Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (BOE 229, de 21 de septiembre de 1996).

- Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regulan el reconocimiento y constitución de ADSG y sus Federaciones y las Ayudas a las mismas (BOJA 9, de 16 de enero de 2006).

- Orden de 30 de agosto de 2006, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se modifica la Orden

de 29.12.05 reconocimiento y constitución de ADSG y sus Federaciones y las Ayudas a las mismas. BOJA 176, de 11 de septiembre de 2006.

- Orden de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía. BOJA 241, de 13 de diciembre de 2004.

Núcleos Zoológicos:

- Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares. BOE 128, de 29 de mayo de 1975.

- Orden de 28 de julio de 1980, del Ministerio de Agricultura que desarrolla el Decreto de 24 de abril de 1975, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía. BOE 219, de 11 de septiembre de 1980.

Condicionabilidad:

- Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionabilidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores DOUE, de 30 de abril de 2004.

- Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionabilidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común. BOE 309, de 24 de diciembre de 2004.

- Orden de 23.6.05 se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionabilidad en relación a las ayudas directas en el marco de la PAC. Ayudas comunitarias a la agricultura, ganadería, producción agraria compatibles con el medio ambiente para la campaña 2007/2008. BOJA 133, de 11 de julio de 2005.

- Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2007/2008, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2007, de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades para el año 2007, y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007. BOJA 58, de 22 de marzo de 2007.

B.2. Servicios asociados a agricultura:

- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, que viene a establecer la normativa básica del SIGPAC (BOE 274, de 13 de noviembre de 2004).

- Orden de 2 de agosto de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (BOJA 170, de 31 de agosto de 2004), modificada por la Orden de 31 de enero de 2005, de la Consejería de Agricultura y

Pesca, BOJA 28, de 9 de febrero de 2005 y por la Orden de 19 de octubre de 2005. BOJA 218, de 8 de noviembre de 2005.

- Orden de 4 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). BOJA 87, de 10 de mayo de 2006.

- Orden de 13 de abril de 2007, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). BOJA 83, de 27 de abril de 2007.

- Decreto 38/2007, de 15 de febrero, por el que se designa organismo de certificación y autoridad de gestión de los Fondos Agrícolas de la CC.AA. de Andalucía. BOJA 39, de 22 de febrero de 2007.

- Decreto 448/2004, de 6 julio por el que se establecen las Ayudas a las Comunidades de regantes y usuarios de zonas de riego para la ejecución de obras declaradas de interés general. BOJA 135, de 12 de julio de 2004.

- Orden de 7 de junio de 2005, por el que se dictan las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 448/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las Ayudas a las Comunidades de regantes y usuarios de zona de riego para la ejecución de obras declaradas de interés general. BOJA 115, de 15 de junio de 2005.

- Orden de 24 de abril de 2007, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias y se efectúa su convocatoria para 2007. BOJA 89, de 7 de mayo de 2007.

Carne de Aplicador de Productos Fitosanitarios:

- Decreto 161/2007, de 5 junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. BOJA 122, de 21 de junio de 2007.

B.3. Servicios asociados a ganadería:

Normativa General Básica en Materia de Bienestar Animal:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. BOE núm. 99, de 25.4.2003.

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo (modificado por R.D. 441/01 de 27 de abril) por el que se incorpora al Ordenamiento Jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. BOE 61, de 11 de marzo de 2000.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía. BOJA 237, de 10 de diciembre de 2000.

Cuota Láctea:

- Reglamento (CE) 1778/2003, de 29 de septiembre de 2003 que establece una tasa en el sector de la Leche y de los productos lácteos, DOUE 94, de 31 marzo de 2004.

- Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, que regula el régimen de la tasa láctea. BOE 162, de 8 de julio de 2005.

- Orden de 11 abril de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca que establece las normas para la aplicación del régimen de la Tasa Láctea a partir del período 2007-2008. BOJA 82, de 26 de abril de 2007.

Vigilancia, autorización y control higiénico o sanitario de explotaciones ganaderas:

- Real Decreto 51/2004, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. BOE 17, de 20 de enero de 2004.

- Real Decreto 1940/2004, Vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos. BOE 237, de 1 de octubre de 2004.

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. BOE 58, de 8 de marzo de 2000.

- Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas. BOE 1132, de 24 de abril de 1981.

- Orden de 30 de junio de 1982, por la que se dictan normas para el desarrollo de la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas. (BOE 180, de 29 de julio de 1982).

- Real Decreto 1186/2006, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases del Plan de Vigilancia Sanitaria serológica del ganado porcino. BOE 257, de 27 de octubre de 2006.

- Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del Programa Nacional de Lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. BOE 126, de 27 de mayo de 2006.

- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. BOE 154, de 26 de junio de 2004.

- Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas. BOJA 62, de 31 de marzo de 2006.

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril. BOE 62, de 13 de marzo de 2002.

- Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establecen y regula un Programa Nacional de lucha y control de enfermedades de las abejas y la miel. BOE 62, de 13 de marzo de 2002.

- Orden de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por la Orden de 28 de diciembre de 2004 y la Orden de 12 de julio de 2006). BOJA 48, de 10 de marzo de 2004.

- Real Decreto 1488/94, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (BOE 227, de 29 de septiembre de 1994), modificado por el Real Decreto 138/97, de 31 de enero y por el Real Decreto 348/2000 de 29 de diciembre.

- Real Decreto 1882/94, de 16 de septiembre, por el que se establece las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura. BOE 173, de 19 de julio de 2004.

- Real Decreto 1597/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura. BOE 173, de 19 de julio de 2004.

- Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar (BOE 179, de 28 de julio de 2006).

2006), modificada por la Orden APA 72556/2006, de 3 de agosto (BOE 185, de 4 de agosto de 2006).

- Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la Influenza Aviar. BOE 95, de 20 de abril de 2007.

- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. BOE 233, de 29 de septiembre de 2005.

- Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola. BOE 81, de 4 de abril de 2003.

- Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras a efectos del establecimiento de un programa nacional. BOE 118, de 18 de mayo de 2005.

- Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitario y las importaciones de aves de corral y de huevo para incubar procedentes de terceros. BOE 306, de 22 de diciembre de 2000).

- Reglamento (CE) núm. 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las manadas reproductoras de Gallus gallus. DOUE de 17 de noviembre de 2003, modificado por Reglamento (CE) 646/2007, de la Comisión, de 12 de junio de 2007.

Vigilancia y control del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, en el transporte de animales y en los animales de experimentación:

- Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, BOJA 45, de 23 de abril de 1998, modificado por el Decreto 287/2005, de 27 de diciembre. BOJA 6, de 11 de enero de 2006.

- Decreto 199/2005, de 20 de septiembre por Registro de Animales de explotación por el que se modifica el Decreto 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos. BOJA 189, de 27 de noviembre de 2005.

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros. BOE 161, de 7 de julio de 1994.

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. BOE 161, de 7 de julio de 1994.

- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. BOE 78, de 3 de abril de 2002.

- Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos. BOE 252, 21 de septiembre de 2005.

- Decreto 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos. BOJA 55, de 11 de mayo de 2002.

- Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre, relativo a la protección de animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CEE y el Reglamento (CE) 1255/97, y que deroga la Directiva

91/628/CE y el Reglamento (CE) 411/9. DOUE de 5 de enero de 2005.

- Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité Español de Bienestar y Producción de los animales de producción. BOE núm. 150, de 24.6.2006.

Vigilancia y control de las fábricas de piensos y aditivos en alimentación animal:

- Real Decreto 465/2003, de 24 de abril de 2003, sobre sustancias indeseables en alimentación animal BOE 102, de 29 de abril de 2003, modificado por la Orden PRE/3074/2003, de 5 de noviembre de 2003 (BOE 266, de 6 de noviembre de 2003) y la Orden PRE/1422/2004, de 20 de mayo (BOE 124, de 22 de mayo de 2004).

- Real Decreto 1144/2006, de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos. BOE 249, de 19 de octubre de 2006.

Sistema TRACES:

- Reglamento (CE) 599/2004, de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal. DOUE 94, de 31 de marzo de 2004.

- Reglamento (CE) 282/2004, de la Comisión, de 18 de febrero de 2004, relativo al establecimiento de un documento para la declaración y el control veterinario de los animales procedentes de terceros países e introducidos en la Comunidad. DOUE 49 de 19 de febrero de 2004.

- Reglamento (CE) 136/2004, de la Comisión, de 22 de enero de 2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países. DOUE 21, de 28 de enero de 2004.

- Decisión 2004/292/CE, de 30 de marzo, de aplicación del sistema TRACES y modifica la Decisión 92/486/CEE, de 25 de septiembre de 1992.

GOSP:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE 90, de 25 de abril de 2003).

- Orden de 23 de junio de 1998, de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y el procedimiento de autorización de los veterinarios de las ADSG. BOJA 78, de 14 de julio de 1998.

- Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos (BOJA 45, de 23 de abril de 1998), modificado por el Decreto 179/2003, de 17 de junio (BOJA 117, de 20 de junio de 2003).

- Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones. BOJA 222, de 12 de noviembre de 2005.

- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de animales. BOE 307, de 21 de diciembre de 1996.

- Orden de 2 de mayo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas en relación con la expedición de determinados documentos sanitarios previstos en el Decreto 55/1998, de 10 de marzo y se adaptan determinados Anexos del mismo. BOJA de 22 de mayo de 2001.

- Decreto 287/2005, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos. BOJA 6, de 11 de enero de 2006.

Actuaciones relacionadas con los planes de alerta sanitaria veterinaria del MAPA:

- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria (BOE 12, de 14 de enero de 2002).

- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (BOE 97, de 23 de abril de 1997).

- Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio comunitario de animales de la especie bovina y porcina. BOE 256, de 25 de octubre de 2000.

- Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitario y las importaciones de terceros países de animales de la especie bovina y caprina. BOE 237, de 1 de septiembre de 2004.

- Real Decreto 1939/2004, de 27 de septiembre, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías de reses de lidia, y el movimiento de los animales pertenecientes a éstas. BOE 241, de 13 de octubre de 2004.

- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los Programas Nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía. BOJA 241, de 13 de noviembre de 2004.

- Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul. BOE 287, de 30 de noviembre de 2001.

- Decisión de la Comisión 2005/393/CE, de 23 de mayo de 2005, sobre las normas de control y vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y las condiciones que se aplican a los traslados de animales desde esta zona o a través de ella. DOUE de 24 de mayo de 2005.

- Orden APA/1128/2007, de 26 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul. BOE 102, de 28 de abril de 2007.

- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. BOE 307, de 23 de diciembre de 2000).

- Reglamento 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a los materiales especificados de riesgo y al control epidemiológico de las encefalopatías espongiformes transmisibles. DOUE de 22 de mayo de 2001.

- Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles. BOE 54, de 3 de marzo de 2001.

- Real Decreto Ley 8/2001, del 6 de abril, por el que se establece el sistema de infracciones y sancio-

nes en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles. BOE 54, de 3 de marzo de 2001.

- Real Decreto 1312/2005, de 4 de noviembre, por el que se establece el Programa Nacional de selección genética para la resistencia a las encefalopatías espongiformes transmisibles en ovino, y la normativa básica de las subvenciones para su desarrollo. BOE 278, de 21 de noviembre de 2005.

- Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. BOE 118, de 1 de mayo de 2007.

Autorización y control de establecimientos dispensadores y mayoristas de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos:

- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos de uso sanitario. BOE 178, de 27 de julio de 2006.

- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, por el que regulan los medicamentos veterinarios (BOE 53, de 3 de marzo de 1995), modificada por el Real Decreto 1470/2001, de 27 de diciembre (BOE 301, de 28 de diciembre de 2001) y la Orden de 1 de agosto de 2000 (BOE 185, de 1 de agosto de 2000).

- Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos. BOE 237, de 1 de octubre de 2004.

- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria. (BOE 12 de 14 de enero de 2002).

- Real Decreto 157/95, del 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación y puesta en el mercado BOE 64, de 16 de marzo de 1995, y de utilización de los piensos medicamentosos modificada por el Real Decreto 2098/2004, de 22 de octubre (BOE 266, de 4 de noviembre de 2004).

- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. BOE 12, de 13 de enero de 2001.

- Orden APA/1202/2006, de 24 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul. BOE 99, de 26 de abril de 2006.

- Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 87, de 10 de mayo de 2006.

Autorización y control de los intercambios con terceros países de animales vivos:

- Real Decreto 608/1999, de 16 de abril, por la que se establecen las condiciones de autorización y registro para la importación de determinados productos del sector de la alimentación animal, procedentes de países terceros, y por el que se modifica el Real Decreto 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector animal. BOE 103, de 30 de abril de 1999.

- Real Decreto 557/1998, de 2 de abril, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal. BOE 89, de 14 de abril de 1998.

- Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria

aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las disposiciones contenidas en la sección 1.^a del Anexo A del Real Decreto 1316/1992. BOE 249, de 18 de octubre de 1994.

- Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, sobre condiciones de sanidad animal aplicables a intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (BOE 306, de 22 de diciembre de 2000).

Inspección, autorización y control de centros de desinfección de vehículos de transporte de animales:

- Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. BOE 312, de 30 de diciembre de 2005.

Autorización y control de plantas de transformación e intermedias y almacenes de subproductos de origen animal con destino no humano:

- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. BOE 134, de 5 de junio de 2007.

- Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. DOUE de 10 de octubre de 2002.

Gestión y expedición de la documentación relativa a la identificación animal Tarjetas Sanitarias Equinas (Tse), Documento de Identificación Bovina (Dib), entre otras:

- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. BOE 239, de 6 de octubre de 1998.

- Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, establece un nuevo sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en aplicación del Reglamento (CE) 21/2004. BOE 181, de 30 de julio de 2005.

- Orden de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos. BOJA 80, de 14 de julio de 2001.

- Orden de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos. BOJA 80, de 14 de julio de 2001.

- Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria en las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. BOJA 62, de 3 de marzo de 2006.

PNIR y su normativa:

- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, relativo a las medidas de control aplicable respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos. BOE 188, de 7 de agosto de 1998.

- Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias

de efecto hormonal y tireostático y sustancias Beta-agonistas de uso en la cría de ganado. BOJA 274, de 13 de noviembre de 2004.

3. Derechos de las personas usuarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

- Ser tratadas con el debido respeto y consideración.
- Recibir información de interés general y específico en los procedimientos que les afecten, que se tramiten en esta Oficina Comarcal Agraria de manera presencial, telefónica, informática y telemática.
- Ser atendidas directa y personalmente
- Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.
- Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.
- Obtener una orientación positiva.
- Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

4. Sugerencias y reclamaciones.

4.1. Libro de sugerencias y reclamaciones.

La ciudadanía andaluza tiene reconocido su derecho a formular sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración de la Junta de Andalucía en general y por las Oficinas Comarcales Agrarias en particular.

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones es también un instrumento que facilita la participación de todas las personas en sus relaciones con las Oficinas Comarcales Agrarias ya que pueden presentar las reclamaciones oportunas cuando consideren haber sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía, así como formular cuantas sugerencias estimen convenientes en orden a mejorar la eficacia de los servicios.

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones se encuentra ubicado en formato papel en las Oficinas Comarcales Agrarias y en todos los Registros Generales de todas las Delegaciones Provinciales. También está disponible en Internet en formato electrónico en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp

4.2. Formas de presentación de las sugerencias y reclamaciones.

Quienes pretendan formalizar una sugerencia o reclamación podrán hacerlo:

a) Por Internet, si disponen de certificado digital, rellenando el formulario electrónico en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones en la página web: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp, o bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias

El formulario se firmará digitalmente y se presentará electrónicamente y de forma automática en el Registro telemático de la Junta de Andalucía desde la mencionada página web.

b) Por Internet, si no dispone de certificado digital, imprimiendo en papel, rellenándolo y firmándolo y presentándolo en cualquier Registro de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

c) Presencialmente, en los Registros generales de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía y de sus

Delegaciones Provinciales, rellenando las hojas autocopiativas del Libro.

4.3. Tramitación.

La Inspección Provincial de Servicios llevará el control de las denuncias, quejas, sugerencias o reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento de los servicios prestados por la Oficina Comarcal Agraria, ante cuyo servicio se formuló la sugerencia o reclamación correspondiente para que adopte las medidas que correspondan, debiendo éste, a través de la Delegación Provincial, notificar a quien hizo la sugerencia o reclamación, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Inspección Provincial de Servicios.

Mostramos especial interés en que tanto las sugerencias como las reclamaciones estén redactadas de forma clara, así como en la correcta identificación del órgano al que se dirigen y de las personas afectadas.

5. Direcciones y formas de acceso.

5.1. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con las Oficinas Comarcales Agrarias las personas interesadas podrán dirigirse a las direcciones postales, telefónicas y telemáticas, cuyos datos figuran en el Anexo 1 de la presente Carta.

5.2. Formas de acceso y transporte.

Los Planos de situación de las sedes de las Oficinas Comarcales Agrarias figuran asimismo en el Anexo 1 de la presente Carta.

B) Datos derivados de compromisos de calidad y de la normativa aplicable.

1. Niveles de compromiso y calidad ofrecidos.

La relación de servicios prestados por las Oficinas Comarcales Agrarias recogidos en esta Carta se prestarán y reconocerán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

a) Conseguir que al menos el 75% de la ciudadanía atendida en la OCA esté satisfecha respecto a la información y asesoramiento recibidos.

b) Conseguir que al menos el 75% de la ciudadanía atendida esté satisfecha respecto a la gestión de sus expedientes de ayuda en la OCA.

c) Garantizar que al menos el 75% de las propuestas de resolución de expedientes de modernización de explotaciones se realiza en menos de 15 días.

d) Garantizar que al menos el 75% de las propuestas de resolución de expedientes de incorporación de jóvenes agricultores se realiza en menos de 15 días.

e) Conseguir que al menos el 75% de los expedientes de inscripción en el catálogo de explotaciones prioritarias se tramiten en menos de 15 días.

f) Garantizar que al menos el 50% de los documentos de identificación animal se emitan el mismo día de su solicitud.

g) Conseguir que al menos el 75% de las solicitudes de carnés para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas se propongan por la OCA en menos de 1 mes.

h) Garantizar que al menos el 75% de las comunicaciones a los interesados relativas al Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales se realice en menos de 10 días desde su recepción en la OCA.

i) Conseguir que al menos el 75% de las guías de origen y sanidad pecuaria se emitan el mismo día de su solicitud.

j) Garantizar que al menos el 75% de los documentos cuya entrada se registra en la OCA se remitan al or-

ganismo correspondiente como máximo en el día hábil siguiente.

2. Indicadores de calidad.

Con el fin de verificar el nivel obtenido en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Carta por las Oficinas Comarcales Agrarias se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad y eficacia de los servicios prestados por éstas:

a) Porcentaje de la ciudadanía que está satisfecha en cuanto a la información y asesoramiento recibidos en la OCA (obtenido a través de encuestas proporcionadas por las OCAS a la ciudadanía).

b) Porcentaje de la ciudadanía que está satisfecha en cuanto a la gestión de sus expedientes de ayuda en la OCA (obtenido a través de encuestas proporcionadas por las OCAS a la ciudadanía).

c) Porcentaje de expedientes de modernización de explotaciones cuya propuesta de resolución se realiza en menos de 15 días (contados en días naturales a partir de que la documentación de la persona solicitante es completa y correcta).

d) Porcentaje de expedientes de incorporación de jóvenes agricultores cuya propuesta de resolución se realiza en menos de 15 días (contados en días naturales a partir de que la documentación de la persona solicitante es completa y correcta).

e) Porcentaje de expedientes de inscripción en el catálogo de explotaciones prioritarias que se tramitan en menos de 15 días (contados en días naturales a partir de que la documentación de la persona solicitante es completa y correcta).

f) Porcentaje de documentos de identificación animal emitidos el mismo día de su solicitud.

g) Porcentaje de solicitudes de carnés para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas propuestos en menos de un mes contados en días naturales a partir de que la documentación de la persona solicitante está completa.

h) Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales: porcentaje de comunicaciones de resultados realizadas a la persona solicitante en menos de 10 días desde su recepción en la OCA.

i) Porcentaje de guías de origen y sanidad pecuaria emitidas el mismo día de su solicitud.

j) Porcentaje de documentos registrados que se remiten al organismo correspondiente como máximo en el día hábil siguiente.

C) Datos de carácter complementario:

1. Horario y otros datos de interés.

De 8 a 15 horas de forma ininterrumpida de lunes a viernes.

Si se requiere atención técnica personalizada, deberá solicitarse cita previa.

2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias figura en el Anexo 2 de la presente Carta.

ANEXO 1

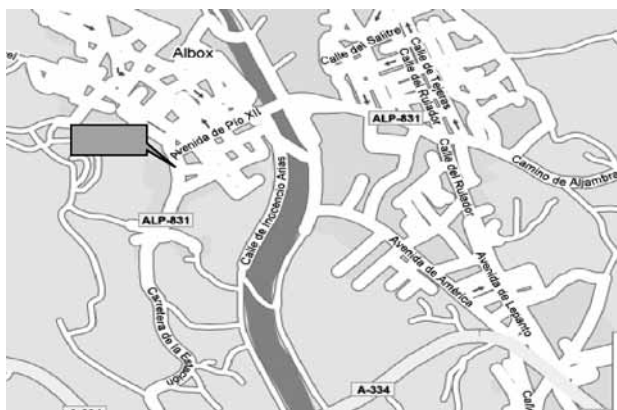
DIRECCIONES Y FORMAS DE ACCESO

Para contactar con las Oficinas Comarcales Agrarias las personas interesadas podrán dirigirse a las direcciones postales, telefónicas y telemáticas, cuyos datos figu-

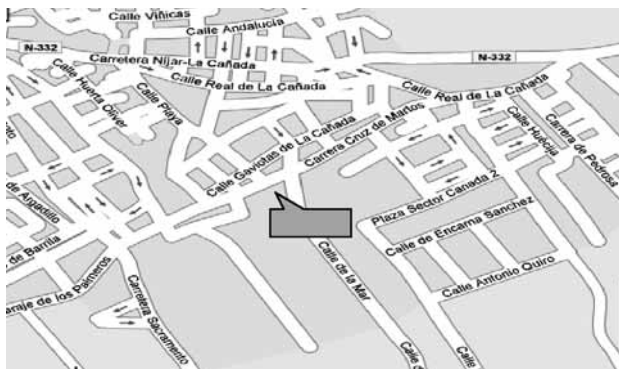
ran a continuación, así como el plano de situación de las sedes de las Oficinas:

Provincia de Almería:

- Oficina Comarcal Agraria de Albox.
C/ Carretera Estación s/n.
Albox. 04800 Almería.
Teléfono: 950 12 09 11/950 43 14 10.
Fax: 950 12 00 11.
Dirección de correo electrónico: oca.albox.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Albox.



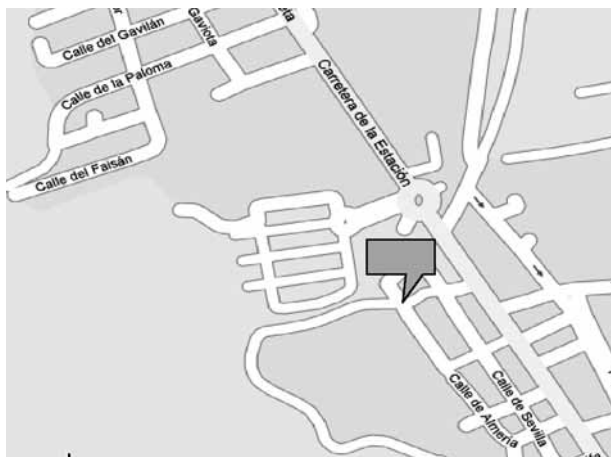
- Oficina Comarcal Agraria de Almería-La Cañada.
C/ Cruz de Martos núm. 71.
Almería (La Cañada de San Urbano). 04120 Almería.
Teléfono: 950 29 16 55.
Fax: 950 29 20 40.
Dirección de correo electrónico: oca.lacanada.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Almería-La Cañada.



- Oficina Comarcal Agraria de Canjáyar.
C/ Santa Cruz núm. 18.
Canjáyar. 04450 Almería.
Teléfono: 950 51 01 76/950 51 10 82.
Fax: 950 51 01 14.
Dirección de correo electrónico: oca.canjayar.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Canjáyar.



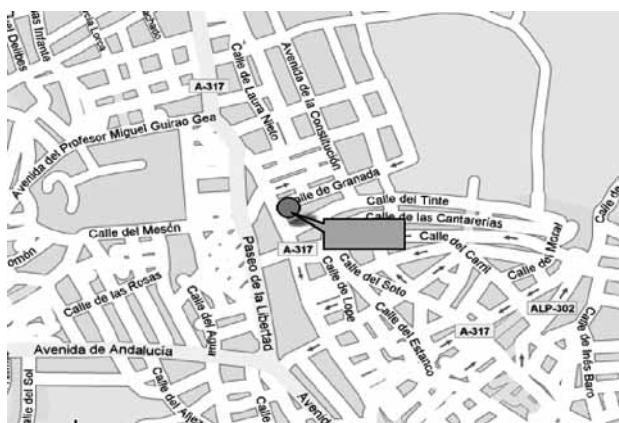
- Oficina Comarcal Agraria de Huércal-Overa.
C/ Urb. Los Ruedos. núm. s/n
Huércal-Overa. 04600 Almería.
Teléfono: 950 13 43 06/950 13 43 07.
Fax: 950 13 47 24.
Dirección de correo electrónico: oca.huercalolvera.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Huércal-Overa.



- Oficina Comarcal Agraria de La Mojonera.
Camino San Nicolás. núm. 1.
La Mojonera. 040475 Almería.
Teléfono: 950 55 80 27.
Fax: 950 55 80 70.
Dirección de correo electrónico: oca.mojonera.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de La Mojonera.

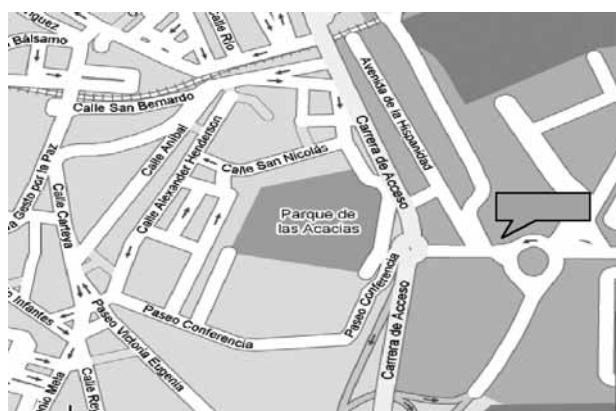


- Oficina Comarcal Agraria de Vélez Rubio.
C/ Puertas de Granada, núm. 9.
Vélez Rubio. 04820 Almería.
Teléfono: 950 41 01 63/950 41 09 09.
Fax: 950 41 09 36.
Dirección de correo electrónico: oca.velezrubio.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Vélez Rubio.

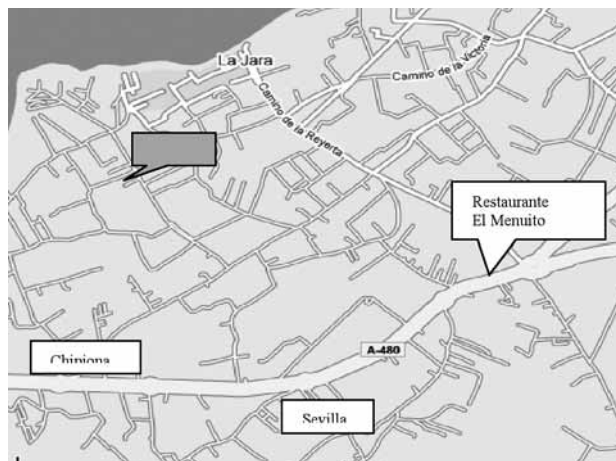


Provincia de Cádiz:

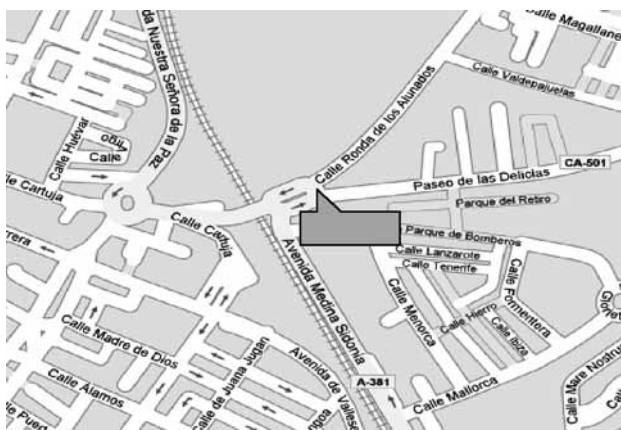
- Oficina Comarcal Agraria de Algeciras.
Calle Gaitán de Ayala, núm. 3.
Algeciras. 11207 Cádiz.
Teléfono: 956 02 71 00.
Fax: 956 02 71 16.
Dirección de correo electrónico: oca.algeciras.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Algeciras.



- Oficina Comarcal Agraria de Chipiona.
Pista de Montijo s/n.
Apartado de Correos núm. 51. 11550 Chipiona (Cádiz).
Teléfono: 956 04 75 30.
Fax: 956 04 75 51.
Dirección de correo electrónico: oca.chipiona.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Chipiona.



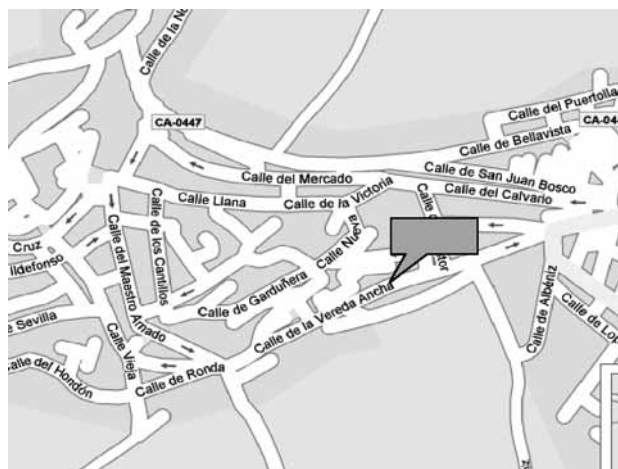
- Oficina Comarcal Agraria de Jerez de la Frontera.
C/ Ronda de los Alunados s/n.
Jerez de la Frontera. 41006 Cádiz.
Teléfono: 956 03 44 00.
Fax: 956 03 44 38.
Dirección de correo electrónico: oca.jerez.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Jerez de la Frontera.



- Oficina Comarcal Agraria de Medina Sidonia.
C/ Pablo Iglesias núm. 32.
Medina Sidonia. 11170 Cádiz.
Teléfono: 956 04 48 00.
Fax: 956 04 48 12/956 04 48 19.
Dirección de correo electrónico: oca.medinasidonia.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Medina Sidonia.



- Oficina Comarcal Agraria de Sierra de Cádiz.
C/ Vereda Ancha, núm. 32.
Olvera. 11690 Cádiz.
Teléfono: 956 04 52 00.
Fax: 956 04 52 20.
Dirección de correo electrónico: oca.olvera.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Sierra de Cádiz.

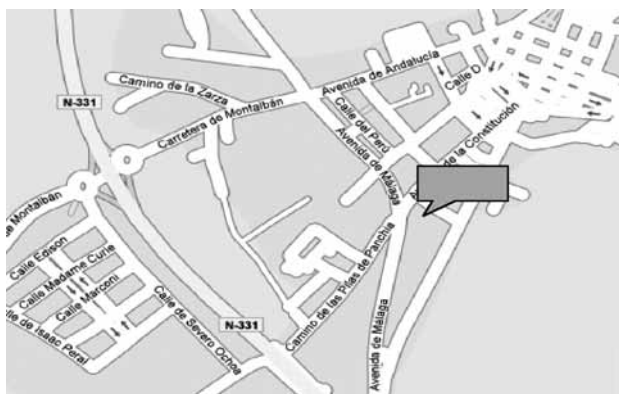


Provincia de Córdoba:

- Oficina Comarcal Agraria del Alto Guadalquivir.
C/ El Carpio s/n.
Montoro. 14600 Córdoba.
Teléfono: 957 16 03 19/957 16 05 89.
Fax: 957 16 03 19/957 16 05 89.
Dirección de correo electrónico: oca.montoro.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Alto Guadalquivir.

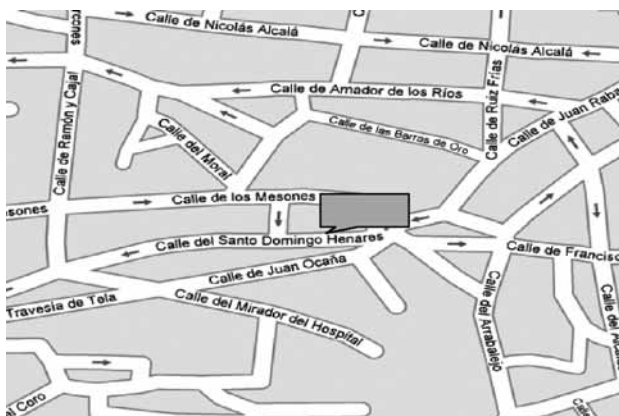


- Oficina Comarcal Agraria de la Campiña Sur.
Avda. de Málaga núm. 21.
Montilla. 14550 Córdoba.
Teléfonos: Director: 957 69 98 37.
Información y registro: 957 69 98 21.
Departamento de Veterinaria: 957 69 98 36.
Departamento de Agricultura: 957 69 98 28.
Fax.: 957 69 98 18.
e-mail: oca.montilla.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de la Campiña Sur-



La Estación de autobuses de Montilla se encuentra ubicada en C/ Conde de la Cortina, 26.

- Oficina Comarcal Agraria del Guadajoz y Campiña Este.
C/ Santo Domingo de Henares, núm. 3
Baena. 14850 Córdoba.
Teléfono: 957 69 98 43.
Fax: 957 69 98 41.
Dirección de correo electrónico: oca.baena.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Guadajoz y Campiña Este.



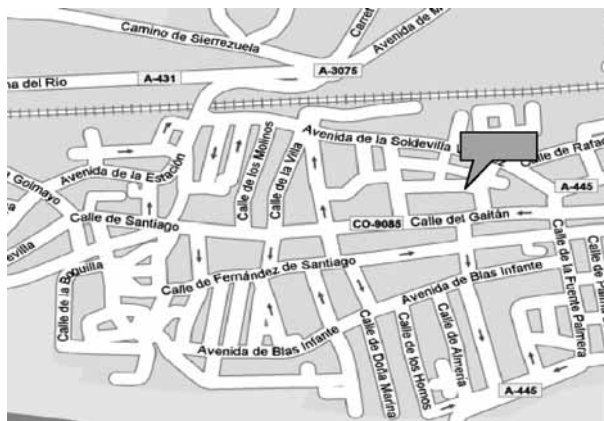
- Oficina Comarcal Agraria de los Pedroches I.
C/ Huelva. núm. 27.
Pozoblanco. 14400 Córdoba.
Teléfono: 957 77 06 98/957 77 21 21.
Fax: 957 13 11 44.
Dirección de correo electrónico: _Oca.pozoblanco.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Pedroches I.



- Oficina Comarcal Agraria de los Pedroches II.
C/ Juan XXIII, núm. 2
Hinojosa del Duque. 14270 Córdoba.
Teléfono: 957 14 14 02.
Fax: 957 14 00 56.
Dirección de correo electrónico: oca.hinojosaduque.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de los Pedroches II.

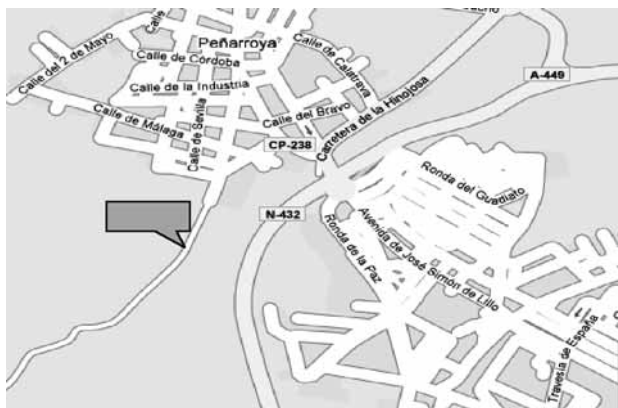


- Oficina Comarcal Agraria de la Vega del Guadalquivir.
C/ Pintor Pablo Picasso, s/n.
Posadas. 14730 Córdoba.
Teléfono: 957 63 03 90.
Fax: 957 63 15 26.
Dirección de correo electrónico: oca.posadas.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de la Vega del Guadalquivir.

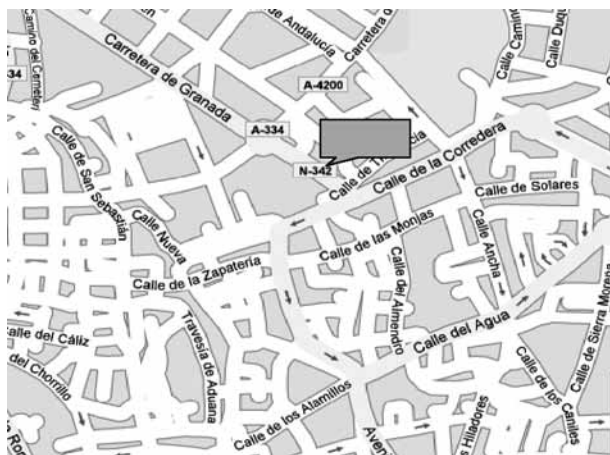


- Oficina Comarcal Agraria del Valle del Guadiato.
C/ Carretera del Silo s/n
Peñarroya-Pueblonuevo. 4200 Córdoba.
Teléfono: 957 56 15 50/957 56 25 14.
Fax: 957 57 11 48.
Dirección de correo electrónico: oca.ppueblonuevo.cap@
juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Valle del Guadiato

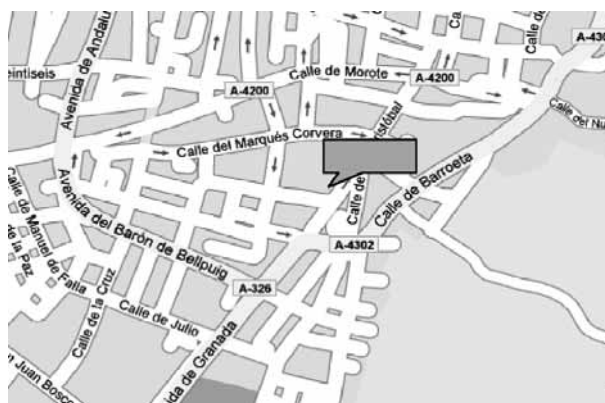
- Oficina Comarcal Agraria de Alhama de Granada.
C/ García Lorca. núm. 12.
Alhama de Granada. 18120 Granada.
Teléfono: 958 35 00 56.
Fax: 958 36 08 45.
Dirección de correo electrónico: oca.alhama.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Alhama de Granada



- Oficina Comarcal Agraria de Baza.
Ctra. de Granada s/n.
Baza. 18800 Granada.
Teléfono: 958 86 95 36.
Fax: 958 70 34 01.
Dirección de correo electrónico: oca.baza.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Baza.



- Oficina Comarcal Agraria de Huéscar.
C/ Mariana Pineda núm. 1
Huéscar. 18830 Granada.
Teléfono: 958 74 10 39/958 74 06 76.
Fax: 958 74 10 39.
Dirección de correo electrónico: oca.huescar.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.junta-deandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Huéscar.



- Oficina Comarcal Agraria de Guadix.
C/ Camino del Magistral s/n (junto al Parque de Bomberos).
Guadix. 18500 Granada.
Teléfono: 958 03 46 00.
Fax: 958 03 46 13.
Dirección de correo electrónico: oca.guadix.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Guadix.



Situación: A 400 metros de la Estación de Ferrocarril de Guadix. La OCA se ubica a espaldas del edificio del Parque de Bomberos.

- Oficina Comarcal Agraria de Iznalloz.
C/ Plaza de San Isidro. núm. s/n
Iznalloz. 18550 Granada.
Teléfono: 958 38 44 16.
Fax: 958 38 40 59.
Dirección de correo electrónico: oca.iznaloz.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.junta-deandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Iznalloz.



- Oficina Comarcal Agraria de Loja.
Avda. Rafael Pérez del Álamo, núm. 28 B
Loja. 18300 Granada.
Teléfono: 958 32 05 30/ 958 32 13 23.
Fax: 958 32 05 30/ 958 32 13 23.
Dirección de correo electrónico: oca.loja.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Loja.



- Oficina Comarcal Agraria de Santa Fe.
C/ Rector López González, núm. 2
Santa Fe. 18320 Granada.
Teléfono: 958 89 49 90.
Fax: 958 44 04 59.
Dirección de correo electrónico: oca.santafe.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Santa Fe.

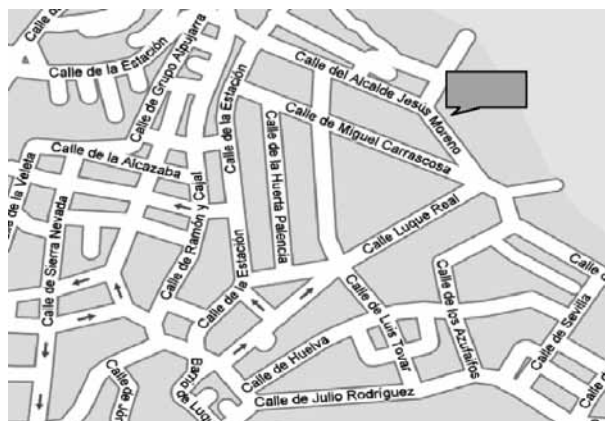


Línea Regular Alsina Graells Granada-Santa Fe.

- Oficina Comarcal Agraria de Motril.
C/ Dr. Tercedor s/n
Motril. 18600 Granada.
Teléfono: 958 60 06 82.
Fax: 958 82 24 18.
Dirección de correo electrónico: oca.motril.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Motril.



- Oficina Comarcal Agraria de Órgiva.
C/ Jesús Moreno s/n
Órgiva. 18400 Granada.
Teléfono: 958 78 50 14/958 78 51 77.
Fax: 958 78 51 77.
Dirección de correo electrónico: oca.orgiva.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Órgiva.



Provincia de Huelva:

- Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Plaza de Dña. Elvira s/n

Aracena, 21200 Huelva

Teléfonos: 959 12 82 41/12 82 85

Fax: 959 12 77 28.

Dirección de correo electrónico: _oca.aracena.cap@jun-tadeandalucia.es.

Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.

Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.

O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.

Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Aracena.



- Oficina Comarcal Agraria de Cortegana.

C/ Carmen núm. 10

Cortegana. 21230 Huelva.

Teléfono: 959 13 18 87/959 13 15 53.

Fax: 959 13 00 17.

Dirección de correo electrónico: oca.cortegana.cap@juntadeandalucia.es.

Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.

Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.isp.

O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.

Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Cortegana.



- Oficina Comarcal Agraria de Cartaya.

C/ San Pedro, núm. 40

Cartaya, 21450 Huelva.

Teléfono: 959 39 01 60/959 39 03 27.

Fax: 959 39 09 91.

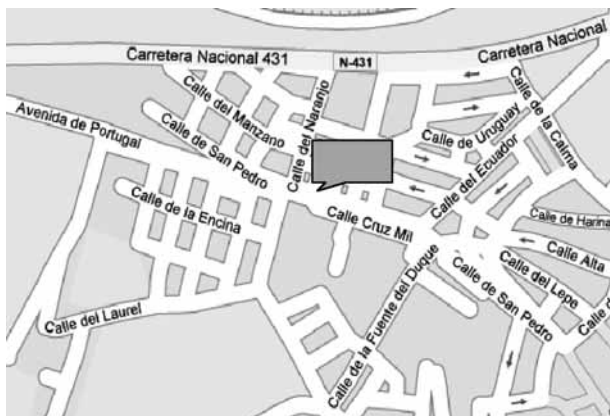
Dirección de correo electrónico: oca.cartaya.cap@junta-deandalucia.es.

Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.

Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/Isr/inicio.isp.

O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.

Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Cartaya.



- Oficina Comarcal Agraria del Entorno de Doñana.

C/ Alonso Pérez. núm. 13

Almonte. 21730 Huelva.

Teléfono: 959 40 65 21/959 40 65 51.

Fax: 959 45 05 35.

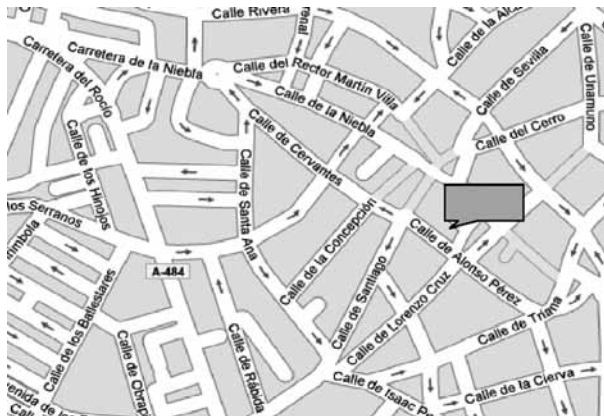
Dirección de correo electrónico: oca.almonte.cap@junta-deandalucia.es.

Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.

Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.

O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.

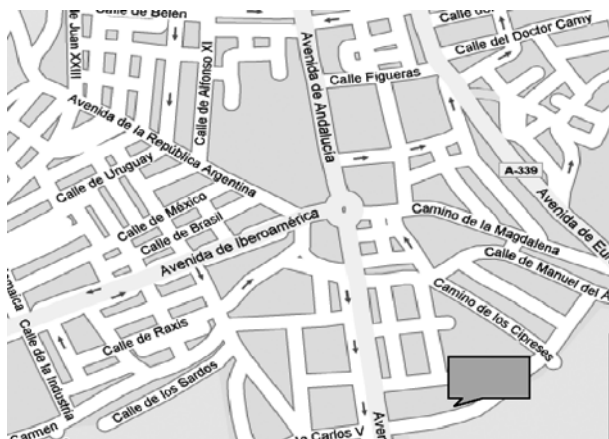
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Entorno de Doñana.



- Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino.
C/ Jesús de Mora núm. 3
Valverde del Camino. 21600 Huelva.
Teléfono: 959 55 06 70/ 959 55 16 54.
Fax: 959 55 39 57.
Dirección de correo electrónico: oca.Valverde.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino.



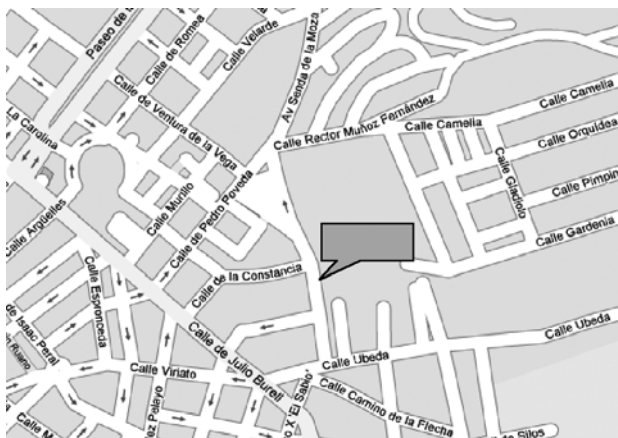
- Oficina Comarcal Agraria de Alcalá la Real.
C/ Guitarrista Pepe Ramos. núm. 5
Alcalá la Real. 23680 Jaén.
Teléfono: 953 58 11 36.
Fax: 953 58 54 85.
Dirección de correo electrónico: oca.alcalareal.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Alcalá la Real.



- Oficina Comarcal Agraria de Jaén.
Ctra. de Torrequebradilla, 5 local 5. 23009. Jaén.
Teléfono: 953 31 35 81.
Fax: 953 31 35 90.
Dirección de correo electrónico: oca.jaen.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Jaén.



- Oficina Comarcal Agraria de Linares.
C/ Escultor Mariano Benlliure. núm. 5
Linares. 23700 Jaén.
Teléfono: 953 60 93 01/953 60 93 17.
Fax: 953 60 93 18.
Dirección de correo electrónico: oca.linares.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Linares.

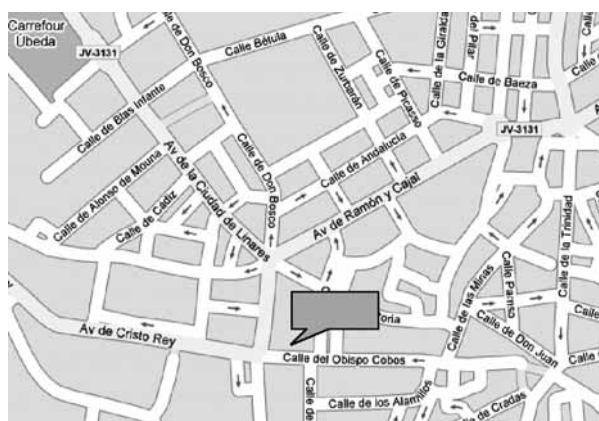


- Oficina Comarcal Agraria de Santisteban del Puerto.
C/ Sancho IV, núm. 49
Santisteban del Puerto. 23250 Jaén.
Teléfono: 953 40 21 29.
Fax: 953 40 15 54.
Dirección de correo electrónico: oca.santisteban.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Santisteban del Puerto.



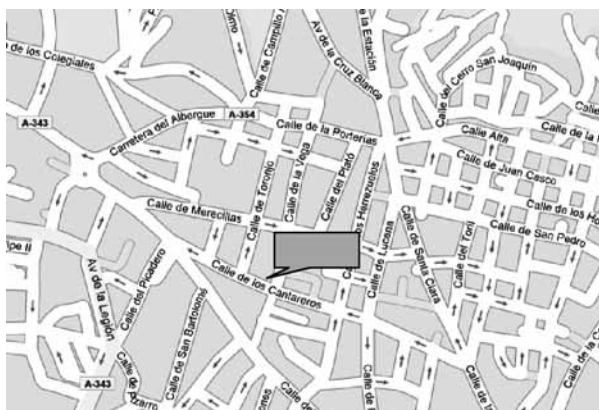
Autobuses: Próximo a la sede de la Oficina Comarcal Agraria Santisteban del Puerto existe un apeadero de autobuses donde paran las líneas regulares que unen la comarca de El Condado con las ciudades de Úbeda y Linares.

- Oficina Comarcal Agraria de Úbeda.
C/ Obispo Cobos s/n (Hospital de Santiago)
Úbeda. 23400 Jaén.
Teléfono 953 77 94 70.
Fax: 953 77 94 72.
Dirección de correo electrónico: oca.ubeda.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Úbeda.



Provincia de Málaga:

- Oficina Comarcal Agraria de Antequera.
C/ Cantareros núm. 18
Antequera. 29200 Málaga.
Teléfono: 951 06 07 00.
Fax: 951 06 07 02/19/29
Correo electrónico: oca.antequera.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Antequera.

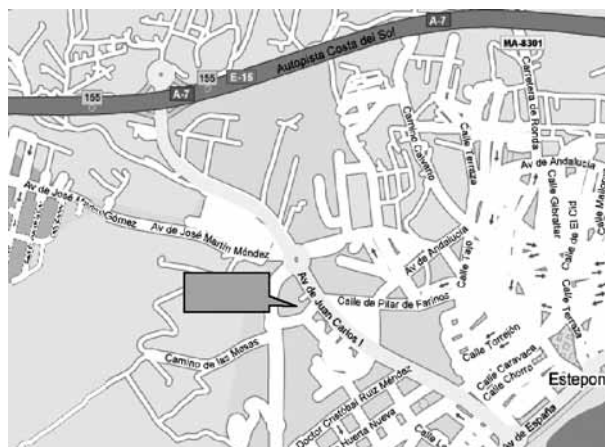


- Oficina Comarcal Agraria de Cártama.
C/ Lope de Vega, núm. 30.
Cártama Estación. 29580 Málaga.
Teléfono: 951 92 06 60.
Fax: 951 92 06 75.
Dirección de correo electrónico: oca.cartama.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Guadalhorce Occidental (Cártama).

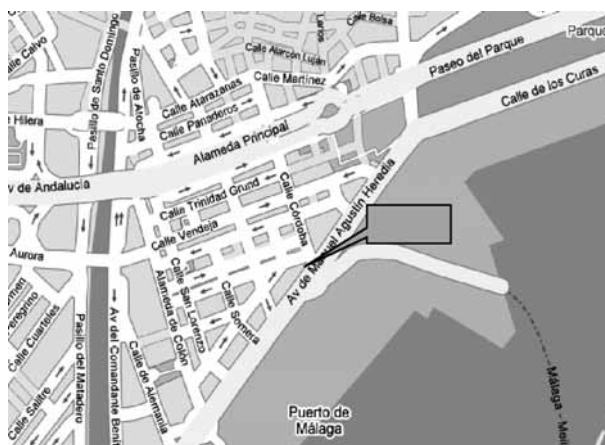


Se tiene acceso desde la línea de autobuses de Álora-Málaga y del tren de cercanías, encontrándose las oficinas a unos 100 m de la Estación de ferrocarril de Cártama.

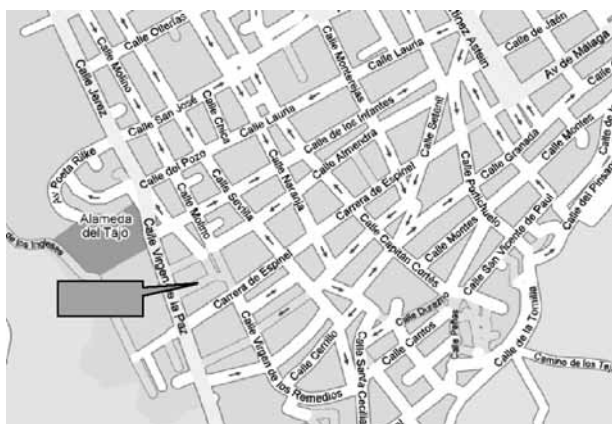
- Oficina Comarcal Agraria de Estepona.
Camino de Las Mesas, s/n
Estepona. 29680 Málaga.
Teléfono: 951 27 04 77.
Fax: 951 27 04 92.
Dirección de correo electrónico: oca.estepona.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Estepona.



- Oficina Comarcal Agraria de Málaga.
Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 10, 1.º izda. 29001 Málaga.
Teléfono: 951 92 01 02.
Fax: 951 92 01 04.
Dirección de correo electrónico: oca.guadalhorce.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Málaga.



- Oficina Comarcal Agraria de Ronda.
C/ Pedro Romero, núm. 6.
Ronda. 29400 Málaga.
Teléfono: 952 16 93 16.
Fax: 952 16 93 36.
Dirección de correo electrónico: oca.ronda.malaga@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Ronda.

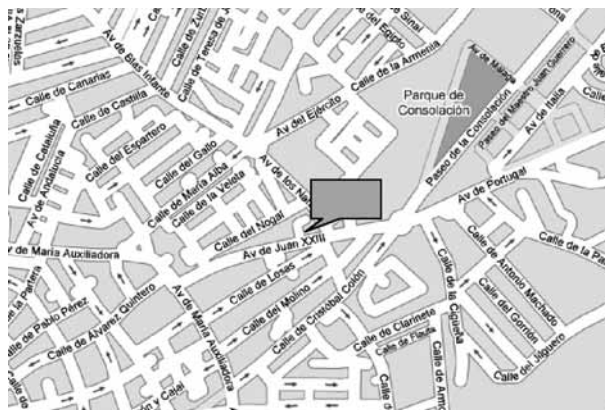


- Oficina Comarcal Agraria de Vélez-Málaga.
C/ Huerto Carrión núm. 22. Apto. Correos núm. 27
Vélez-Málaga. 29700 Málaga.
Teléfono: 951 06 66 17.
Fax: 951 06 66 29/951 06 66 25.
Dirección de correo electrónico: oca.velezmalaga.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Vélez-Málaga.

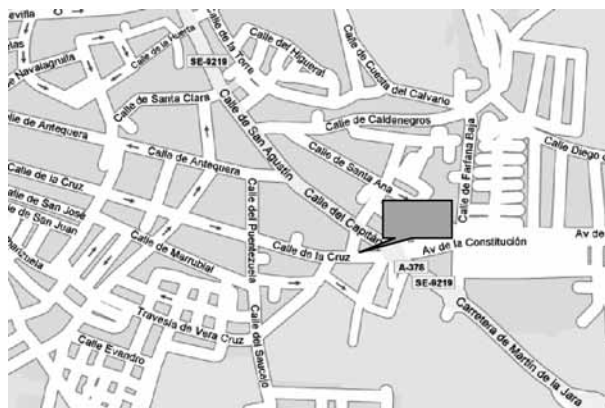


Provincia de Sevilla:

- Oficina Comarcal Agraria del Bajo Guadalquivir.
C/ Juan XXIII, núm. 16.
Utrera. 41710 Sevilla.
Teléfono: 955 83 94 00.
Fax: 955 86 24 33.
Dirección de correo electrónico: oca.utrrera.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Bajo Guadalquivir.

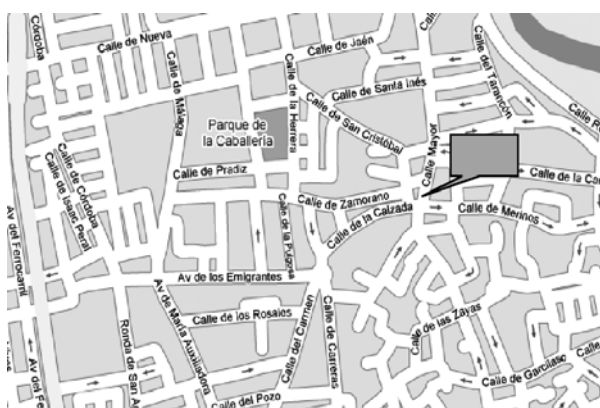


- Oficina Comarcal Agraria de La Campiña-Sierra Sur.
C/ Capitán, núm. 32
Osuna. 41640 Sevilla.
Teléfono: 955 82 11 52 - 954 81 02 09.
Fax: 955 82 04 96.
Dirección de correo electrónico: oca.osuna.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de La Campiña-Sierra Sur.

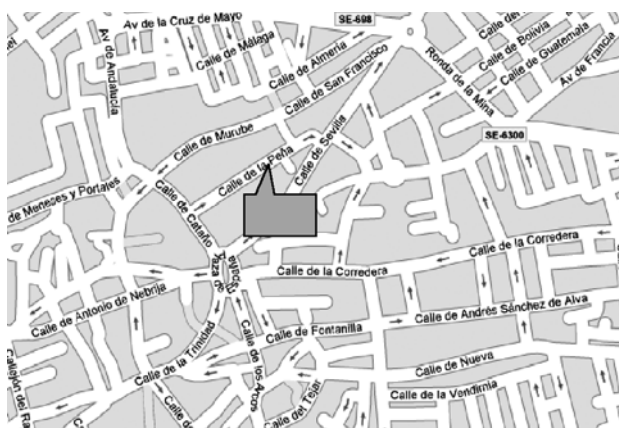


Autobuses.- LINESUR.- ALSINA.-
Ferrocarril.- Sevilla-Granada-Almería.

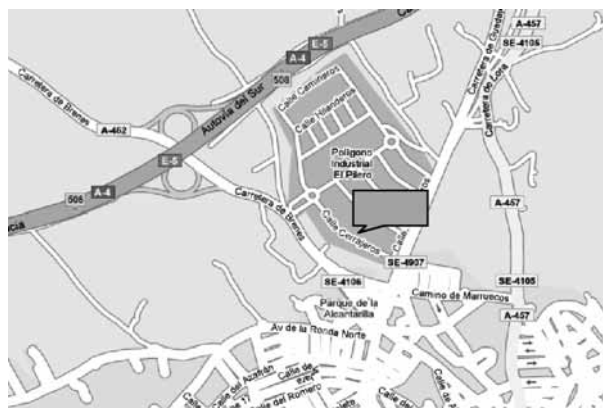
- Oficina Comarcal Agraria de La Campiña.
C/ Mayor, núm. 8 A
Écija. 41400 Sevilla.
Teléfono: 955 07 44 00.
Fax: 955 07 44 23.
Dirección de correo electrónico: oca.ecija@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsl/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de La Campiña.



- Oficina Comarcal Agraria de Las Marismas.
C/ Peña núm. 38
Lebrija. 41740 Sevilla.
Teléfono: 955 97 26 37/ 955 97 05 47.
Fax: 955 97 28 88.
Dirección de correo electrónico: oca.lebrija.cap@junta-deandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.junta-deandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsl/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Las Marismas.



- Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores.
C/ Cerrajeros, s/n Polígono Industrial «El Pilero».
Carmona. 41410 Sevilla.
Teléfono: 955 07 24 00.
Fax: 955 07 24 01.
Dirección de correo electrónico: oca.carmona.cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores.



- Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla.
C/ Real, núm. 92
Sanlúcar la Mayor. 41800 Sevilla.
Teléfono: 955 06 29 00.
Fax: 955 06 29 01.
Dirección de correo electrónico: oca.sanlucarmayor.
cap@juntadeandalucia.es.
Dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal.
Libro de sugerencias y reclamaciones: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/inicio.jsp.
O bien: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/ListasDistribucion/BuzonSugerencias.
Plano de situación de la sede de la Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla.



Situada a 2 minutos de la parada de autobuses de la empresa Damas.

zora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera y Zurgena.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Mojonera comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.

- La Oficina Comarcal Agraria de Vélez Rubio comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

Provincia de Cádiz:

- La Oficina Comarcal Agraria de Algeciras comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

- La Oficina Comarcal Agraria de Chipiona comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Cádiz, Chipiona, El Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Puerto Real, Chiclana de la Frontera y Conil de la Frontera.

- La Oficina Comarcal Agraria de Jerez de la Frontera comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Jerez de la Frontera, Arcos, Algar, Bornos, Villamartín, Espera, San José del Valle y Trebujena.

- La Oficina Comarcal Agraria de Medina Sidonia comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Medina Sidonia, Paterna de la Rivera y Vejer de la Frontera.

- La Oficina Comarcal Agraria de Sierra de Cádiz comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil, Torre Alháuquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra.

Provincia de Córdoba:

- La Oficina Comarcal Agraria del Alto Guadalquivir comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

- La Oficina Comarcal Agraria de Campiña Sur comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

- La Oficina Comarcal Agraria del Guadajoz y Campiña Este comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Baena, Castro del Río, Doña Mencía, Espejo, Luque, Nueva Carteya, Valenzuela y Zuheros.

- La Oficina Comarcal Agraria de los Pedroches I comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcaracejos, Añora, Cardena, Conquista, Dos Torres, El Guijo, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva de Córdoba y Torrecampo.

- La Oficina Comarcal Agraria de los Pedroches II comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Hinojosa del Duque, Belalcázar, Fuente la Lancha, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

- La Oficina Comarcal Agraria Subbética comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, En-

cinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute.

- La Oficina Comarcal Agraria del Valle del Guadiato comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba.

- La Oficina Comarcal Agraria de la Vega del Guadalquivir comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almodóvar del Río, La Carlota, Córdoba, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos, Palma del Río, Posadas, y La Victoria.

Provincia de Granada:

- La Oficina Comarcal Agraria de Alhama de Granada comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Agrón, Alhama de Granada (Alhama de Granada, Ventas de Zafarraya), Arenas del Rey (Arenas del Rey, Fornes, Játar), Cacín (El Turro, Castillo de Tajarja), Chimeneas (Chimeneas, Castillo de Tajarja), Escúzar, Jayena, La Malaha, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma (Ventas de Huelma, Ácula) y Zafarraya (Zafarraya, El Almendral).

- La Oficina Comarcal Agraria de Baza comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Baza, Caniles, Freila, Cúllar, Zújar, Cuevas el Campo, Cortes de Baza y Benamaurel.

- La Oficina Comarcal Agraria de Guadix comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa, Calahorra (La), Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dólar, Ferreira, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, Huélago, Huéneja, Jerez del Marquesado, Lanteira, Lugros, Marchal, Peza (La), Polícar, Purullena, Valle del Zalabí, Villanueva de las Torres.

- La Oficina Comarcal Agraria de Huéscar comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Castillejar, Castril, Galera, Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique.

- La Oficina Comarcal Agraria de Iznalloz comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alamedilla, Iznalloz, Benalúa de las Villas, Montejícar, Campotéjar, Montillana, Colomera, Morelábor, Deifontes, Pedro Martínez, Gobernador, Piñar, Guadahortuna y Torre-Cardela.

- La Oficina Comarcal Agraria de Loja comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Algarinejo, Huétor-Tájar, Íllora, Loja, Monterfío, Moraleda de Zafayona, Salar, Villanueva Mesía y Zagra.

- La Oficina Comarcal Agraria de Motril comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almuñécar, Jete, Otívar, Lentej, Itrabo, Salobreña, Molvízar, Vélez de Benaudalla, Motril, Gualchos-Castell, Polopos, Sorvilan, Lújar, Albuñol, Los Guajares y Rubite.

- La Oficina Comarcal Agraria de Santa Fe comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Albolote, Alfacar, Alhendín, Armilla, Atarfe, Beas de Granada, Cájar, Calicasas, Cenes de la Vega, Cijuela, Cogollos Vega, Cúllar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Dúdar, Fuente Vaqueros, La Zubia, Las Gabias, Gójar, Granada, Güejar Sierra, Güejar, Huétor Santillán, Huétor Vega, Jun, Láchar, Maracena, Moclín, Monachil, Nívar, Ogijares, Otura, Peligros, Pinos Genil, Pinos Puente, Pulianas, Quéntar, Santa Fe, Vegas del Genil y Vízcar.

- La Oficina Comarcal Agraria de Órgiva comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios

siguientes: Albondón, Albuñuelas, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubián, Busquístar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Dúrcal, Juviles, Lanjarón, Lecrín, Lobras, Murtas, Nevada, Nigüelas, Órgiva, Padul, Pampaneira, El Pinar, Pótugos, Soportújar, La Taha, Torvizcón, Trévez, Turón, Ugíjar, Valor, El Valle y Villamena.

Provincia de Huelva:

- La Oficina Comarcal Agraria de Aracena comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alájar, Aracena, Arroyomolinos de León, Cala, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Cortecón, Cortelazor, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, La Granada de Riotinto, Linares de la Sierra, Los Marines, Puerto Moral, Santa Ana la Real, Santa Olalla del Cala, Valdelarco, Zufre.

- La Oficina Comarcal Agraria de Cartaya comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Ayamonte, Isla Cristina, Villablanca, Lepe, Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Gibraleón, Punta Umbría, Huelva, Aljaraque, Trigueros y San Juan del Puerto.

- La Oficina Comarcal Agraria de Cortegana comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almonaster la Real, Aroche, Cortegana, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Encinasola, Jabugo, La Nava y Rosal de la Frontera.

- La Oficina Comarcal Agraria del Entorno de Doñana comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almonte, Bollullos del Condado, Hinojos, Rociana del Condado, Bonares, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera y Moguer.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Palma del Condado comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Chucena, Escacena del Campo, La Palma del Condado, Manzanilla, Niebla, Paterna del Campo, Villalba del Alcor y Villarrasa.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Puebla de Guzmán comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: El Almendro, Alonso, Cabezas Rubias, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa y Villanueva de los Castillejos.

- La Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Beas, Berrocal, Calañas, El Campillo, El Cerro de Andévalo, Minas de Riotinto, Nerva, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Zalamea la Real.

Provincia de Jaén:

- La Oficina Comarcal Agraria de Alcalá la Real comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes y Valdepeñas de Jaén.

- La Oficina Comarcal Agraria de Andújar comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Andújar, Marmolejo, Lopera, Porcuna, Arjona, Arjonilla, Lahiguera, Villardompardo, Escañuela, Espeluy y Villanueva de la Reina.

- La Oficina Comarcal Agraria de Beas de Segura comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, La Puerta de Segura, Orcera, Puente de Génave, Santiago Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villanueva del Arzobispo y Villarrodrigo.

- La Oficina Comarcal Agraria de Cazorla comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Cazorla, Chilluívar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé.

- La Oficina Comarcal Agraria de Huelma comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Albánchez de Mágina, Bédmar y Garcéz, Belmez de la Moraleja, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Huelma, Jimena, Larva, Mancha Real, Noalejo, Pegalajar y Torres.

- La Oficina Comarcal Agraria de Jaén comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Cazalilla, Fuentesanta de Martos, Fuente del Rey, Higuera de Calatrava, La Guardia de Jaén, Jaén, Jamilena, Martos, Mengíbar, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Torredonjimeno, Los Villares y Villatorres.

- La Oficina Comarcal Agraria de Linares comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Aldequemada, Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, La Carolina, Guarromán, Jabalquinto, Linares, Santa Elena, Torreblascopedro y Vilches.

- La Oficina Comarcal Agraria de Santisteban del Puerto comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Sorihuela del Guadalimar.

- La Oficina Comarcal Agraria de Úbeda comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Baeza, Begíjar, Canena, Ibrós, Iznatoraf, Jódar, Lupión, Rus, Sabiote, Torreperogil, Úbeda y Villacarrillo.

Provincia de Málaga:

- La Oficina Comarcal Agraria de Antequera comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alameda, Almargen, Antequera, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

- La Oficina Comarcal Agraria de Cártama, comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Alora, Alozaina, Cártama, Carratraca, Casarabonela, Coín, Guaro, Monda, Pizarra, Tolox y Yunquera.

- La Oficina Comarcal Agraria de Estepona comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Manilva, Casares, Estepona, Benahavís, Marbella, Ojén e Istán.

- La Oficina Comarcal Agraria de Málaga comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Almogía, Benalmádena, Casabermeja, Colmenar, Fuengirola, Málaga, Mijas, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Totalán.

- La Oficina Comarcal Agraria de Ronda comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Algatocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, El Burgo, Cartajima, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda.

- La Oficina Comarcal Agraria de Vélez-Málaga comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate,

Macharaviaya, Nerja, Periana, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Vélez-Málaga y La Viñuela.

Provincia de Sevilla:

- La Oficina Comarcal Agraria del Bajo Guadalquivir comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Dos Hermanas, Los Palacios y Villafranca, Los Molares, El Coronil, Montellano y Utrera.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Campiña-Sierra-Sur comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Aguadulce, Algámitas, Badolatosa, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, Lantejuela, Lora de Estepa, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Pruna, La Roda de Andalucía, El Saucejo, Villanueva de San Juan.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Campiña comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Cañada Rosal, Écija, El Rubio, Fuentes de Andalucía, La Luisiana y Marinalda.

- La Oficina Comarcal Agraria de Las Marismas comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Lebrija, El Cuervo y Las Cabezas de San Juan.

- La Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alcalá de Guadaira, Carmona, La Campana, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor.

- La Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla comprende un ámbito territorial en el que se inclu-

yen los municipios siguientes: Almadén de la Plata, El Real de la Jara, El Ronquillo, El Garrobo, El Castillo de las Guardas, El Madroño, Gerena, Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Huévar, Benacazón, Albaida del Aljarafe, Villanueva del Ariscal, Umbrete, Espartinas, Bollullos de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Almensilla, Gines, Bormujos, Castilleja de Guzmán, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Tomares, Valencina de la Concepción, Camas, Santiponce, Gelves, Palomares del Río, Pilas, La Puebla del Río, Coria del Río, Aznalcázar, Pilas, Mairena del Aljarafe, Villamanrique de la Condesa e Isla Mayor.

- La Oficina Comarcal Agraria de la Serranía Sudoeste comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Arahál, Coripe, Marchena, Morón de la Frontera, Paradas y Puebla de Cazalla.

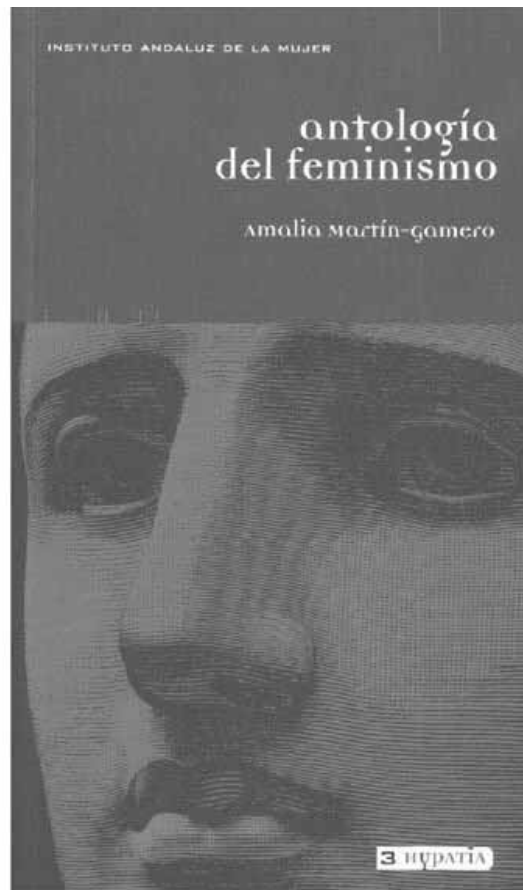
- La Oficina Comarcal Agraria de Sierra Norte, comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Guadalcanal, Navas de la Concepción y San Nicolás del Puerto.

- La Oficina Comarcal Agraria de La Vega de Sevilla comprende un ámbito territorial en el que se incluyen los municipios siguientes: Guillena, La Algaba, La Rinconada, Alcalá del Río, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Villaverde del Río, Brenes, Cantillana, Tocina, Villanueva del Río y Minas, Alcolea del Río, Lora del Río, Peñafior, La Puebla de los Infantes.

PUBLICACIONES

Título: **Antología del Feminismo**

Autora: Amalia Martín Gamero



Realización: Amalia Martín Gamero e Instituto Andaluz de la Mujer

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2002

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 8,65 € (IVA incluido)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63